



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

Número: 5

Viernes, 09 de enero de 2015

Depósito Legal AL-1-1958
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA
Navarro Rodrigo, 17 - 04071 ALMERÍA - Tlf.: 950 211 130
correo-e: bop@dipalme.org - web:www.bop.es

Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Edición Oficial en formato electrónico de conformidad con el art. 6 de su Reglamento de Gestión (publicado en B.O.P. nº 240 de 16/12/2009). Firmado de conformidad con el art. 13 del Reglamento Regulator de la Administración Electrónica de la Diputación de Almería (B.O.P. nº 57 de 24/03/2009)

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Pág.

AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y TERRITORIO

DELEGACIÓN DE ÁREA DE HACIENDA

008755-14 ANUNCIO SOBRE FORMALIZACION DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCION DEL SUMINISTRO DE CAMELOS PARA LA CABALGATA DE REYES 2015. 3

AYUNTAMIENTO DE BERJA

000060-15 APROBACIÓN LOS PADRONES Y LISTAS COBRATORIAS DE AGUA, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN, CANON AUTONÓMICO Y BASURA 4

AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS

000056-15 EXPOSICIÓN PÚBLICA PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2015, BASES DE EJECUCIÓN Y PLANTILLA DE PERSONAL 5

000057-15 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA 6

000058-15 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA 8

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

008757-14 NOTIFICACION PROPUESTAS DE SANCION DE LOS EXPEDIENTES NUM. 149/14, 175/14, 229/14, 204/14, 197/14, 181/14, 208/14, 246/14 Y 211/14. 15

008758-14 NOTIFICACION PROPUESTAS DE SANCION DE LOS EXPEDIENTES NUM. 106/14, 243/14 Y 240/14 ASI COMO INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 385/14. 17

008759-14 EDICTO SOBRE CONVOCATORIA BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR EN EL PROCESO DE FUNCIONARIZACION PARA PROVEER DIVERSAS PLAZAS EN EL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO. 19

AYUNTAMIENTO DE NIJAR

008760-14 NOTIFICACION EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRINGIR ORDENANZAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NIJAR 46/14 Y SIGUIENTES. 22

008762-14 NOTIFICACION EXPEDIENTES SANCIONADORES DE DISCIPLINA URBANISTICA 288/2013 Y TRES MAS DEL AYUNTAMIENTO DE NIJAR. 25

AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO

008765-14 APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2015 28

AYUNTAMIENTO DE VIATOR

000061-15 APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 14/343-HA 30

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA

008730-14 EDICTO RELATIVO A EXPEDIENTES DE LA UNIDAD DE INSPECCION URBANISTICA EXPTE. 023/11 S/REF. EDICTO 138/14. 31

008731-14 EDICTO RELATIVO A EXPEDIENTES DE LA UNIDAD DE INSPECCION URBANISTICA EXPTE. 199/11 S/REF. EDICTO 139/14. 33

008732-14 EDICTO RELATIVO A EXPEDIENTES DE LA UNIDAD DE INSPECCION URBANISTICA EXPTE. 023/10 S/REF. EDICTO 140/14. 35

008733-14 EDICTO RELATIVO A EXPEDIENTES DE LA UNIDAD DE INSPECCION URBANISTICA EXPTE. 02-300/08 S/REF. EDICTO 141/14. 38

008734-14 EDICTO RELATIVO A EXPEDIENTES DE LA UNIDAD DE INSPECCION URBANISTICA EXPTE. 02-117/10 S/REF. EDICTO 142/14. 40

008735-14 EDICTO RELATIVO A EXPEDIENTES DE LA UNIDAD DE INSPECCION URBANISTICA EXPTE. AP-141/14 S/REF. EDICTO 143/14. 42

008736-14 EDICTO RELATIVO A EXPEDIENTES DE LA UNIDAD DE INSPECCION URBANISTICA EXPTE. 285/10 S/REF. EDICTO 144/14. 44

008737-14 EDICTO RELATIVO A EXPEDIENTES DE LA UNIDAD DE INSPECCION URBANISTICA EXPTE. 188/12 S/REF. EDICTO 145/14. 46

008738-14 EDICTO RELATIVO A EXPEDIENTES DE LA UNIDAD DE INSPECCION URBANISTICA EXPTE. 149/10 S/REF. EDICTO 146/14. 49

008739-14 EDICTO RELATIVO A EXPEDIENTES DE LA UNIDAD DE INSPECCION URBANISTICA EXPTE. 181/10 S/REF. EDICTO 147/14. 51

008740-14 EDICTO RELATIVO A EXPEDIENTES DE LA UNIDAD DE INSPECCION URBANISTICA EXPTE. 11/11 S/REF. EDICTO 148/14. 53

008741-14 EDICTO RELATIVO A EXPEDIENTES DE LA UNIDAD DE INSPECCION URBANISTICA EXPTE. AP-142/14 S/REF. EDICTO 149/14. 55

008742-14 EDICTO RELATIVO A EXPEDIENTES DE LA UNIDAD DE INSPECCION URBANISTICA EXPTE. 44/11 S/REF. EDICTO 150/14. 57

008743-14 EDICTO RELATIVO A EXPEDIENTES DE LA UNIDAD DE INSPECCION URBANISTICA EXPTE. 29/11 S/REF. EDICTO 151/14. 59

008744-14 EDICTO RELATIVO A EXPEDIENTES DE LA UNIDAD DE INSPECCION URBANISTICA EXPTE. 205/10 S/REF. EDICTO 152/14. 61

008745-14 EDICTO RELATIVO A EXPEDIENTES DE LA UNIDAD DE INSPECCION URBANISTICA EXPTE. 144/11 S/REF. EDICTO 153/14. 63

008746-14 EDICTO RELATIVO A EXPEDIENTES DE LA UNIDAD DE INSPECCION URBANISTICA EXPTE. 314/12 S/REF. EDICTO 154/14. 66

008747-14 EDICTO RELATIVO A EXPEDIENTES DE LA UNIDAD DE INSPECCION URBANISTICA EXPTE. 343/03 EF S/REF. EDICTO 155/14. 68

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALMANZORA

008772-14 EDICTO SOBRE APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DEL USO DE LA VIA VERDE DEL ALMANZORA. 70

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA

003290-14 OTORGAMIENTO DE PERMISO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO "PALINARES" EXPEDIENTE NÚMERO 40650. TITULAR: MARCAEL, S.A. 73

	<i>DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA</i>	
008748-14	NOTIFICACION INFORMACION PUBLICA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA EXPTE. REF. NI/4958-8617.	74
	<i>DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA</i>	
008771-14	EDICTO NOTIFICACION AL TRABAJADOR ACCIDENTADO EXPEDIENTE 824/2014/SJ/AL/62 DE SANCIONES LABORALES.	75
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		
	MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	
	<i>SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL</i>	
	<i>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA</i>	
008751-14	NOTIFICACIONES PERCEPCIÓN INDEBIDA DE LA PRESTACIÓN DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO EMPEZANDO POR ÁLVAREZ ORTEGA, GERMÁN EDUARDO Y SIGUIENTES	76
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
	AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERÍA	
	<i>SECCIÓN PRIMERA</i>	
008754-14	PROCEDIMIENTO SUMARIO ORDINARIO 37/2012 EJECUTORIA CONTRA MIHAI MARIAN CIOBU.	79
	<i>SECCIÓN SEGUNDA</i>	
008753-14	PROCEDIMIENTO ABREVIADO 39/2013 CONTRA RICARDO RIVAS CANTON Y ADORACION EVA GOMEZ GARCIA.	80
	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SEVILLA.	
008884-14	PROCEDIMIENTO SOCIAL ORDINARIO 803/2012 DE FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION CONTRA JIBC REVESTIMIENTOS SL.	81
	JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA	
008769-14	PROCEDIMIENTO SOCIAL ORDINARIO 310/2014 DE FUNDACION LABORAL DE LA CONTRUCCION CONTRA INDUSTRIAS METALICAS Y HORMIGONES ALMAGRO, S.L.	82
008770-14	PROCEDIMIENTO SOCIAL ORDINARIO 308/2014 DE FUNDACION LABORAL DE LA CONTRUCCION CONTRA INVERNADEROS MANUEL CORREA, S.L.	83
	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ANDALUCÍA	
	<i>SALA DE LO SOCIAL CON SEDE EN GRANADA</i>	
008766-14	PROCEDIMIENTO RECURSOS DE SUPPLICACION 1983/2014 DE JOAQUIN GUILLEN MOYA CONTRA INDALICA DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SL Y OTROS.	84

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8755/14

AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y TERRITORIO DELEGACIÓN DE ÁREA DE HACIENDA

EDICTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA POR EL QUE SE ANUNCIA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO DE CAMELOS PARA LA CABALGATA DE REYES 2015.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo. Ayuntamiento de Almería.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Área de Gobierno de Economía y Territorio. Delegación de Área de Hacienda. Servicio de Gestión Presupuestaria, Económica y Contratación.
- c) Exp. Núm. PA-108/2014.
- d) Dirección de Internet del Perfil de Contratante: www.aytoalmeria.es/perfil

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción: SUMINISTRO DE CAMELOS PARA LA CABALGATA DE REYES 2015.
- c) Lote: No se contempla.
- d) CPV: 15842310
- e) Acuerdo marco: No procede.
- f) Sistema dinámico de adquisiciones: No procede.
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de Almería y perfil de contratante del Ayuntamiento de Almería.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 23 de octubre de 2014.
- i) Lugar de ejecución/entrega: Dependencias municipales del Ayuntamiento de Almería.
- j) Plazo de ejecución/entrega: El día 2 de enero de 2015, en las dependencias que se indiquen por la Delegación de Área de Fiestas Mayores.
- k) Plazo de garantía: 1 mes.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación. Ordinaria
- b) Procedimiento. Abierto

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 37.200,00 €

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 37.200,00 €. Importe total: 40.920,00 €

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- a) Fecha de adjudicación: 1 de diciembre de 2014.
- b) Fecha de formalización del contrato: 4 de diciembre de 2014.
- c) Contratista: EL CORTE INGLÉS, S.A.
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 37.188,00 €. Importe total: 40.906,80 €
Almería, 15 de diciembre de 2014.

LA CONCEJAL DELEGADA DE ÁREA DE HACIENDA, Rafaela Abad Vivas-Pérez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

60/15

AYUNTAMIENTO DE BERJA

ANUNCIO

Aprobados los padrones y listas cobratorias de "AGUA, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN, CANON AUTONÓMICO Y BASURA", correspondientes al cuarto trimestre de dos mil catorce, por un importe total de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS, I.V.A incluido (468.256,66 €), se expone al público durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, a cuyo efecto queda de manifiesto el mencionado padrón en las Oficinas Municipales de Aqualia, sitas en Carrera de Granada, nº 12 de Berja.

El periodo de cobro será de 01 de enero de 2015 al 02 de marzo de 2015, en las citadas oficinas y en la entidad bancaria Banesto. Los interesados podrán interponer, en su caso, recurso de reposición (artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la finalización del citado periodo de exposición, las deudas no satisfechas en periodo voluntaria se exigirán por la vía de apremio con los recargos, intereses de demora y costas, que en su caso proceda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berja a 26 de diciembre de 2014.

LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA, Nuria Rodríguez Martín.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

56/15

AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, **el Presupuesto General para el ejercicio de 2015, las bases de ejecución del presupuesto y la plantilla de personal** aprobados inicialmente, por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2014.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la Ley 7/85, 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 22 del Real Decreto 500/1990, y por los motivos taxativamente especificados en dichos artículos, podrán presentar reclamaciones y sugerencias, con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición, admisión de reclamaciones y sugerencias: QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En caso de que no se produjeran reclamaciones, el citado acuerdo de aprobación inicial quedará automáticamente elevado a definitivo; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Carboneras, a 31 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE, Salvador Hernández Hernández.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

57/15

AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el pasado 14 de noviembre de 2014, en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA y sometida a información pública, mediante publicación en el B.O.P. de Almería, el día 21 de noviembre de 2014, por plazo de treinta días, sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo de aprobación inicial, pasa a ser DEFINITIVO, por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar en el B.O.P. el texto íntegro de la misma, para general conocimiento:

ORDENANZA FISCAL Nº 12 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Licencias Urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la legislación urbanística en vigor y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base imponible.

Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El presupuesto de ejecución material, cuando se trate de:

Obras de nueva planta; movimientos de tierra; demolición de construcciones; obras menores; urbanizaciones; instalaciones de carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública; primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos y en cualquier otro supuesto que requiera licencia urbanística no contemplado en otro apartado.

b) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Parcelaciones urbanas; trámites y resolución de expedientes individualizados de expropiación forzosa de bienes y derechos a favor de particulares.

c) Costes de urbanización:

Examen, tramitación y resolución de las iniciativas para el establecimiento del sistema de compensación.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la Base Imponible la siguiente Tarifa, conformada por las siguientes tipos de gravamen variables:

a) En los supuestos del artículo 5.1.a) anterior:

Presupuesto de ejecución material	Cuota
Hasta trescientos mil €	1,00 %
Más de trescientos mil € hasta tres millones €	2,00 %
Más de tres millones €	2,50 %

Se fija una cuota tributaria mínima de 30,05 EUROS.

b) El 0,5 por 100, en el supuesto de la primera utilización de los edificios y modificaciones del uso de los mismos.

c) El 0,2 % en las parcelaciones urbanas y expropiaciones forzosas a favor de particulares.

d) El 0,5% en las iniciativas para el establecimiento del sistema de compensación.

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

3.- En caso de prórroga de los plazos fijados en las licencias, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 de las señaladas en el apartado 1 de este artículo.

4.- En caso de cambio de titularidad formulado por el solicitante, con posterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 de las señaladas en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 8º. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno con la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o caducidad una vez concedida la licencia.

Artículo 9º. Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, plano y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10º. Ingreso.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de presentar la oportuna solicitud de licencia.

2. La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo de las obras, en cualquier momento, y la superficie de los carteles declarados por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en depósito previo.

3. Se establece una fianza, al contratista de la obra, por importe del uno por ciento (1%) sobre el presupuesto de ejecución de material. Podrá constituirse dicha fianza mediante ingreso en metálico en cualquiera de las Entidades de Crédito existente en la localidad, o mediante aval bancario.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12º. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición Derogatoria.

A su entrada en vigor, quedarán derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a la presente ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal modificada, una vez aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 26 de noviembre de 2014, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo definitivo solo cabe recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el B.O.P. en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Carboneras, a 31 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE, Salvador Hernández Hernández.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

58/15

AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el pasado 14 de noviembre de 2014, en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA y sometida a información pública, mediante publicación en el B.O.P. de Almería, el día 21 de noviembre de 2014, por plazo de treinta días, sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo de aprobación inicial, pasa a ser DEFINITIVO, por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar en el B.O.P. el texto íntegro de la misma, para general conocimiento:

ORDENANZA NÚM. 18.- FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

CAPÍTULO I

Artículo 1º. Normativa.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículo 59.2 y 104 a 110 del RDL citado.

Artículo 2º. Hecho imponible.-

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se pongan de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito. En concreto, podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico mortis causa .
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato"
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

3.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la Disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

Artículo 3º.-

Tendrá la consideración de suelo de naturaleza urbana el establecido como tal en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 4º. -

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre bienes Inmuebles.

**CAPÍTULO II
Exenciones****Artículo 5º.-**

1.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que en las condiciones establecidas en el presente artículo, y encontrándose dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico o habiendo sido declarados individualmente de interés cultural, estén incluidos en el Catálogo General de Edificios Protegidos a que se refieran las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Carboneras.

A tal efecto, sus propietarios o titulares de derechos reales acreditarán que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles y cuyo presupuesto de ejecución material haya sido igual o superior a la cuota para la que se solicita la exención.

Los sujetos pasivos solicitarán esta exención simultáneamente con la presentación de la liquidación a que se refiere el Art. 18 de esta Ordenanza acompañando la documentación acreditativa de la realización de las obras de conservación, mejora o rehabilitación, del pago de las Tasas e Impuestos que graven las obras, y de la fecha en que las mismas se realizaron; la fecha de realización deberá estar comprendida en el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, con un máximo de veinte años.

Se acompañará la siguiente documentación:

- La licencia urbanística de obras u orden de ejecución.
- El certificado final de obras
- La acreditación del pago de la Tasa por Licencia Urbanística
- La acreditación del pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

Artículo 6º.-

1. Asimismo estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades.

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectados a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o convenios internacionales.

2.- Igualmente, estarán exentos del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana los incrementos correspondientes cuando la obligación legal de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos reguladas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención en el referido impuesto estará condicionada a que tales terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La aplicación de esta exención estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al ayuntamiento correspondiente el ejercicio de la opción regulada en el apartado 1 del artículo anterior y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos al régimen fiscal especial regulado en el Título II de la referida Ley 49/2002.

CAPÍTULO III

Sujetos pasivos

Artículo 7º.-

1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituye o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

CAPÍTULO IV

Base imponible

Artículo 8º.-

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresados en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,2 por 100.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 3,1 por 100.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 3,0 por 100.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,9 por 100.

Artículo 9º.-

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.ª El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.ª El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.ª Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.a, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor (transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto), sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 10º.-

1.- En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- No obstante cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efectos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3.- Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 11º.-

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por ciento del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo sin que pueda exceder del 70 por ciento de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de 20 años, será equivalente al 70 por ciento del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por ciento por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por ciento del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por ciento del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por ciento del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

1.- El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

2.- Este último, si aquél fuese menor.

Artículo 12º.-

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificado una vez construidas aquéllas.

Artículo 13º.-

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la apartado 1 del artículo 10 de esta ordenanza fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

CAPITULO V Cuota Tributaria

Artículo 14º.-

1. La cuota tributaria de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 26 por 100.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación prevista en el artículo siguiente.

Artículo 14 bis.- Bonificación “mortis causa”.

1. En las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, considerándose como tal la vivienda, un trastero y hasta dos plazas de aparcamiento siempre que se encuentren situados en el mismo edificio, se podrá disfrutar de un 75% de bonificación la cuota, cuando los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o adoptados o los ascendientes o adoptantes.

Si no existe la relación de parentesco mencionada, la bonificación se podrá aplicar también a quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por convivir con el causante, durante los dos años anteriores a su muerte. En concreto, a los efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho.

El goce definitivo de esta bonificación permanece condicionado al mantenimiento de la adquisición en el patrimonio del adquirente, durante los tres años siguientes a la muerte del causante, salvo que muriera el adquirente dentro de este plazo.

Si en el momento de la realización del hecho imponible el causante tenía la residencia efectiva en otro domicilio del cual no era titular, también tendrá la consideración de vivienda habitual aquélla que tenía esta consideración hasta cualquier día de los dos años anteriores a la muerte del causante, siempre que el uso de la vivienda no haya sido cedido a terceros en dicho periodo mencionado.

2. En lo que concierne a las transmisiones mortis causa de locales en los que el causante, a título individual, ejercía efectivamente de forma habitual, personal y directa actividades empresariales o profesionales, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o adoptados o los ascendientes o adoptantes y el conviviente en las uniones estables de pareja, constituidas de acuerdo con las leyes de uniones de este tipo, se podrá gozar de una bonificación de un 75% en la cuota.

El goce definitivo de esta bonificación permanece condicionado al mantenimiento de la adquisición en el patrimonio del adquirente, así como del ejercicio de una actividad, durante los cinco años siguientes a la muerte del causante, salvo que muriera el adquirente dentro de este plazo.

3. El obligado tributario en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis, contados desde la fecha de devengo del impuesto, deberá solicitar la bonificación y practicar la liquidación con aplicación provisional de la bonificación o, si procede, presentar la declaración.

Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior deberán considerarse extemporáneas.

4. En el caso de incumplimiento de los requisitos a que se refieren los apartados primero y segundo de este artículo, el obligado tributario deberá satisfacer la parte de la cuota que hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada, más los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión de la vivienda o local/es, mediante la correspondiente liquidación.

CAPÍTULO VI

Devengo

Artículo 15º.-

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público, y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 16º.-

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimara la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPÍTULO VII

Gestión de Impuesto

Sección Primera

Obligaciones materiales y formales

Artículo 17º.-

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento solicitud de liquidación según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente así como la realización de la misma.

2. Dicha solicitud de liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la solicitud de liquidación se acompañaran los documentos en que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. En el caso de las transmisiones mortis causa, la bonificación prevista deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere la letra b) del apartado anterior. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación complementaria que proceda, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo presente la solicitud de liquidación o, para los supuestos del apartado siguiente de este artículo, presente la correspondiente declaración tributaria.

5. Siempre que la administración tributaria municipal disponga de información demostrativa de la existencia de hechos imposables que origine el devengo de los tributos, exigirá las deudas en régimen de liquidación."

Artículo 18º.-

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará solicitud de declaración ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los plazos señalados en artículo anterior, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación oportuna, además de la pertinente en que fundamente su pretensión. Si la Administración Municipal considera improcedente lo alegado, practicará liquidación que notificará al interesado.

Artículo 19º.-

1. Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 7º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo de este y fecha de la misma, nombre y apellidos o razón social del transmitente, DNI. o NIF de este y su domicilio, nombre apellidos y domicilio del representante, en su caso, situación del inmueble, titular a efectos del IBI, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de propiedad horizontal.

3. Las cuotas resultantes de las solicitudes de liquidaciones presentadas después de haber transcurrido los plazos previstos en la presente Ordenanza Fiscal reguladora se incrementarán con los siguientes recargos:

- En El plazo de 3 meses Recargo del 5%
- Entre 3 y 6 meses Recargo del 10%
- Entre 6 y 12 meses Recargo del 15%
- Después de 12 meses Recargo del 20%

4. A las solicitudes de liquidaciones presentadas después de 12 meses, además del recargo anterior, se exigirán intereses de demora.

5. Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso de la liquidación extemporánea en los plazos establecidos en el art. 62.2 de la Ley General Tributaria, además de los recargos previstos en el punto tercero, se exigirá el recargo de apremio.

Artículo 20º.-

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 21. Pluralidad de Obligados:

1. Cuando con motivo de la transmisión de un terreno, en la modalidad de actos inter-vivos o mortis causa, resulten varias transmisiones de la propiedad, existirán tantos sujetos pasivos como transmisiones se hayan originado.

2. Se considerarán a efectos del apartado anterior, que se hayan producido varias transmisiones cuando distintas personas transmiten o adquieren partes alícuotas, perfectamente individualizables del bien.

3. Se considerará transmisión:

- a) La transmisión generosa de un terreno propiedad de la sociedad legal de gananciales.
- b) La adquisición gratuita de un terreno a favor de la sociedad legal de gananciales.

En estos casos, procederá presentar una solicitud de liquidación.

4. En los casos de varias transmisiones, están obligados a presentar la solicitud de liquidación por este impuesto todos los sujetos pasivos. No obstante, uno de los obligados podrá actuar como mandatario de los demás y presentar una sola solicitud de liquidación, comprensiva de la totalidad de la deuda.

5. Cuando se presente una solicitud de liquidación, la obligación de efectuar el ingreso de la deuda resultante corresponderá al declarante, sin perjuicio de su facultad para repercutir a los restantes obligados la suma que en derecho les correspondiera satisfacer.

Artículo 23.-

Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Sección segunda
Inspección y recaudación

Artículo 25º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección tercera
Infracciones y sanciones

Artículo 26º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza Fiscal modificada, una vez aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo definitivo solo cabe recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el B.O.P. en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Carboneras, a 31 de diciembre de 2014

EL ALCALDE, Salvador Hernández Hernández.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8757/14

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en los Art. 59 apartados 2 y 5 y Art. 61 de la Ley 30/1992 de la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común y habiéndose iniciado el procedimiento sancionador sin que haya sido posible realizar la notificación de dicho acto en el último domicilio conocido del presunto infractor, se procede mediante el presente Edicto a notificar a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la Concejalía de Turismo, Comercio, Sanidad y Consumo del Ayuntamiento de El Ejido, sito en la C/ Cervantes, 132- 04700 El Ejido (Almería).

Expte.: 149/2014

Persona Física o Jurídica: LIDYA ANGELOVA RUZHINA.

Acto Notificado: Acuerdo Sanción Definitiva.

Infracción: Permitir fumar en los lugares en que existe prohibición de hacerlo (Art. 19. 3º b) de la Ley 28/2005 de 26 de Diciembre de medidas Sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Sanción: De 601 euros en virtud del Art. 20. 1º de la Ley 28/2005 de 26 de Diciembre de medidas Sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Plazo de Alegaciones: 1 mes a partir del día siguiente a la publicación del acto.

Expte.: 175/2014

Persona Física o Jurídica: JESSICA ALEMAN SALVADOR.

Acto Notificado: Acuerdo Sanción Definitiva.

Infracción: No recoger de forma inmediata los excrementos evacuados por el animal de compañía en los lugares públicos (Art. 21. 3º) de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales publicada en el B.O.P. nº 208 de 27 de octubre de 2004 y modificación publicada en el B.O.P. nº 69 de 10 de abril de 2014.

Sanción: De 100,00 euros en virtud del Art. 52 de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales publicada en el B.O.P. nº 208 de 27 de octubre de 2004 y modificación publicada en el B.O.P. nº 69 de 10 de abril de 2014.

Plazo de Alegaciones: 1 mes a partir del día siguiente a la publicación del acto.

Expte.: 229/2014

Persona Física o Jurídica: MOHAMMED EL KASMI.

Acto Notificado: Acuerdo Sanción Definitiva.

Infracción: Hacer las necesidades fisiológicas, consistentes en miccionar en la vía pública (Art. 26. 3º) de la Ordenanza Reguladora de la Convivencia Ciudadana y de Prevención de Actos Incívicos, publicada en el B.O.P. Nº 232 de 2 de diciembre de 2008.

Sanción: De 30,00 euros en virtud del Art. 27. 1º de la Ordenanza Reguladora de la Convivencia Ciudadana y de Prevención de Actos Incívicos, publicada en el B.O.P. Nº 232 de 2 de diciembre de 2008.

Plazo de Alegaciones: 1 mes a partir del día siguiente a la publicación del acto.

Expte.: 204/2014

Persona Física o Jurídica: FRANCISCO JAVIER MEDINA UFARTE.

Acto Notificado: Acuerdo Sanción Definitiva.

Infracción: Hacer las necesidades fisiológicas, consistentes en miccionar en la vía pública (Art. 26. 3º) de la Ordenanza Reguladora de la Convivencia Ciudadana y de Prevención de Actos Incívicos, publicada en el B.O.P. Nº 232 de 2 de diciembre de 2008.

Sanción: De 30,00 euros en virtud del Art. 27. 1º de la Ordenanza Reguladora de la Convivencia Ciudadana y de Prevención de Actos Incívicos, publicada en el B.O.P. Nº 232 de 2 de diciembre de 2008.

Plazo de Alegaciones: 1 mes a partir del día siguiente a la publicación del acto.

Expte.: 197/2014

Persona Física o Jurídica: ADELAIDA SERRANO MEDINA.

Acto Notificado: Acuerdo Sanción Definitiva.

Infracción: Verter agua y cualquier otro líquido a las vías y/o espacios públicos (Art. 26.2 g) de la Ordenanza Reguladora de la Convivencia Ciudadana y de Prevención de Actos Incívicos, publicada en el B.O.P. Nº 232 de 2 de diciembre de 2008.

Sanción: De 60,00 euros en virtud del Art. 27. 1º de la Ordenanza Reguladora de la Convivencia Ciudadana y de Prevención de Actos Incívicos, publicada en el B.O.P. Nº 232 de 2 de diciembre de 2008.

Plazo de Alegaciones: 1 mes a partir del día siguiente a la publicación del acto.

Expte.: 181/2014

Persona Física o Jurídica: FRANCISCO RODRIGUEZ GARCIA.

Acto Notificado: Acuerdo Sanción Definitiva.

Infracción: Fumar en lugares expresamente prohibidos (Art. 19. 2º a) de la Ley 28/2005 de 26 de Diciembre de medidas Sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Sanción: De 30,00 euros en virtud del Art. 20. 1º de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre de Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo y reguladora de la Venta, el Suministro, el Consumo y la Publicidad del Tabaco.

Plazo de Alegaciones: 1 mes a partir del día siguiente a la publicación del acto.

Expte.: 208/2014

Persona Física o Jurídica: ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ.

Acto Notificado: Acuerdo Sanción Definitiva.

Infracción: Fumar en lugares expresamente prohibidos (Art. 19. 2º a) de la Ley 28/2005 de 26 de Diciembre de medidas Sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Sanción: De 30,00 euros en virtud del Art. 20. 1º de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre de Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo y reguladora de la Venta, el Suministro, el Consumo y la Publicidad del Tabaco.

Plazo de Alegaciones: 1 mes a partir del día siguiente a la publicación del acto.

Expte.: 246/2014

Persona Física o Jurídica: JUANA MARIA SOLIS AVILA.

Acto Notificado: Acuerdo Sanción Definitiva.

Infracción: Fumar en lugares expresamente prohibidos (Art. 19. 2º a) de la Ley 28/2005 de 26 de Diciembre de medidas Sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Sanción: De 30,00 euros en virtud del Art. 20. 1º de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre de Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo y reguladora de la Venta, el Suministro, el Consumo y la Publicidad del Tabaco.

Plazo de Alegaciones: 1 mes a partir del día siguiente a la publicación del acto.

Expte.: 211/2014

Persona Física o Jurídica: LADY JOHANNA RUIZ OBANDO.

Acto Notificado: Acuerdo Sanción Definitiva.

Infracción: Verter agua y cualquier otro líquido a las vías y/o espacios públicos (Art. 26.2 g) de la Ordenanza Reguladora de la Convivencia Ciudadana y de Prevención de Actos Incívicos, publicada en el B.O.P. Nº 232 de 2 de diciembre de 2008.

Sanción: De 60,00 euros en virtud del Art. 27. 1º de la Ordenanza Reguladora de la Convivencia Ciudadana y de Prevención de Actos Incívicos, publicada en el B.O.P. Nº 232 de 2 de diciembre de 2008.

Plazo de Alegaciones: 1 mes a partir del día siguiente a la publicación del acto.

El Ejido a 4 de diciembre de 2014.

LA CONCEJALA DELEGADA DE TURISMO, COMERCIO, SANIDAD Y CONSUMO, Luisa Barranco Bonachera.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8758/14

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en los Art. 59 apartados 2 y 5 y Art. 61 de la Ley 30/1992 de la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común y habiéndose iniciado el procedimiento sancionador sin que haya sido posible realizar la notificación de dicho acto en el último domicilio conocido del presunto infractor, se procede mediante el presente Edicto a notificar a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la Concejalía de Turismo, Comercio, Sanidad y Consumo del Ayuntamiento de El Ejido, sito en la C/ Cervantes, 132- 04700 El Ejido (Almería).

Expte.: 106/2014

Persona Física o Jurídica: SUPER SARY Y ASOCIADOS S.L.

Acto Notificado: Propuesta de Sanción.

Infracción: La venta al por menor de tabaco fuera de expendeduría o de máquina expendedora en establecimiento autorizado (Art. 19 3º q) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre de Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo y reguladora de la Venta, el Suministro, el Consumo y la Publicidad del Tabaco.

La máquina de tabaco no tiene mando, por lo que no se puede activar la máquina expendedora a distancia (Art. 19 3º n) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre de Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo y reguladora de la Venta, el Suministro, el Consumo y la Publicidad del Tabaco.

Sanción: De 1.202,00 euros en virtud del Art. 20. 1º de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre de Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo y reguladora de la Venta, el Suministro, el Consumo y la Publicidad del Tabaco.

Plazo de Alegaciones: Contra esta propuesta pueden formular cuantas alegaciones estimen pertinentes en defensa de sus derechos y presentar los documentos e informaciones que consideren convenientes ante el Instructor del procedimiento, en el plazo de 15 DIAS, a partir de la publicación de esta notificación. A los efectos previstos en el art. 19.1 del R/D 1398/1993, pongo en su conocimiento la relación de documentos obrantes en el expediente por si fuera de su interés obtener copias de alguno de ellos, siendo estos los siguientes:

- Acta de Inspección.
- Informe Jurídico.
- Decreto iniciación de expediente sancionador.
- Traslado decreto iniciación de expediente sancionador.
- Propuesta de Sanción.

Así mismo se les comunica que el expediente completo podrán examinarlo en el Área de Turismo, Comercio, Sanidad y Consumo de este Ayuntamiento.

Expte.: 243/2014

Persona Física o Jurídica: HAMID BATBATE.

Acto Notificado: Propuesta de Sanción.

Infracción: Fumar en lugares expresamente prohibidos (Art. 19. 2º a) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre de Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo y reguladora de la Venta, el Suministro, el Consumo y la Publicidad del Tabaco.

Sanción: De 30,00 euros en virtud del Art. 20. 1º de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre de Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo y reguladora de la Venta, el Suministro, el Consumo y la Publicidad del Tabaco.

Plazo de Alegaciones: Contra esta propuesta pueden formular cuantas alegaciones estimen pertinentes en defensa de sus derechos y presentar los documentos e informaciones que consideren convenientes ante el Instructor del procedimiento, en el plazo de 15 DÍAS, a partir de la publicación de esta notificación. A los efectos previstos en el art. 19.1 del R/D 1398/1993, pongo en su conocimiento la relación de documentos obrantes en el expediente por si fuera de su interés obtener copias de alguno de ellos, siendo estos los siguientes:

- Acta de Inspección.
- Informe Jurídico.
- Decreto iniciación de expediente sancionador.
- Traslado decreto iniciación de expediente sancionador.
- Propuesta de Sanción.

Así mismo se les comunica que el expediente completo podrán examinarlo en el Área de Turismo, Comercio, Sanidad y Consumo de este Ayuntamiento.

Expte.: 240/2014

Persona Física o Jurídica: CARMEN MANRIQUE LORENZO.

Acto Notificado: Propuesta de Sanción.

Infracción: Permitir fumar en lugares expresamente prohibidos (Art. 19. 3º b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre de Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo y reguladora de la Venta, el Suministro, el Consumo y la Publicidad del Tabaco.

Sanción: De 601,00 euros en virtud del Art. 20. 1º de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre de Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo y reguladora de la Venta, el Suministro, el Consumo y la Publicidad del Tabaco.

Plazo de Alegaciones: Contra esta propuesta pueden formular cuantas alegaciones estimen pertinentes en defensa de sus derechos y presentar los documentos e informaciones que consideren convenientes ante el Instructor del procedimiento, en el plazo de 15 DIAS, a partir de la publicación de esta notificación. A los efectos previstos en el art. 19.1 del R/D 1398/1993, pongo en su conocimiento la relación de documentos obrantes en el expediente por si fuera de su interés obtener copias de alguno de ellos, siendo estos los siguientes:

Acta de Inspección.

Informe Jurídico.

Decreto iniciación de expediente sancionador.

Traslado decreto iniciación de expediente sancionador.

Propuesta de Sanción.

Así mismo se les comunica que el expediente completo podrán examinarlo en el Área de Turismo, Comercio, Sanidad y Consumo de este Ayuntamiento.

Expte.: 385/2014

Persona Física o Jurídica: DENIS ARMANDO VILLANUEVA GOMEZ.

Acto Notificado: Acuerdo Inicio Expediente Sancionador.

Infracción: Fumar en lugares expresamente prohibidos (Art. 19. 2º a) de la Ley 28/2005 de 26 de Diciembre de medidas Sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Plazo de Alegaciones: 15 días a partir del día siguiente a la publicación del acto.

El Ejido a 4 de diciembre de 2014.

LA CONCEJALA DELEGADA DE TURISMO, COMERCIO, SANIDAD Y CONSUMO, Luisa Barranco Bonachera.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8759/14

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO**ANUNCIO**

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR EN EL PROCESO DE FUNCIONARIZACIÓN PARA PROVEER DIVERSAS PLAZAS, DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RADIO EJIDO, TURNO RESTRINGIDO, SISTEMA CONCURSO-OPOSICIÓN, AFECTADAS POR LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL EBEP.

Base Primera.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA, PLAZAS QUE SE CONVOCAN Y DOTACIÓN.

Es objeto de la presente convocatoria de turno restringido de promoción interna, la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición, de las plazas que se especifican en el cuadro siguiente, encuadradas en las Escalas, Subescalas, Clases y Subgrupos que, así mismo, se detalla, dentro del marco legal establecido por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al Subgrupo de referencia y las retribuciones complementarias que correspondan a los puestos de trabajo a funcionarizar incluidos en la RPT y conforme al Régimen Retributivo vigente, tanto del Ayuntamiento como de sus Organismos Autónomos, Instituto Municipal de Deportes y Radio Ejido, respectivamente.

AYUNTAMIENTO

DENOMINACIÓN PLAZA	CANTIDAD	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	SUBGRUPO
Subalterno	6	Admón. General	Subalterna		APO

IMD

DENOMINACIÓN PLAZA	CANTIDAD	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	SUBGRUPO
Subalterno	2	Admón. General	Subalterna		APO

RADIO EJIDO

DENOMINACIÓN PLAZA	CANTIDAD	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	SUBGRUPO
Monitor	2	Admón. Especial	Servicios Espec.	Cometidos Espec	C1

Dichas plazas, figuran incorporadas en la plantilla de funcionarios correspondiente aprobadas junto con el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2015, siendo eliminadas de la plantilla de personal laboral fijo, por lo que no supondrá incremento alguno del Capítulo I.

Base Segunda.- MARCO NORMATIVO.

El marco normativo de aplicación, en los aspectos no regulados en las presentes bases, será la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

Base Tercera.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Podrá tomar parte en el proceso selectivo el personal del Ayuntamiento de El Ejido y de sus Organismos Autónomos IMD y Radio Ejido que a la entrada en vigor del Estatuto Básico del Empleado Público se encontrara prestando sus servicios en este Ayuntamiento y en los citados Organismos Autónomos como laboral fijo, se encuentre en la actualidad en la situación de servicio activo y estuviera desempeñando en ese momento el puesto de trabajo que se pretende funcionarizar, clasificado para ser desempeñado por personal funcionario en la vigente RPT, de acuerdo con lo regulado en la citada Disposición Transitoria Segunda, y en cumplimiento de lo establecido en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos y en lo pactado en el Convenio de Condiciones Sociolaborales vigente sobre funcionarización; cumpliéndose así en su totalidad lo acordado en el citado Convenio con los representantes sindicales del personal laboral, dentro de la vigencia del mismo.

En consecuencia, todos los aspirantes deben ser titulares de plaza de laboral fijo de la plantilla presupuestada de este Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos. IMD y Radio Ejido, haber superado el correspondiente proceso selectivo convocado para la provisión de la plaza de la que es titular, de acuerdo con el marco normativo de aplicación para el ingreso en la Función Pública, y todo ello con anterioridad a la entrada en vigor del EBEP, tal y como dispone la Disposición Transitoria segunda de la citada Ley.

Base Cuarta. INSTANCIAS Y DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Los aspirantes a cada uno de los procesos, presentarán instancia, según modelo anexo, dirigida al Alcalde Presidente en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera, referido a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias y se entregarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, después de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Junto con la instancia presentarán fotocopia compulsada o certificación acreditativa de los méritos que aleguen, no teniéndose en cuenta los presentados y obtenidos una vez concluido el plazo de presentación de instancias.

No se tendrán en cuenta los no acreditados en la forma antedicha.

Base Quinta. ADMISIÓN DE LOS CANDIDATOS:

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la relación de admitidos y excluidos a cada una de las plazas convocadas, que se harán públicas en la página Web de este Ayuntamiento www.elejido.es, exponiéndose también en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos, así como en la página de Personal de la Intranet Municipal. En la Resolución se hará constar el plazo de subsanación de defectos que, en los términos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se conceda a los aspirantes excluidos en cualquiera de las convocatorias. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado. Así mismo, se determinará el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, la composición del Tribunal y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

Base Sexta. COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL:

El Órgano de selección, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, será colegiado y su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, así como a la paridad entre mujer y hombre.

El Órgano de Selección estará integrado por un presidente, un secretario y tres vocales, todos ellos con voz y voto, designados por el Alcalde-Presidente. De los tres vocales, uno será miembro de los órganos de representación de los trabajadores.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de Asesores externos, los cuales en todo caso se limitarán al ejercicio de sus especialidades, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, del Presidente y del Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 13 del R.D. 364/1.995 de 10 de marzo.

Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren estas circunstancias.

Base Séptima. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

La realización de las pruebas comenzará en la fecha que indique la Resolución referida en la Base quinta.

El sistema de provisión será el de Concurso-Oposición. Por tanto, el proceso selectivo constará de dos fases: Concurso y Oposición.

A) Fase de Concurso:

La fase de concurso se realizará en primer lugar, y en ella se valorarán los méritos que a continuación se relacionan, con arreglo al baremo que así mismo se especifica. Los méritos deberán presentarlos y acreditarlos en la forma establecida en la Base cuarta.

Baremo de Méritos: Igual para todas las plazas convocadas.

a) Antigüedad: Hasta un máximo de 3 p.

• Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de El Ejido ostentando la condición de laboral fijo: 0,02p por mes hasta un máximo de 3 puntos.

b) Experiencia profesional específica: Hasta un máximo de 4 p.

• Historial profesional: El historial profesional del aspirante puntuará hasta un máximo de 4 puntos. El Tribunal para evaluar el historial profesional atenderá fundamentalmente a la responsabilidad y funciones de los puestos de trabajo desempeñados por el aspirante y la formación complementaria que posea.

c) Pruebas superadas: Hasta un máximo de 1 p.

• Pruebas superadas: El tribunal puntuará hasta un máximo de 2 puntos el número y grado de dificultad de las pruebas superadas para acceder a la condición de laboral fijo.

d) Formación complementaria específica: Hasta un máximo de 2 p.

B) Fase de Oposición:

La fase de Oposición, para las plazas que a continuación se especifican, consistirá:

AYUNTAMIENTO

DENOMINACIÓN PLAZA	CANTIDAD	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	SUB- GRUPO
Subalterno	6	Admón. General	Subalterna		APO

IMD

DENOMINACIÓN PLAZA	CANTIDAD	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	SUB- GRUPO
Subalterno	2	Admón. General	Subalterna		APO

RADIO EJIDO

DENOMINACIÓN PLAZA	CANTIDAD	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	SUB-GRUPO
Monitor	2	Admón. Especial	Servicios Espec.	Cometidos Espec	C1

Prueba Primera: Curso de capacitación: Superar con aprovechamiento el curso de capacitación en el Ayuntamiento de El Ejido. Dicho curso constará de dos módulos:

Módulo I: El EBEP. Función pública local. El procedimiento administrativo.

Módulo II: Informática y Ofimática aplicada a las funciones del puesto.

El plazo para la realización del citado curso de capacitación comenzará a contar desde (a finalización del plazo de presentación de instancias.

En la fecha que se determine en la Resolución referida en la base cuarta sobre inicio del proceso selectivo, los aspirantes habrán concluido el mismo y realizado las pruebas de evaluación establecidas por el profesorado del curso (Exámenes y trabajo final). En dicha fecha, el Tribunal se constituirá para evaluar los informes emitidos por el profesorado sobre cada uno de los aspirantes, debiendo haber superado el curso con aprovechamiento.

El contenido y tiempo de realización del curso de capacitación será determinado por el Alcalde inmediatamente antes de la realización del mismo. El grado de dificultad se adecuará a las plazas convocadas.

Los aspirantes serán convocados para la prueba en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Alcalde.

Base Octava. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS.

En la totalidad de los procesos, los miembros del Tribunal calificarán de 0 a 10 puntos cada prueba de las incluidas en los respectivos procesos selectivos, procediéndose a dividir la suma por el número de miembros del Tribunal que puntúa, quedando eliminados los aspirantes que no obtengan una puntuación mínima de 5 puntos en cada una de ellas.

La calificación final vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases, Concurso y Oposición, estableciendo dicha puntuación el aspirante aprobado.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas.

Base Novena. RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

Terminada la calificación de los aspirantes, El Tribunal publicará resolución final con el nombre del aprobado y puntuación en los tabloneros de anuncios de las dependencias municipales, en la página de Personal de la Intranet Municipal y en la página Web de este Ayuntamiento www.elejido.es, elevando dicha resolución a la Presidencia de la Corporación para que formule el nombramiento.

Si la plaza no pudiera ser cubierta por no haber superado las pruebas el aspirante, quedará desierta hasta nueva convocatoria, no pudiendo acumularse la misma a otros turnos, libre o restringido, de acceso.

El aspirante nombrado estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para acceder a la condición de laboral fijo.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión en el momento que fije el Alcalde-Presidente para cada proceso, una vez aprobado definitivamente el presupuesto, debiendo habersele notificado el nombramiento.

La toma de posesión como funcionario de carrera conllevará la finalización de la relación de carácter laboral con el Ayuntamiento de El Ejido y/o sus Organismos Autónomos, IMD y Radio Ejido, por mutuo acuerdo, siéndole desde ese momento de aplicación y a todos los efectos la normativa general en materia de Función Pública. Igualmente, el Pacto de condiciones sociolaborales del personal funcionario del Ayuntamiento y/o el Organismo Autónomo.

A partir de la toma de posesión, los nuevos funcionarios pasarán a devengar todas sus retribuciones con arreglo al sistema retributivo aplicable al personal funcionario del Ayuntamiento de El Ejido y/o el Organismo Autónomo correspondiente, contenido en los Acuerdos retributivos y demás normativa legal de aplicación.

Base Final.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se le presenten y para adoptar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la oposición.

Para lo no previsto en las presentes Bases será de aplicación la legislación vigente en esta materia.

El Ejido, 10 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Góngora Cara.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8760/14

AYUNTAMIENTO DE NIJAR**EDICTO ORDENANZAS
ORDENANZAS MUNICIPALES**

Habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido y no habiéndose podido ésta practicar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, se hace, a los interesados que después se indican, pública notificación de Expedientes de Ordenanzas Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Níjar relativas a los expedientes que más abajo se señalan, que materializan procedimientos sancionadores. A tales efectos, en la tabla que se plasma, se expresan:

1.- En la primera columna, el número del expediente acompañado bien de la sigla "i", bien de la sigla "f". Si va acompañado de la primera sigla indicada, la resolución de que se hace ahora pública notificación será de incoación del correspondiente procedimiento sancionador. Si va acompañado de la segunda, la resolución de que se hace ahora pública notificación será de finalización del correspondiente procedimiento sancionador.

2.- En la segunda columna, la fecha de la resolución de finalización del correspondiente procedimiento sancionador.

3.- En la tercera columna, la identificación del inculcado, consistente en su nombre y apellidos o razón social y DNI o CIF.

4.- En la cuarta columna, el precepto donde se tipifica la correspondiente infracción.

5.- En la quinta columna, una cantidad que ha de ser entendida en euros y que representa una de estas dos cosas:

a) Si se trata de una resolución de incoación, la cuantía de la multa que por ella se propone.

b) Si se trata de una resolución de finalización, la cuantía de la multa que por ella se impone.

Tras la tabla, se expresarán otros extremos que se consideran necesarios.

Por otro lado, se utilizarán como acrónimos los que a continuación se indican con los significados que se les adjuntan:

1.- LRJPA= Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- LRBRL= Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3.- LPAPA= Ley del Parlamento de Andalucía 7/1994, de Protección Ambiental.

4.- OMA= Ordenanza municipal de aplicación.

5.- R.D. 1398/1993= R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora

6.- LEPARA= Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

7.- R.E.= Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1995.

8.- LPACA= Ley del Parlamento de Andalucía 9/1988, de 25 de noviembre, reguladora del Comercio Ambulante en la Comunidad Autónoma.

9.- LRCIA= Ley 6/2002, de 16 de diciembre, reguladora del Comercio Interior en Andalucía.

10.- LDPA= Ley del Parlamento de Andalucía 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

11.- LOPSC= Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana modificada por la Ley 10/1999, de 21 de abril.

12.- ORHAC= Orden de 25 de marzo de 2002, reguladora de los horarios de apertura y cierre de espectáculos y establecimientos públicos en la CC.AA.

13.- LDR = Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

14.- LPAA= Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales.

15.- GICA= Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

16.- RVHSA= Decreto 194/1998, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Vigilancia Higiénero- Sanitaria de las Aguas y Zonas de Baño de carácter marítimo.

17.- ORPEV= Ordenanza Reguladora de la Prohibición de Estacionamiento de determinados Vehículos en Vías Públicas Municipales y Playas (BOP. Núm. 101, de fecha 28 de mayo de 2009.)

18. LRSC= Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

19. OMCA= Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Níjar (publicada en el B.O.P. de Almería nº 41, de fecha 29 de febrero de 2.012).

20. OMPEU= Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección del Espacio Urbano en el T.M. de Níjar (publicada en el B.O.P. de Almería nº 151, de 9 de agosto de 2011).

21. OMROV= Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión del Residuo Orgánico Vegetal (publicada en el B.O.P. de Almería nº 21, de 1 de febrero de 1995).

Nº exp./ tipo de resolución	Fecha Resolución	Identificación del denunciado	Dirección	Precepto infringido	Cuantía de la multa en €
46/14 i.	16/05/14	AIT EL HAMRI KHALIFA - X4805622W	C/ TARRAGONA, 26 04110 CAMPOHERMOSO- NIJAR	4.1.c, 8.1, 9.1.c, 16 LDPA	Hasta 300 €
579/14 i.	09/05/14	EL BOUKRI EL MOSTAFA - Y1019703N	AVDA. DE LOS PIPACES, S/N, 04117 SAN ISIDRO- NIJAR	4.1.c, 8.1, 9.1.c, 16 LDPA	Hasta 300 €
580/14 i.	09/05/14	EL HOUSSEINE EL MARJANI - X6420917F	AVDA. CONSTITUCION, 34, 04117 SAN ISIDRO- NIJAR	4.1.c, 8.1, 9.1.c, 16 LDPA	Hasta 300€

Nº exp./ tipo de resolución	Fecha Resolución	Identificación del denunciado	Dirección	Precepto infringido	Cuantía de la multa en €
45/14 i.	16/05/14	YOUNES SBAI - X3580872W	C/ SEVILLA, 04117 SAN ISIDRO- NIJAR	4.1.c, 8.1, 9.1.c, 16 LDPA	Hasta 300 €
920/14 i.	26/09/14	DRISSI LAHSSANE - X7761393C	C/ VENEZIA, 28, 04117 SAN ISIDRO- NIJAR	4.1.c, 8.1, 9.1.c, 16 LDPA	Hasta 300 €
919/14 i.	26/09/14	EL MEJAHEDY SALAH EDDINE - X5887071Z	CMNO. DEL CALVO, 4 04110 CAMPOHERMOSO- NIJAR	4.1.c, 8.1, 9.1.c, 16 LDPA	Hasta 300 €
922/14 i.	26/09/14	FRANCISCO MONTOYA LOPEZ - 27.535.013B	C/ CAPULINO JUAREGUI 29002 MALAGA	4.1.c, 8.1, 9.1.c, 16 LDPA	Hasta 300 €
923/14 i.	26/09/14	KASSIMI ABDELAZIZ - X6365517Z	C/ CAPITAN, 1 04110 CAMPOHERMOSO- NIJAR	4.1.c, 8.1, 9.1.c, 16 LDPA	Hasta 300 €
1984/13i	11/10/14	ESSEFRIQUI JAOUAD - Y0493869G	VRDA. CUENCAS, 25, 30162 SANTA CRUZ MURCIA	4.1.c, 8.1, 9.1.c, 16 LDPA	Hasta 300 €
37/14 i.	16/05/14	HAMID YAHIA - X6785447X	CTJO. EL UNO 04117 SAN ISIDRO NIJAR	4.1.c, 8.1, 9.1.c, 16 LDPA	Hasta 300€
577/14 i.	09/05/14	LAHSSANE DRISSI - X776139C	C/ VENEZIA, 28 04117 SAN ISIDRO NIJAR	4.1.c, 8.1, 9.1.c, 16 LDPA	Hasta 300 €
2122/13 i.	07/02/14	EL HADARI ABDELHAKIM - X6847100T	CTJO. LOS GRANAINOS 04117 SAN ISIDRO NIJAR	4.1.c, 8.1, 9.1.c, 16 LDPA	Hasta 300 €
159/2014i	07/02/14	COULIBL ALY - X6783595K	AVDA. COLONIZACION, S/N, 04113 PUEBLO BLANCO- NIJAR	4.1.c, 8.1, 9.1.c, 16 LDPA	Hasta 300 €
2316/13i.	07/02/14	ZAMZOOM MOHAMED - X6860858G	C/ HUELVA, 3, 04100 CAMPOHERMOSO NIJAR	4.1.c, 8.1, 9.1.c, 16 LDPA	Hasta 300 €
158/14 i.	07/02/14	CABOFUE GILBERT JOAQUIN - Y0837251L	C/ CHOPO, S/N 04110 CAMPOHERMOSO NIJAR	4.1.c, 8.1, 9.1.c, 16 LDPA	Hasta 300 €
156/14 i.	07/02/14	TAKI ABDELRAZZAK - X6786848P	CTJO. LA CANALILLA 04100 NIJAR	4.1.c, 8.1, 9.1.c, 16 LDPA	Hasta 300 €
157/14 i.	07/02/14	ASSAD MUSTAPHA - X4204012A	CTJO. PEPITO, S/N 04113 PUEBLOBLANCO NIJAR	4.1.c, 8.1, 9.1.c, 16 LDPA	Hasta 300 €
2318/13 i.	07/02/14	RAZZOUK ABDERRAHIM - X5804362J	C/ MANZANARES, 24 04117 SAN ISIDRO NIJAR	4.1.c, 8.1, 9.1.c, 16 LDPA	Hasta 300 €
2320/13 i.	07/02/14	FARHAT NOUREDINE - X9199319D	AVDA. LA CONSTITUCION, S/N, 04117 SAN ISIDRO- NIJAR	4.1.c, 8.1, 9.1.c, 16 LDPA	Hasta 300€
1983/13 i.	11/10/2013	MAAITE MUSTAFA - X9387108A	C/ SAN DANIEL, 18, P.1 29650 MIJAS- MALAGA	4.1.c, 8.1, 9.1.c, 16 LDPA	Hasta 300€
594/14i	09/05/14	ROSA ROY CASADO - 50.025.059J	C/ HELSINKI, 82 04117 SAN ISIDRO- NIJAR	3.b, 46.3.c y 47.1.b.1 LRSC	Desde 901€ hasta 45.000€
963/14 i.	11/07/14	LYAZIDI ISSAM - X6798509P	CTJO. LA LOMA, SN 04151 PUJAIRE NIJAR	3.b, 46.3.c y 47.1.b.1 LRSC	Desde 901€ hasta 45.000€
936/14 i.	11/07/14	HAGEN KOECK ULRICH - 27.530.131M	CTJO. EL MOCHUELO, 2 04117 POZO DE LOS FRAILES NIJAR	3.b, 46.3.c y 47.1.b.1 LRSC	Desde 901€ hasta 45.000€
933/14 i.	27/06/14	JUAN CORTES RODRIGUEZ - 75.209.608-E	FRENTE ENDUVASA 04710 SANTA MARIA DEL AGUILA- EL EJIDO	3.b, 46.3.c y 47.1.b.1 LRSC	Desde 901€ hasta 45.000€
960/14 i.	11/07/14	ALBINAS GUTAUSKAS - X6310225Z	C/ BARRIONUEVO, 5 04150 CABO DE GATA- ALMERIA	3.b, 46.3.c y 47.1.b.1 LRSC	Desde 901€ hasta 45.000€
925/14i	11/07/14	Mª CONSUELO MARTOS TORRES - 75.251.813E	RAMBLA DEL CAMPO, 9 04638 MOJACAR, ALMERIA	3.b, 46.3.c y 47.1.b.1 LRSC	Desde 901€ hasta 45.000€
595/14 i.	09/05/14	IONESCU BENIAMIN - X9685855A	VILLA GARRIDO, S/N Balsa Seca, 04117 SAN ISIDRO NIJAR	3.b, 46.3.c y 47.1.b.1 LRSC	Desde 901€ hasta 45.000€
592/14 i.	09/05/14	RACHIDA BOUCHOUKA - X9426827R	C/ ROLDAN, 96 14960 RUTE-CORDOBA	3.b, 46.3.c y 47.1.b.1 LRSC	Desde 901€ hasta 45.000€
564/14 i.	09/05/2014	BALTRUNAS GYTIS - X4082123Z	PRIMER DE MAIG, 41 46700 GANDIA VALENCIA	3.b, 46.3.c y 47.1.b.1 LRSC	Desde 901€ hasta 45.000€
235/14 i.	21/02/14	ESTELA CASTILLO RAMIREZ - 52.378.691D	TRAVESIA COMADRE, 4-3 IZO., 28012 MADRID	21.2.c.b. y 21.3 OMCA	Desde 3.001€ hasta 18.000€
34/14 i.	16/05/14	ORIOI SIMON CARRE - 39.860.640 F	C/ JOVELLANOS, 10,4,1 43201 REUS TARRAGONA	21.2.c.b. y 21.3 OMCA	Desde 3.001€ hasta 18.000€
618/14 i.	27/06/14	AMAR EL ALLALI DOUKKALI - 77.152.305R	C/ TANGOS, 5-2º-15 04009 ALMERIA	14.a, OMROV	Hasta 1.500 €
569/14 i.	26/09/14	RAUL AMADOR GOMEZ - 54.100.481L	C/ GENERALIFE, 13, 04700 EL EJIDO ALMERIA	17.a, 19.2 y 20 OMPEU	Hasta 1.500 €
918/14 i.	11/07/14	EL MAROUANI ABDERRAHIM - X5639051A	C/ ALBAHACA 04117 PUEBLOBLANCO NIJAR	2, 10.1, 14, 15, 17.A Y 19 OMA	Hasta 1.500 €
264/13 f.	21/02/14	MANUEL TORREGROSA SANCHEZ - 23.247.394Y	C/ GUILLERMO SIMONELLI, 17, 04661 ZURGENA- ALMERIA	18.4, 21.1, 21.2.A y 21.3 LPACA	150€
1424/13f	21/02/14	AMALIA SANTIAGO FERNANDEZ - 75.244.041R	C/ MARTIRES, 36 04620 VERA- ALMERIA	18.4, 21.1, 21.2.A y 21.3 LPACA	150€
1990/13f	9/05/14	ADIL CHARCHOURI - X9595976P	CTJO. ALMARAZ 04100 NIJAR- ALMERIA	4.1.c, 8.1 y 16 LDPA	90€
2131/13 f.	16/05/14	RAHAL EL MAKKAQUI - X6333608Y	CRER SANT PELEGRI, 15, 1 25300 TARREGA- LLEIDA	3.b, 46.3.c y 47.1.b.1 LRSC	901€
2324/13 f.	7/02/14	JUAN JESUS SANCHEZ PUGA - 34.839.865V	C/ COLINAS, 80 04117 SAN ISIDRO- NIJAR	4.1.c, 8.1, 9.1.c, 16 LDPA	300€
2332/13 f.	9/05/14	ABDERRAHIM RAZZOUK - X5804362J	C/ MANZANARES, 24 04117 SAN ISIDRO- NIJAR	4.1.c, 8.1, 9.1.c, 16 LDPA	300€
2351/13 f.	9/05/14	MUSTAPHA SALLAM - X9852002K	C/ AURORA, 11 PUEBLOBLANCO NIJAR	4.1.c, 8.1, 9.1.c, 16 LDPA	90€
1966/13 f.	16/05/14	JUAN CARLOS PARDO GAMBOA - 29.217.049B	PJE. BATAN CAMPING LA MOLINETA 04470 LAUJAR DE ANDARAX- ALMERIA	3.b, 46.3.c y 47.1.b.1 LRSC	901€
2343/13 f.	27/06/14	VERONICA ARTEAGA QUIROS - 70.083.933N	URB.TORRE DEL CAMPO, 38, 04110 CAMPOHERMOSO- NIJAR	4.1.c, 8.1, 9.1.c, 16 LDPA	90€
2348/13 f.	27/06/14	MOHAMMED BOUANANE - X2631370D	CTJO. EL GRANAINO, 4 04113 PUEBLOBLANCO- NIJAR	3.b, 46.3.c y 47.1.b.1 LRSC	60€
236/14 f.	11/07/14	Mª PILAR GUILLEN ALIAS - 27.516.926W	C/ SAN JOSE, 15 04738 VICAR- ALMERIA	3.b, 46.3.c y 47.1.b.1 LRSC	901€

En cuanto a las resoluciones de incoación hay que tener en cuenta que:

1.- En todas ellas se designa Instructor al Funcionario, D. Juan Jesús Aguirre Vicente, y Secretario al Funcionario, D. Baldomero Vargas Belmonte, lo que se hace saber a los interesados a efectos de su posible recusación por estos, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- En todas ellas se concede a los interesados un plazo de 15 días para vista del expediente, realizar alegaciones y aportar cuantos documentos e informaciones estimen convenientes, y en su caso proponer prueba, concretando las medidas de que pretende valerse. En caso de no efectuarse alegaciones en dicho plazo, el acto de iniciación de este expediente se considerará como propuesta de Resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, en concordancia con lo establecido en el Art. 112 de la LRJAP-LPAC. Asimismo, se señala que los presuntos responsables pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el Art. 8 del citado Reglamento.

3.- Para todas ellas se hace saber que no podrá interponerse recurso alguno por ser un acto de trámite, pudiendo hacer valer su derecho conforme a lo dispuesto en el art. 107.1 2º párrafo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. No obstante, contra las medidas que se hayan podido adoptar para evitar los efectos de la infracción, cabrá recurso potestativo de reposición en los términos que se indican más abajo en el apartado "1.-" de extremos que hay que tener en cuenta para las resoluciones definitivas. Asimismo, se podrá consultar el expediente a cuyo efecto se encontrara el mismo de manifiesto en el Área de Urbanismo, Sección Jurídico Administrativa, de éste Ayuntamiento.

4.- Para todas ellas se hace saber que el plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento es de 6 meses contado desde la fecha de incoación.

En cuanto a las resoluciones definitivas hay que tener en cuenta que:

1.- Contra la Resolución definitiva que se notifica, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; o interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente. Se advierte que de optar por la presentación de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso, de acuerdo con lo que establece el art. 116.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.- La interposición de Recurso o Reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso en las arcas Municipales del total importe de esta sanción.

3.- Los plazos para realizar el ingreso de la presente sanción serán los siguientes:

a) Para las sanciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente ó el inmediato hábil posterior.

b) Para las sanciones notificadas entre el día 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Transcurrido el plazo correspondiente sin haber efectuado el ingreso de la sanción, se procederá a su cobro en VÍA DE APREMIO.

El ingreso se efectuará en cualquier banco o caja de esta Localidad, donde éste Ayuntamiento disponga de cuenta operativa, justificándose con la inscripción mecánica o sello de la entidad bancaria.

Níjar, a 3 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Jesús Rodríguez Segura.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8762/14

AYUNTAMIENTO DE NIJAR

EDICTO DISCIPLINA URBANÍSTICA

Habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido y no habiéndose podido ésta practicar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, se hace, a los interesados que después se indican, pública notificación de Expedientes de Disciplina Urbanística del Excmo. Ayuntamiento de Níjar, relativas a los expedientes que más abajo se señalan, que materializan procedimientos sancionadores. A tales efectos, en la tabla que se plasma, se expresan:

1.- En la primera columna, el número del expediente acompañado bien de la sigla "I", bien de la sigla "F", bien de la sigla "H", bien de la sigla "A". Si va acompañado de la primera sigla indicada, la resolución de que se hace ahora pública notificación será de incoación del correspondiente procedimiento sancionador. Si va acompañado de la segunda, la resolución de que se hace ahora pública notificación será de finalización del correspondiente procedimiento sancionador. Si va acompañado de la tercera, la resolución de que ahora publica notificación será de iniciación de procedimiento de reposición de la legalidad infringida. Si va acompañado de la cuarta, la resolución de que ahora publica notificación será de finalización del procedimiento de reposición de la legalidad infringida. Si va acompañado de la quinta, la resolución de que ahora publica notificación será de decreto sobre orden de ejecución por razones de seguridad, salubridad e higiene. Si va acompañada de la letra A se tratara de una acumulación y tramitación conjunta de expedientes.

2.- En la segunda columna, la fecha de la resolución de incoación del correspondiente procedimiento sancionador. Tal fecha irá seguida de la fecha de la resolución de finalización del correspondiente procedimiento sancionador o de reposición de la legalidad si es ésta última la resolución de la que ahora se hace pública notificación.

3.- En la tercera columna, la identificación del inculpado, consistente en su nombre y apellidos o razón social y DNI o CIF.

4.- En la cuarta columna, el precepto donde se tipifica la correspondiente infracción.

5.- En la quinta columna, una cantidad que ha de ser entendida en euros y que representa una de estas tres cosas:

a) Si se trata de una resolución de incoación, la cuantía de la multa que por ella se propone.

b) Si se trata de una resolución de finalización, la cuantía de la multa que por ella se impone o la declaración de caducidad del expediente sancionador.

c) Si se trata de una resolución de reposición de la legalidad, la cuantía hace referencia al importe, en su caso, de la ejecución subsidiaria, acompañado de lo que se ordena al interesada y el plazo para su ejecución

Tras la tabla, se expresarán otros extremos que se consideran necesarios.

Por otro lado, se utilizarán como acrónimos los que a continuación se indican con los significados que se les adjuntan:

1.-LRJPA= Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.-RD 1398/1993= R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3.-LOUA= Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4.-RDU= Decreto nº 60/10, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.-NNSS= Normas Subsidiarias de Níjar.

6.-TRLRS= Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el régimen del suelo y ordenación urbana.

7.-LBELA= Ley 7/99, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

8.-B.O.= Beneficio obtenido (art. 202 de la LOUA).

9.-LBRL= Ley 7/1985 de 2 de Abril, nueva redacción dada por la Ley 11/99.

10.-LEPARA= Ley de 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

11.-RSCL= Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

12.- O.M.A= Ordenanza Municipal de aplicación.

13.- ORPS= Ordenanza Reguladora de la Potestad Sancionadora Municipal en materia de Disciplina Urbanística, aprobada definitivamente en acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2005 y publicada en el B.O.P. nº 161, de 24 de agosto del mismo año.

14.- RSCL= Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955.

15.- OMLT= Ordenanza Reguladora de Locutorios Telefónicos, publicada en el BOP nº 249, de 28 de diciembre de 2007.

16.- OMADPN= Ordenanza Reguladora del otorgamiento de autorizaciones por aprovechamiento especial del dominio público local de Níjar.

Nº EXPEDIENTE TIPO RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN INCOACIÓIN - FINALIZACIÓN	IDENTIFICACIÓN DEL INculpADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA MULTA EUROS O RESOLUCIÓN
288//2013"f"	11/11/14	ROBIN MEDALLA HERRERA AVDA. PRÍNCIPE DE ASTURIAS, 178 04110 CAMPOHERMOSO- NIJAR ALMERÍA	78.3.a) y 79.3.b RDUa	537€
547/14 "H"	13/11/14	JUAN RAMÓN MOLINA MOLINA C/ MANZANA, 7, BAJO 04009 ALMERÍA	158 LOUA	EJECUCIÓN VALLADO DE SOLAR
1675/14 "H"	22/10/14	TANIA DÍAZ CARZORLA C/ ANTONIA MERCE, 2, ESC. 4 - 2º A 04009 ALMERÍA	21.3.I) OMADPN	RETIRADA DE KIOSKO
1195/12 Y 1197/12"A"	25/11/14	FINANCIACIÓN Y DESARROLLO Y GESTIÓN S.L. 28004 MADRID	73 LRJPA	ACUMULACIÓN Y TRAMITACIÓN CONJUNTA EXP.TES. D.U.

En cuanto a las resoluciones de incoación hay que tener en cuenta que:

1.- En todas ellas se designa Instructor al Funcionario Municipal, D. Juan Jesús Aguirre Vicente, y Secretario al Funcionario Municipal, D. Juan Cortés Cantón, lo que se hace saber a los interesados a efectos de su posible recusación por éstos, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Que se declara la apertura del Trámite de Audiencia, poniéndose de manifiesto el expediente en la Unidad de Disciplina Urbanística del Excmo. Ayuntamiento de Níjar, situada en el Parque Juan Aguirre Hernández, nº 1, de la Villa de Níjar, de lunes a viernes, y dentro del horario de atención al público de 9,00 a 13,30 horas, concediéndole un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente acuerdo, para que pueda formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. A estos efectos, se indica la relación de documentos que obran en el expediente para que pueda solicitar copia de los que estime pertinentes: - Denuncia de la Policía Local; - Informe de los Servicios Técnicos Municipales; - Decreto de suspensión de las obras; - Notificación del anterior decreto; - Acuerdo de iniciación del expediente sancionador; - Notificación del anterior acuerdo de iniciación. Transcurrido el plazo concedido y vistas la alegaciones, documentos y justificaciones que, en su caso, se hayan aportado y/o solicitado, el órgano instructor dictará la propuesta de resolución que corresponda. En caso de no efectuarse alegaciones en dicho plazo, el acto de iniciación de este expediente se considerará como propuesta de Resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del

Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, en concordancia con lo establecido en el Art. 112 de la LRJAP-LPA. Asimismo, se señala que los presuntos responsables pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el Art. 8 del citado Reglamento.

3.- Para todas ellas se hace saber que no podrá interponerse recurso alguno por ser un acto de trámite, pudiendo hacer valer su derecho conforme a lo dispuesto en el Art. 107.1 2º párrafo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. No obstante, contra las medidas que se hayan podido adoptar para evitar los efectos de la infracción, cabrá recurso potestativo de reposición en los términos que se indican más abajo en el apartado "1.-" de extremos que hay que tener en cuenta para las resoluciones definitivas. Asimismo se podrá consultar el expediente en el Área de Urbanismo, Sección Jurídico Administrativa, de éste Excmo. Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina.

4.- Para todas ellas se hace saber que el plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento es de 1 año contado desde la fecha de incoación.

En cuanto a las resoluciones definitivas hay que tener en cuenta que:

1.- Contra la Resolución definitiva que se notifica, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; o interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente. Se advierte que de optar por la presentación de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso, de acuerdo con lo que establece el art. 116.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.- La interposición de Recurso o Reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso en las arcas Municipales del total importe de esta sanción.

3.- Podrá obtener copia de los documentos obrantes en el expediente y conocimiento íntegro del contenido de las resoluciones anteriormente publicadas, en la Unidad de Disciplina Urbanística del Excmo. Ayuntamiento de Níjar, sita en Parque de Juan Aguirre Hernández, nº 1, de la Villa de Níjar, de lunes a viernes y dentro del horario de atención al público (9.00 a 13.30 horas).

4.- Los plazos para realizar el ingreso de la presente sanción serán los siguientes:

a) Para las sanciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente ó el inmediato hábil posterior.

b) Para las sanciones notificadas entre el día 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Transcurrido el plazo correspondiente sin haber efectuado el ingreso de la sanción, se procederá a su cobro en VÍA DE APREMIO.

El ingreso se efectuará en cualquier banco o caja de esta Localidad, donde éste Ayuntamiento disponga de cuenta operativa, justificándose con la inscripción mecánica o sello de la entidad bancaria.

Níjar, a 9 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Jesús Rodríguez Segura.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8765/14

AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO**ANUNCIO**

D. Antonio Cabrera Gea, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Blanco.

HACE SABER: Que el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2.015 aprobado inicialmente por acuerdo plenario de fecha 25 de noviembre de 2.014, ha quedado DEFINITIVAMENTE aprobado al no haberse producido contra el mismo reclamaciones durante el plazo de exposición al pública, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su inserción en el B.O.P. resumido por capítulos junto con la relación de puestos de trabajo del personal al servicio de la Entidad local.

PRESUPUESTO GENERAL 2015**RESUMEN DE INGRESOS 2015**

A: OPERACIONES CORRIENTES	
1.- Impuestos directos	511.000,00
2.- Impuestos indirectos	17.000,00
3.- Tasas y otros ingresos	90.300,00
4.- Transferencias corrientes	596.978,46
5.- Ingresos patrimoniales	78.300,00
B: OPERACIONES DE CAPITAL	
6.- Enajenación de Inversiones	0,00
7.- Transferencias de capital	129.016,00
8.- Activos financieros.....	1.200,00
9.- Pasivos financieros	0
TOTAL INGRESOS.....	1.423.794,46

RESUMEN DE GASTOS 2015

A: OPERACIONES CORRIENTES	
1.- Gastos de personal	578.659,12
2.- Gastos en B. Corrientes	459.414,44
3.- Gastos financieros.....	37.800,00
4.- Transferencias corrientes	69.520,00
B: OPERACIONES DE CAPITAL	
6.- Inversiones Reales	186.787,36
7.- Transferencias de capital	30.000,00
8.- Activos Financieros	0
9.- Pasivos Financieros	61.613,54
TOTAL GASTOS.....	1.423.794,46

ANEXO DE PERSONAL**PLANTILLA PERSONAL FUNCIONARIO**

DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	Nº	GR	RETRIB. COMPLEM	
			C. D.	C. E.
1. Habilitación de carácter estatal				
SECRETARÍA INTERVENCIÓN	1	A1	28	17.130,36
2. Escala de Administración General				
2.1. Subescala Auxiliar				
AUX. ADM. REGISTRO Y URBANISMO	1	C2	18	5.465,28
AUX. ADM. PADRÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA	1	C2	18	5.465,28
AUX. ADM. SECRETARÍA INTERVENCIÓN	1	C2	18	6.729,48
3. Escala de Administración Especial				
3.1. Policía Local				
POLICÍA LOCAL	1	C1	18	5.247,96
VIGILANTES	2	C2	18	4.104,48
3.2. Personal de Oficios				
ENCARGADO PERSONAL OFICIOS	1	C1	16	6.037,56

PLANTILLA PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN	Nº	GR	RETRIB. COMPLEM	
			C. D	C. E.
DINAMIZADOR CENTRO GUADALINFO	1	C1	22	-
AUX. ADMINISTRATIVO	2	C2	12	5.465,28
OFICIAL SERVICIOS MÚLTIPLES	1	E	14	3.732,00
PEÓN LIMPIEZA	1	E	9	-
PEÓN LIMPIEZA Y OBRAS	3	E	9	2.360,76
LIMPIADORA	1	E	9	-
GOBERNANTA	1	E	14	1.632,60
MONITOR DEPORTIVO	1	E	11	-
MONITOR CULTURAL	1	E	11	-

Contra dicho presupuesto puede interponerse, directamente, recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, impugnación que no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto aprobado, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Vélez Blanco, a 18 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Cabrera Gea.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

61/15

AYUNTAMIENTO DE VIATOR**ANUNCIO**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento adoptado en fecha 24 de noviembre de 2014, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público con el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS**Altas en aplicaciones de gastos**

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
321.221.00	Educación preescolar.- Suministro energía eléctrica	10.000,00
342.221.00	Instalaciones deportivas.- Suministro energía eléctrica	30.000,00
920.625	Administración general.- Mobiliario	5.000,00
942.461	Transferencias a Entidades locales territoriales.- A Diputación	10.000,00
	TOTAL GASTOS	55.000,00

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
165.221.00	Alumbrado público.- Suministro energía eléctrica	50.000,00
342.609	Instalaciones deportivas.- Otras inversiones nuevas en infraestructuras	5.000,00
	TOTAL GASTOS	55.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Viator, a 30 de diciembre de 2014.

LA ALCALDESA, María del Mar López Asensio.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8730/14

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA

EDICTO

Edicto: 138/14. Expte.: 023/11

D. Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

HACE SABER que intentada la notificación de la siguiente Resolución a, no habiéndose podido practicar la misma LEONOR MARTÍNEZ VILCHEZ, se procede de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su notificación a través de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y exposición en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, siendo su contenido el siguiente: "VISTO el expediente de actuaciones previas 023/11, iniciado con base en la denuncia JMSG-024/2011, de fecha 24/01/2011, formulada por Policía Local contra la actuación urbanística consistente en Construido junto a fachada principal de la vivienda, en acera pública, terraza transitable mediante murete perimetral, unos 8 m², 4x2x0,8 m (largo, ancho, alto), promovida por LEONOR MARTÍNEZ VILCHES, con NIF/CIF nº 27063174-V, en calidad de Promotor, en Calle Cala Panizo s/n, Almadraba de Monteleva, careciendo de la preceptiva licencia municipal. RESULTANDO que de conformidad con el art. 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, "LOUA"), los hechos denunciados están sujetos a la obtención previa de licencia municipal sin que conste en el Registro de la G.M.U. otorgada licencia por dichos actos.

RESULTANDO que habiendo sido recabado informe técnico a fin de dilucidar si las obras denunciadas resultan o no compatibles con la ordenación urbanística, los Servicios Técnicos Municipales han emitido en fecha 11 de septiembre de 2014 informe técnico que responde al siguiente tenor literal:

1º.- Objeto de la denuncia: Realizar obras consistentes en ocupación de 8 metros cuadrados de espacio destinado a viario público mediante vallado con bloque.

2º.- Situación de las obras: C/ Cala Panizo, s/n. La Almadraba de Monteleva

3º.- Ordenanza que le afecta: SUELO URBANO (UD)

4º.- Las obras resultan: NO LEGALIZABLES por ocupación del espacio destinado a viario público.

5º.- Valoración de las obras:

Asciende el Presupuesto de Ejecución Material a la cantidad de "Seiscientos Euros con Siete céntimos (600,07 Euros).

(*) Según Valor Catastral del Suelo.

V = 600,07 Euros.

6º.- Valoración de obras de restitución de legalidad urbanística en ejecución subsidiaria:

V = Seiscientos Cincuenta Euros (550 Euros).

CONSIDERANDO que el art. 182.1 de la LOUA determina que el restablecimiento del orden jurídico perturbado por una actuación urbanística ilegal, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente; determinando además el art. 183.1, que procederá adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada cuando: a) las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. b) se inste la legalización y ésta haya sido denegada, y c) se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de las actuaciones de instrucción realizadas en el procedimiento resulte la improcedencia legal de dicha legalización por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicables. CONSIDERANDO el mandato contenido en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. CONSIDERANDO que el artículo 45 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, "R.D.U.") establece: "1. El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo 42, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto responsable.

Transcurrido este se producirá la caducidad del procedimiento de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre." CONSIDERANDO que el artículo 47 del R.D.U. establece que el acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, indicando además que, en su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización, o de la necesaria legalización en el plazo de dos meses en el caso de que las obras o usos pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, disponiendo el interesado de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas en ambos casos. CONSIDERANDO

que por Resolución del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de fecha 30 de junio de 2011, todas las competencias relacionadas con la protección y restablecimiento del orden jurídico perturbado, han sido delegadas en el Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos y con los requisitos contemplados en los artículos 43 y 44, 114 y 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en los artículos 11 y 90 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Almería (B.O.P. de 24/02/2009). DISPONGO: 1º.- Incoar procedimiento de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado. 2º.- Conceder al interesado, con carácter previo a la orden de reposición de la legalidad urbanística, trámite de audiencia y vista del expediente durante un plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, a fin de que pueda presentar las alegaciones y justificaciones que estime pertinentes a su derecho." Lo que comunico a Vd. advirtiéndole que contra la expresada Resolución no cabe interponer recurso alguno por ser un acto de trámite, pudiendo hacer valer su derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1, párrafo segundo, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería a tres de diciembre de dos mil catorce.

EL VICEPRESIDENTE DE LA G.M.U., Pablo José Venzal Contreras.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8731/14

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA

EDICTO

Edicto: 139/14. Expte.: 199/11.

D. Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

HACE SABER que intentada la notificación de la siguiente Resolución a, no habiéndose podido practicar la misma CARMEN GÓMEZ GARCÉS, se procede de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su notificación a través de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y exposición en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, siendo su contenido el siguiente: "VISTO el expediente de actuaciones previas AP-199/11, iniciado con base en la denuncia 3934, de fecha 12/04/2011, formulada por Policía Local contra la actuación urbanística consistente en Adaptación de local de 90 m2 y cerramiento puerta garaje, dejándolo con puerta de servidumbre, promovida por CARMEN GÓMEZ GARCÉS, con NIF/CIF nº 27504528-R, en calidad de Promotor, en Calle Aguamarga, 8, careciendo de la preceptiva licencia municipal. RESULTANDO que de conformidad con el art. 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, "LOUA"), los hechos denunciados están sujetos a la obtención previa de licencia municipal sin que conste en el Registro de la G.M.U. otorgada licencia por dichos actos. RESULTANDO que habiendo sido recabado informe técnico a fin de dilucidar si las obras denunciadas resultan o no compatibles con la ordenación urbanística, los Servicios Técnicos Municipales han emitido en fecha 19 de septiembre de 2014 informe técnico que responde al siguiente tenor literal: 1. ACTUACIÓN URBANÍSTICA DENUNCIADA: Según la DENUNCIA Nº 3934-DRS-JBA de fecha 12/04/11/11, se denuncia por las siguientes causas: "Estar realizando obra consistente en adaptación de local de 90 m2 y cerramiento de puerta de garaje, dejándolo como puerta de servidumbre, careciendo de la correspondiente licencia municipal,... Se adjuntan 5 fotografías." Posteriormente, según ACTA DE INSPECCION DE ACTIVIDADES Nº 588 de fecha 13/08/14, se denuncia por las siguientes causas: "Realizada visita de inspección se puede comprobar que las obras están finalizadas. El local se está dando el uso de establecimiento de venta de alimentación. Se adjunta reportaje fotográfico." Posteriormente, según ACTA DE COMPROBACION Nº RGG-029-2014 de fecha 14/08/14, se denuncia por las siguientes causas: "Realizada visita de inspección se puede comprobar que las obras están finalizadas. El local se está dando el uso de establecimiento de venta de alimentación. Se adjunta reportaje fotográfico." 2. SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA DENUNCIADA: La actuación urbanística denunciada se ubica, según la descripción de la denuncia, en C/ AGUA AMARGA Nº 8, ALMERIA. 3. HECHOS COMPROBADOS: a) Licencia de Obra Menor: A fecha de este informe no se ha podido constatar que existe solicitud de licencia de obras para la adaptación del local en la dirección señalada. b) Licencia de Obra Mayor: A fecha de este informe no se ha podido constatar que existe solicitud de licencia de obra mayor en la dirección señalada. c) Apertura de Actividad: A fecha de este informe no se ha podido constatar que exista solicitud o declaración responsable de apertura de actividad en la dirección señalada. d) Descripción de las actuaciones realizadas: Vistas las denuncias y el acta de inspección realizada con sus correspondientes fotografías, se han comprobado las siguientes actuaciones: 1. Actuación A.- Obras e instalaciones para la adaptación de local a Comercio Menor de Alimentación. 2. Actuación B.- Actividad de Comercio Menor de Alimentación. 4. CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN URBANÍSTICA: La actuación urbanística denunciada se ha llevado a cabo en un local ubicado en la planta baja del edificio que ocupa una parcela clasificada por el PGOU/98 como SUELO URBANO calificado con la ORDENANZA DE EDIFICACION ABIERTA B (Ab). 5. CONFORMIDAD DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE: La actuación urbanística denunciada se ha llevado a cabo una vivienda del edificio que ocupa una parcela clasificada por el PGOU/98 como SUELO URBANO calificado con la ORDENANZA DE EDIFICACION ABIERTA B (Ab). En particular, tal y como se indica en las citadas denuncias, ambas actuaciones son LEGALIZABLES, y en consecuencia la actuación urbanística denunciada ES CONFORME con el Planeamiento Urbanístico vigente, no obstante, cuando se proceda a legalizarlas de acuerdo con la legislación urbanística vigente, éstas podrán ser objeto de las oportunas modificaciones con el fin de dar estricto cumplimiento a la normativa técnica, urbanística y ambiental de obligado cumplimiento en el ámbito del correspondiente expediente de licencia de obra para la legalización de las mismas. Para la LEGALIZACION de las obras e instalaciones de ambas actuaciones deberá aportarse proyecto técnico que describa las obras e instalaciones del establecimiento para la adaptación a comercio menor de alimentación y se justifique la normativa técnica, urbanística y ambiental de aplicación. 6. VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA DENUNCIADA. Se procede a valorar las obras ejecutadas en cada actuación urbanística denunciada y que se han detallado en el punto 3 anterior. El coste de las obras ejecutadas se valora tomando como referencia los Módulos del Colegio Oficial de Arquitectos de Almería del año 2.010 aplicando los porcentajes de reforma relativos a los capítulos de obra denunciados, en la formula de cálculo: Coste Actuación Denunciada = [Cpr x Sup] Cpr = Cp x Z x UT x Q x P; Donde: Cpr, Coste Prototipo Medio Provincial de Referencia; Cp, Coste del Prototipo Medio Provincial en €/m2; Z, Coeficiente corrector en función de la zona geográfica dentro de la Provincia; UT, Coeficiente corrector de Uso y Tipología; Q, Coeficiente corrector de Calidad; P, Coeficiente corrector de Ponderación; Así pues, se procede a valorar la actuación denunciada: P.E.M. Reforma Interior Local = [Cpr x Sup]; Cpr = Cp x Z x UT x Q x P; P.E.M. Reforma Interior Local = [Cp x Z x UT x Q x P x Sup] x 0,50. CONSIDERANDO que el art. 182.1 de la LOUA determina que el restablecimiento del orden jurídico perturbado por una actuación urbanística ilegal, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la

ordenación vigente; determinando además el art. 183.1, que procederá adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada cuando: a) las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. b) se inste la legalización y ésta haya sido denegada, y c) se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de las actuaciones de instrucción realizadas en el procedimiento resulte la improcedencia legal de dicha legalización por desconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicables. CONSIDERANDO el mandato contenido en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. CONSIDERANDO que el artículo 45 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, "R.D.U.") establece: "1. El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo 42, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente. 2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto responsable. Transcurrido este se producirá la caducidad del procedimiento de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre." CONSIDERANDO que el artículo 47 del R.D.U. establece que el acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, indicando además que, en su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización, o de la necesaria legalización en el plazo de dos meses en el caso de que las obras o usos pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, disponiendo el interesado de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas en ambos casos. CONSIDERANDO que por Resolución del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de fecha 30 de junio de 2011, todas las competencias relacionadas con la protección y restablecimiento del orden jurídico perturbado, han sido delegadas en el Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos y con los requisitos contemplados en los artículos 43 y 44, 114 y 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en los artículos 11 y 90 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Almería (B.O.P. de 24/02/2009). DISPONGO: 1º.- Incoar procedimiento de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado. 2º.- Conceder al interesado, con carácter previo a la orden de reposición de la legalidad urbanística, trámite de audiencia y vista del expediente durante un plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, a fin de que pueda presentar las alegaciones y justificaciones que estime pertinentes a su derecho." Lo que comunico a Vd. advirtiéndole que contra la expresada Resolución no cabe interponer recurso alguno por ser un acto de trámite, pudiendo hacer valer su derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1, párrafo segundo, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Lo que comunico a Vd. advirtiéndole que contra la expresada Resolución no cabe interponer recurso alguno por ser un acto de trámite, pudiendo hacer valer su derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1, párrafo segundo, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería a tres de diciembre de dos mil catorce.

EL VICEPRESIDENTE DE LA G.M.U., Pablo José Venzal Contreras.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8732/14

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA

EDICTO

Edicto: 140/14. Expte.: 023/10.

D. Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

HACE SABER que intentada la notificación de la siguiente Resolución a, no habiéndose podido practicar la misma LUIS ÁNGEL LLAMAS VELADO, se procede de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su notificación a través de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y exposición en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, siendo su contenido el siguiente: "VISTO el expediente de restitución de legalidad urbanística 023/10, incoado con base en la denuncia 00555, de fecha 21/01/10, formulada por Policía Local contra la actuación urbanística consistente en Haber ampliado la vivienda en unos 20m2 avanzando sobre zona techada de la terraza; demolición de parte de la tabiquería interior con nueva distribución e instalaciones de luz, aire acondicionado e insonorización de interior de la vivienda de 150m2, promovida por LUIS ÁNGEL LLAMAS VELADO, con CIF 9721427-V en calidad de Promotor, y contra INDALICA DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L., con CIF B-04195764, en calidad de Constructora, con NIF/CIF nº, en Plaza Gaudí, nº 1-4º-B, careciendo de la preceptiva licencia municipal. RESULTANDO que de conformidad con los datos obrantes en el expediente se identifican a los siguientes sujetos intervinientes y por tanto sujetos responsables en la ejecución de los trabajos objeto de denuncia: Constructor: INDALICA DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L., con CIF B-04195764 Promotor: LUIS ÁNGEL LLAMAS VELADO, con CIF 9721427-V Propietario: LUIS ÁNGEL LLAMAS VELADO, con NIF 9721427-V (50%) y ÁNGELES RUÍZ GARCÍA, con NIF 27530459-B (50%) Teniendo todos ellos la consideración de interesados en la tramitación del presente expediente. RESULTANDO que de conformidad con el art. 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) los hechos denunciados están sujetos a la obtención previa de licencia municipal sin que conste en el Registro de la G.M.U. otorgada licencia por dichos actos. RESULTANDO que habiendo sido recabado informe técnico a fin de dilucidar si las obras denunciadas resultan o no compatibles con la ordenación urbanística, los Servicios Técnicos Municipales han emitido en fecha 27 de enero de 2014 informe técnico que responde al siguiente tenor literal:

1º.- A) Objeto de la denuncia nº 0555, de fecha 20-01-2010: Realizar obras consistentes en: Haber ampliado la vivienda en unos 20 m2., avanzando sobre una zona techada de la terraza; demolición de parte de la tabiquería interior con nueva distribución e instalaciones de luz, aire acondicionado e insonorización interior de la vivienda de 150 m2., careciendo de la preceptiva licencia municipal.

B) Hechos comprobados: Consultados los archivos de la Sección de Licencias se comprueba que en Expte. 43/10 de Obra Mayor, con fecha 04-03-2010, se solicitó licencia para las obras denunciadas; No obstante, el citado expediente se encuentra requerido pendiente de aportar la documentación técnica solicitada para poder continuar con su tramitación.

Asimismo, se comprueba que la vivienda en la que se realizan las obras denunciadas, se ubica en un edificio cuyos antecedentes constan en Expte. 287/2001 de Obra Mayor; Consultado el Proyecto Técnico, en base al que se concedió licencia para construcción del mencionado edificio, y según Ficha Urbanística, resulta que la edificabilidad máxima permitida quedo prácticamente agotada.

2º.- Situación de las obras: Plaza Gaudí, nº 1 – 4º B

3º.- Ordenanza que le afecta: PERI-MNO-1 (Plan Especial)

4º.- Las obras resultan:

NO LEGALIZABLES: Ampliación de vivienda (avanzando sobre zona techada de terrazas), por superar la edificabilidad máxima permitida.

LEGALIZABLES: resto de obras de reforma interior de vivienda.

5º.- Valoración de las obras:

(*) Según PEM que consta en Proyecto Técnico contenido en Expte. 43/2010 de Licencias de Obra Mayor.

NO LEGALIZABLES:

V = 15.528,38 €

(*) Según PEM que consta en Proyecto Técnico contenido en Expte. 43/2010 de Licencias de Obra Mayor.

LEGALIZABLES:

V = 34.598,15 €

6º.- Valoración de obras de restitución de legalidad urbanística en ejecución subsidiaria:

V = 6.731,20 € Impuestos incluidos.

CONSIDERANDO.- Visto el expediente de restitución de legalidad urbanística incoado con base en la denuncia de fecha 21 de enero de 2010, formulada por policía local, por la actuación urbanística consistente en "haber ampliado la vivienda en unos 20 m2 avanzando sobre la zona techada de la terraza; demolición de parte de la tabiquería interior con nueva distribución e instalación de luz, aire acondicionado e insonorización de interior de la vivienda de 150 m2." En fecha 16 de junio de 2014, registrado de entrada en Urbanismo con el nº 2014008948, presenta D. LUIS ANGEL LLAMAS VELADO, con D.N.I. nº 09.721.427-V, escrito de alegaciones a la Resolución de incoación. 1.- Manifiesta su disconformidad con la Resolución dictada en fecha 15 de mayo de 2014, incoando el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado y dejando incorporado al mismo las

actuaciones practicadas en el anteriormente caducado. En primer lugar, poner de manifiesto que, el art. 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA), diferencia dos procedimientos derivados de una misma infracción urbanística, el procedimiento que se practique instando la legalización y, en su caso la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, que es el que nos ocupa, y el procedimiento sancionador, que se resolverán de forma independiente, aunque coordinada. La reapertura de un expediente sancionador, o de restitución de legalidad urbanística, con posterioridad al archivo de uno anterior por caducidad no supone en ningún caso la vulneración del principio de seguridad jurídica previsto en el art. 9.3 de la Constitución, puesto que, la seguridad jurídica es entendida como la certeza sobre la normativa aplicable y los intereses jurídicamente tutelados, como la expectativa razonablemente fundada del ciudadano en cuál ha de ser la actuación del poder en la aplicación del derecho (STC 36/1991, de 14 de febrero), como claridad del legislador y no confusión normativa (STC 46/1990, de 4 de octubre), ninguna de las situaciones descritas se dan en el precepto que nos ocupa, ya que en ningún caso se permite una reapertura ilimitada del procedimiento caducado al estar limitado por el plazo de prescripción de la infracción, ofreciendo, en este sentido, una certeza al administrado respecto de la actuación de la Administración. Lo mismo cabe afirmar respecto de la posible contradicción con el principio de eficacia administrativa, unido a los principios de economía procesal y de antiformalismo, que reclaman ciertamente celeridad en el proceder de la Administración, salvaguardando estas garantías, que no resultan menoscabadas por la sola reapertura de un procedimiento sancionador caducado dentro del plazo prescriptivo, la eficacia administrativa constituye uno de los principios fundamentales de funcionamiento de la Administración y resulta razonable que se pueda ejercer la potestad disciplinaria en el ámbito de restitución de legalidad urbanística, mientras ello sea posible por no haber transcurrido el plazo prescriptivo.

2.- Alega, que no procede la apertura de un nuevo procedimiento, tendente al restablecimiento del orden jurídico, puesto que se ha producido la prescripción de la infracción, señalando como día inicial del cómputo del plazo, y por tanto, de completa finalización de las obras denunciadas, 5 de marzo de 2010. Resulta inadecuado hablar de prescripción y sí correcto de caducidad de la acción administrativa o de presupuesto habilitante de la reacción, por supeditarse ésta a que desde la total terminación de las obras no hayan transcurrido cuatro o seis años, según resulte aplicable el art. 185.1 en su redacción originaria, o tras su modificación efectuada por Ley 2/2012, de 30 de enero. Sobre la operatividad del nuevo plazo de prescripción de seis años introducido por la Ley 2/2012, de 30 de enero que modifica el art. 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), quedando redactado en los siguientes términos, "las medidas cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación", a la infracción denunciada, ante la ausencia de disposiciones de derecho transitorio que determine el alcance de esta modificación del plazo de prescripción, hay que acudir a las Disposiciones Transitorias del Código Civil y a la conocida doctrina de Roubier sobre los efectos retroactivos de las normas. Desde esta perspectiva y simplificando la cuestión, el principio general será la irretroactividad de las normas que no podrán perjudicar los derechos adquiridos de acuerdo con la normativa anterior que se deroga, por ello resulta aplicable el nuevo plazo de prescripción de seis años a aquellas edificaciones ilegales que a la fecha de entrada en vigor de la norma, 28 de febrero de 2012, no tuviesen una antigüedad superior a cuatro años, computados desde la fecha de la completa conclusión de la edificación, circunstancia que habrá de ser verificada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDUA), resulta por tanto aplicable a la construcción denunciada, puesto que en la fecha en que entra en vigor la nueva redacción de la Ley no ha transcurrido el plazo de cuatro años para entender derechos adquiridos a favor del propietario.

3.- Manifiesta, en último término, su disconformidad con el carácter no legalizable de las obras denunciadas. De las actuaciones practicadas en el expediente de referencia, resulta acreditado mediante informes emitidos por los servicios técnicos municipales, en fechas 25 de enero de 2000 y 27 de enero de 2014, que parte de las actuaciones denunciadas tienen carácter no legalizable, en concreto, la ampliación de la vivienda (avanzando sobre la zona techada de la terraza), por superar la edificabilidad máxima permitida. Acerca de la prevalencia del informe emitido por técnico municipal, reiterada jurisprudencia del TS, entre otras, Sentencias de 3 de febrero 1994 (RJ 1994/1004), 25 de abril 1994 (RJ 1994/3000) y 1 de abril de 1996 (RJ 1996/2931), tienen establecido que los informes emitidos por técnico municipal gozan en principio de evaluación prevalente, siendo presumible, salvo prueba en contrario, una lógica imparcialidad al deber tener como esencial finalidad de su pericia, el mantenimiento de la legalidad urbanística, con independencia de los intereses particulares concurrentes en la cuestión planteada objeto del pertinente informe. Se estima procedente, desestimar las alegaciones formuladas a la incoación del procedimiento de protección de legalidad urbanística incoado, por las razones jurídicas que anteceden.

CONSIDERANDO que el art. 182.1 de la LOUA determina que el restablecimiento del orden jurídico perturbado por una actuación urbanística ilegal tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente; determinando además el art. 183.1 que procederá adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada cuando: a) las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, b) Se inste la legalización y ésta haya sido denegada, y c) Se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de las actuaciones de instrucción realizadas en el procedimiento resulte la improcedencia legal de dicha legalización por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicables. CONSIDERANDO que en el presente expediente y de conformidad con el Informe Técnico transcrito las obras son legalizables/no legalizables. CONSIDERANDO que por Decreto del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de fecha 30 de junio de 2011, todas las competencias relacionadas con la protección y restablecimiento del orden jurídico perturbado que la normativa urbanística otorgue al Alcalde, han sido delegadas en el Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en los términos y con los requisitos contemplados en los artículos 43 y 44, 114 y 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en los artículos 11 y 90 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Almería (B.O.P. de 24/02/2009). DISPONGO: 1º.- Desestimar las alegaciones formuladas por D. Luis

Angel Llamas Velado, contra la Resolución de fecha 04/03/2014. 2º.- Ordenar al interesado que proceda a la SOLICITUD de la preceptiva licencia municipal en el plazo de DOS MESES, contados a partir de la recepción de la presente, para las obras declaradas como Legalizables en el informe técnico. 3º.- Ordenar al interesado que proceda a la DEMOLICIÓN de lo indebidamente construido, reponiendo a su estado original la realidad física alterada y que el informe técnico transcrito entienda contraria al ordenamiento urbanístico, todo ello a su costa, bajo dirección técnica cualificada y en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la recepción de la presente Resolución. 4º.- Advertir al interesado que el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros. En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva (art. 184 de la LOUA). 5º.- Ordenar que por la Inspección Urbanística se fiscalice el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. 6º.- Expídase certificado de la presente Resolución por el Sr. Secretario de la G.M.U. a efectos de su ulterior inscripción en el Registro de la Propiedad." Contra la presente Resolución podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Almería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre; o interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente. Se le advierte que de optar por la presentación de recurso de reposición, no podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso, de acuerdo con lo que establece el artículo 116.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Dado en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería a tres de diciembre de dos mil catorce.

EL VICEPRESIDENTE DE LA G.M.U., Pablo José Venzal Contreras.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8733/14

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA

EDICTO

Edicto: 141/14. Expte.: 02-300/08.

D. Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería. HACE SABER que intentada la notificación de la siguiente Resolución a, no habiéndose podido practicar la misma ABARKAN MOHAMED AHMED, se procede de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su notificación a través de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y exposición en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, siendo su contenido el siguiente: "VISTO el expediente de restitución de legalidad urbanística 300/08, incoado con base en la denuncia 10082 de fecha 29/07/08 formulada por Policía Local contra la actuación urbanística consistente en Obras de adaptación de local en una superficie de 90 m2 consistentes en construcción de un altillo con escalera de acceso y estructura metálicas con una superficie de 30 m2, demolición de la barra existente e instalación de obra, ensolado, instalación de dos toldos de 10 m de largo x 3 m de ancho cada uno, así como dos tarimas en la calzada enrasando con la acera, con vallado de barandilla de madera de 0,70 m de alto y con unas dimensiones de 7 y 10 m de longitud x 1,30 m de ancho, en el establecimiento denominado " Bar Freiduría El Pescaito " del que es titular de licencia de apertura ABARKAN MOHAMED AHMED, (habiendo solicitado licencia que se halla requerida según expediente 08/0682 Obra Menor para colocación de suelos, picado de paredes y pintado de fachada), promovida por EDUARDO NUÑEZ RODRIGUEZ, con NIF/CIF nº 45.581.189-L, en Calle La Plata, 10 esquina con calle Lopan, careciendo de la preceptiva licencia municipal. RESULTANDO que de conformidad con el art. 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), los hechos denunciados están sujetos a la obtención previa de licencia municipal sin que conste en el Registro de la G.M.U. otorgada licencia por dichos actos. RESULTANDO que habiendo sido recabado informe técnico a fin de dilucidar si las obras denunciadas resultan o no compatibles con la ordenación urbanística, los Servicios Técnicos Municipales han emitido en fecha 02 de julio de 2012 dicho informe con el siguiente tenor literal: 1º.- A) Objeto de la denuncia nº 10.082, de fecha 24-07-2008: Realizar obras de adaptación de local en una superficie de 90,00 m2., consistentes en: Construcción de un altillo con escalera de acceso y estructura metálica, con una superficie de 30,00 m2., demolición de la barra existente e instalación de obra, ensolado, instalación de dos toldos de 10,00 m. de largo x 3,00 m. de ancho cada uno, en el establecimiento denominado "Bar Freiduría El Pescaito", del que es titular de licencia de apertura Abarkan Mohamed Ahmed, (habiendo solicitado licencia que se halla requerida, según expediente 08/0682 de Obra Menor para colocación de suelos, picado de paredes y pintado de fachada.). B) Hechos comprobados: Consultados los archivos de la Sección de Licencias se comprueba que en Expte. 24/2003 de Aperturas Calificadas, con fecha 24-07-2003, se concede licencia de apertura para la actividad de Café-Bar, en C/ Lopán esquina La Plata. En Expte. 682/2008 de Obra Menor, se solicita licencia para colocación de suelos, picado de paredes y pintado de fachada, que se encuentra Requerido. Mediante Acta de Inspección nº JCSM-471/2011, de fecha 23-11-2011, se comprueba que: 1.- la altura libre entre el suelo del local y el techo del altillo es de 2,39 m. y del suelo del altillo al techo del local es de 1,93 m. en la zona mas baja y 2,24 m. en la mas alta./ 2.- El retranqueo del altillo por la fachada a C/ La Plata es de 2,70 m. y a fachada de C/ Lopán es de 2,82 m./ 3.- El toldo de C/ Lopán esta instalado a 3,15 m. respecto a la acera y el de C/ La Plata a 3,44 m., teniendo un ancho cuando están extendidos de 1,79 m. el primero y 2,22 m. el segundo. 2º.- Situación de las obras: C/ La Plata, nº 10, esquina con C/ Lopán. 3º.- Ordenanza que le afecta: Suelo urbano – M.b 4º.- Las obras resultan: NO LEGALIZABLES: Construcción de altillo de 30,00 m2., con estructura metálica y escalera de acceso, por incumplir el art. 6.41. del PGOU-98, que establece que: 1.- "Podrá autorizarse la construcción de entreplantas siempre que esté retranqueada un mínimo de 3 m. de todas las fachadas a vía o espacio publico. 2.- La altura libre de piso por encima y por debajo de la entreplanta sera en todo caso superior a doscientos cincuenta (250) centímetros. Instalación de dos toldos, por incumplir el art. 6.128 del PGOU-98 que establece: " .. su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m., sin sobrepasar los tres metros y respetando en todo caso el arbolado." LEGALIZABLES: Demolición barra e instalación de obra y ensolado del local. 5º.- Valoración de las obras: NO LEGALIZABLES: (*) Según Módulos del Colegio Oficial de Arquitectos de Almería. Año 2.008 incrementados un 19 % correspondiente al Beneficio Industrial y Gastos Generales, expresado como 1,19 en la formula. $V = Cpr \times Superficie$, siendo: $Cpr = Cp \times Z \times UT \times Q \times P$; Cpr = Coste Prototipo Medio Provincial de Referencia; Cp = Coste del Prototipo Medio Provincial en Euros/m2 de edificación; Z = Coeficiente corrector en función de la zona geográfica dentro de la provincia; UT = Coeficiente corrector de Uso y Tipología; Q = Coeficiente corrector de Calidad; P = Coeficiente corrector de Ponderación; $V = 1,19 \times (480,00 \text{ €/m}^2. \times 1,00 \times 1,36 \times 1,00 \times 1,00 \times 30 \text{ m}^2.) = 23.304,96 \text{ €}$; $V. \text{ Altillo (entreplanta)} = 20 \% \text{ s/ } 23.304,96 \text{ €} = 4.660,99 \text{ €}$; $V. \text{ Toldos C/Lopán y de C/ La Plata} = 2.525,12 \text{ €}$; $V. \text{ Toldo C/ Lopán} = 2 \text{ ud. de } 5,00 \text{ m.} \times 1,75 \text{ m.} = 2 \text{ ud.} \times 601,48 \text{ €/ud.} = 1.202,96 \text{ €}$; $V. \text{ Toldo C/ La Plata} = 2 \text{ ud. de } 5,00 \text{ m.} \times 2,25 \text{ m.} = 2 \text{ ud.} \times 661,08 \text{ €/ud.} = 1.322,16 \text{ €}$; LEGALIZABLES: (*) Según PEM del Expte. 682/08 de Obra Menor;

$V = 3.600,00 \text{ €}$; 6º.- Valoración de obras de restitución de legalidad urbanística en ejecución subsidiaria: $V = 5.000,00 \text{ €}$. Impuestos incluidos; CONSIDERANDO que desde la incoación del anterior procedimiento de restitución de legalidad urbanística ha transcurrido el plazo establecido en el art. 182.5 de la LOUA, por lo que mediante Resolución de fecha 19 de mayo de 2010 se procedió a declarar la caducidad del mismo. No obstante, y en virtud de lo dispuesto en el art. 185 de la LOUA, la acción para el ejercicio de la potestad de la protección de la legalidad urbanística no ha caducado, por lo que es obligado iniciar nuevo

procedimiento administrativo a fin de exigir la restitución del orden jurídico perturbado por dicha infracción. CONSIDERANDO que el art. 182.1 de la LOUA determina que el restablecimiento del orden jurídico perturbado por una actuación urbanística ilegal tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente; determinando además el art. 183.1 que procederá adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada cuando: a) las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, b) Se inste la legalización y ésta haya sido denegada, y c) Se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de las actuaciones de instrucción realizadas en el procedimiento resulte la improcedencia legal de dicha legalización por desconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicables. CONSIDERANDO que el artículo 183.1.b) de la LOUA y el artículo 48.3.b) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, "R.D.U."), si la licencia no fuese otorgada, o se declarase que las actuaciones realizadas no se ajustan al título habilitante, se procederá a dictar orden de reposición de la realidad física alterada. CONSIDERANDO que en el presente expediente y de conformidad con el Informe Técnico transcrito las obras son legalizables/no legalizables. CONSIDERANDO que el art. 51.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, dice que será inscribible en el Registro de la Propiedad "La incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido", y que el art. 28.k) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dice que igualmente será inscribible en el Registro de la Propiedad "El acuerdo de inicio y en su caso la resolución de los procedimientos de protección y restauración de la legalidad...". CONSIDERANDO que por Decreto del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de fecha 30 de junio de 2011, todas las competencias relacionadas con la protección y restablecimiento del orden jurídico perturbado que la normativa urbanística otorgue al Alcalde, han sido delegadas en el Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en los términos y con los requisitos contemplados en los artículos 43 y 44, 114 y 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en los artículos 11 y 90 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Almería (B.O.P. de 24/02/2009). DISPONGO: 1º.- Respecto de las actuaciones urbanísticas legalizables, ordenar al interesado que proceda a la SOLICITUD de la preceptiva licencia municipal en el plazo de DOS MESES, contados a partir de la recepción de la presente, procediendo, en caso de no ser otorgada dicha licencia, y en el plazo de DOS MESES desde la fecha de la recepción de la denegación de la misma, a la reposición de la realidad física alterada mediante la DEMOLICIÓN de lo indebidamente construido. 2º.- Respecto del resto de las actuaciones urbanísticas, declarar como no legalizables aquéllas que así haya entendido el informe técnico transcrito, ordenando a su vez al interesado que proceda a la DEMOLICIÓN de las obras no legalizables, reponiendo a su estado original la realidad física alterada, todo ello a su costa, bajo dirección técnica cualificada y en el plazo de DOS MESES, contados a partir de la recepción de la presente Resolución. 3º.- Advertir al interesado que el incumplimiento de las órdenes anteriores dará lugar, mientras dure dicho incumplimiento, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 Euros (arts. 182.4 y 184 de la LOUA) 4º.- Ordenar que por la Inspección Urbanística se fiscalice el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. 5º.- Expídase certificado de la presente Resolución por el Sr. Secretario de la G.M.U. a efectos de su ulterior inscripción en el Registro de la Propiedad." Contra la presente Resolución podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Alcalde del Excmo Ayuntamiento de Almería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre; o interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente. Se le advierte que de optar por la presentación de recurso de reposición, no podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso, de acuerdo con lo que establece el artículo 116.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Dado en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería a tres de diciembre de dos mil catorce.

EL VICEPRESIDENTE DE LA G.M.U., Pablo José Venzal Contreras.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8734/14

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA

EDICTO: 142/14

EXPTE.: 02-117/10

D. Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

HACE SABER que intentada la notificación de la siguiente Resolución a, no habiéndose podido practicar la misma BLANCA LUCY ALFONSO CASTILLO, se procede de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su notificación a través de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y exposición en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, siendo su contenido el siguiente: "VISTO el expediente de restitución de legalidad urbanística 117/10, incoado con base en la denuncia JCSM-162/2010 de fecha 07/04/10 formulada por Policía Local contra la actuación urbanística consistente en ejercer la actividad de comercio menor de artículos de regalo en el local que previamente se han realizado las obras de adaptación consistente en realizar hueco en fachada para contador eléctrico, corte de escalón para rampa de 1 x 0,20 metros, instalación de doble techo de fibra de 3 x 6 m2, promovida por BLANCA LUCY ALFONSO CASTILLO, con NIF/CIF nº 77155852-Y, en Calle las Tiendas, 24-Bajo, careciendo de la preceptiva licencia municipal. RESULTANDO que de conformidad con el art. 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), los hechos denunciados están sujetos a la obtención previa de licencia municipal sin que conste en el Registro de la G.M.U. otorgada licencia por dichos actos. RESULTANDO que habiendo sido recabado informe técnico a fin de dilucidar si las obras denunciadas resultan o no compatibles con la ordenación urbanística, los

Servicios Técnicos Municipales han emitido en fecha 25 de septiembre de 2013 dicho informe con el siguiente tenor literal: 1. ACTUACIÓN URBANÍSTICA DENUNCIADA: -Denuncia particular de D. Antonio Iribarne Sánchez de fecha 28/12/09: Se expone: " Que la sociedad a la que representa es titular de una casa en planta primera, 24 de la calle Las Tiendas, que forma parte de un edificio catalogado como bien de interés histórico por el PGOU 98, nivel 4 ficha 143, adoleciendo dicho edificio de un progresivo deterioro en los elementos comunes, como ya fue puesto de manifiesto ante el Ayuntamiento de Almería, solicitando nuevamente, se determinen las competencias necesarias para llevar a cabo las intervenciones que proceda para devolver al edificio la seguridad, salubridad y ornato público. Que en uno de los locales situados en planta baja y que forman parte del edificio se están realizando unas obras que pueden agravar el progresivo deterioro que sufren los elementos comunes, ignorando, si para la ejecución de las obras se ha concedido de perceptiva licencia municipal" -Acta de Inspección nº JCSM-162/10 con fecha 7/04/10: Se expone: "Que realizada visita de inspección se comprueba que se ejerce la actividad de comercio menor de artículos de regalo en el local que previamente se han realizado las obras de adaptación consistente en realizar hueco en fachada para contador eléctrico, corte de escalón para rampa de 1m x 0,20m, instalación de doble techo de fibra de 3x6 m2. Se está tramitando licencia de apertura con número de expediente 3/2010". Se realiza reportaje fotográfico de la actuación indicada. -Acta de Inspección nº JCSM-352/2010 con fecha 6/08/2010: Se levanta acta de inspección constatando lo siguiente: "Realizada visita de inspección y notificación, el establecimiento se encuentra abierto al público y ejerciendo la actividad" Se adjunta fotografía. 2. SITUACIÓN DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA DENUNCIADA: La actuación urbanística denunciada está situada en la Calle Las Tiendas nº 24, Bajo, Almería. 3. HECHOS COMPROBADOS: *Licencia de Obra Menor: A fecha de este informe no se ha podido constatar que exista solicitud de licencia de obra menor a nombre de Dª. Blanca Lucy Alfonso Castillo en la situación indicada. *Licencia de Obra Mayor: A fecha de este informe no se ha podido constatar que exista solicitud de licencia de obra mayor a nombre de Dª. Blanca Lucy Alfonso Castillo en la situación indicada. *Licencia de Apertura: A fecha de hoy, se ha podido constatar que existe la siguiente solicitud de licencia de actividad a nombre de Dª Blanca Lucy Alfonso Castillo en la situación indicada: -Nº expediente: 2010/3 Artículos de regalo para el hogar. La licencia se solicitó el 8/01/10. El expediente está pendiente de informe técnico. *Ruinas y Órdenes de Ejecución: Se ha podido constatar que existe un expediente de ruinas y órdenes de ejecución en la dirección indicada. -Nº expediente: 2008/159 El inmueble tiene incoada una Orden de Ejecución para la rehabilitación integral del inmueble que afecta a fachada y los elementos que la componen, muros, forjados de madera, azoteas y revestimientos y acabados de fecha 20/01/10. *Descripción de las obras realizadas: Se ha llevado a cabo obras consistentes en realizar en fachada un hueco para instalar el contador eléctrico, se ha picado el escalón de acceso al local para disponer un plano inclinado de 1m x 0,2 m y se ha instalado un falso techo de fibra en una superficie de 3mx 6m, es decir, 18 m2. En la licencia de actividad solicitada no se indicaba que se fueran a realizar obras, por lo que el técnico que suscribe entiende que las obras denunciadas son las únicas que se han llevado a cabo para la la instalación de la actividad. 4. CALIFICACIÓN URBANÍSTICA: La actuación urbanística denunciada se ha llevado a cabo en una edificación de uso residencial plurifamiliar de PB+1. De acuerdo con el PGOU 98 se ubica en Suelo Urbano Consolidado siéndole de aplicación la ordenanza Centro Tradicional a. La edificación se encuentra catalogada en grado 4, regulándose las condiciones de aplicación la ficha 143 del Catálogo de Edificios y Espacios Protegidos del PGOU 98. La altura máxima permitida es PB+2, es decir, se permite el remonte de una planta sobre la edificación existente. 5. CONFORMIDAD DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE. La actuación consiste en las obras necesarias para la adecuación de un local a un uso. Para ello se ha dispuesto un falso techo, se ha sustituido el escalón de acceso al local por un plano inclinado y se ha dispuesto el contador eléctrico en un hueco en fachada. La ordenanza CTRa de acuerdo con el artículo 11.33 del PGOU 98, permite en planta baja el uso terciario. En cuanto a la sustitución

del escalón de acceso por una rampa, aunque no cumple las condiciones del Decreto 293/09 mejora las condiciones de accesibilidad al local, por lo que, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del PGOU 98, se permiten tolerancias cuando se realicen obras de mejoras de las condiciones de accesibilidad. Por tanto, las obras se consideran LEGALIZABLES.

6. VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN DENUNCIADA. Se procede a valorar las obras ejecutadas en la actuación denunciada y que se han detallado en el punto 3 anterior. Para estimar el coste de las obras ejecutadas se consideran las características de las edificaciones e instalaciones descritas anteriormente, tomando como referencia la Base de Costes de la Construcción de Andalucía del septiembre de 2009 y la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los Servicios de la Planta de Tratamiento para el Depósito, Clasificación y Reciclado de Escombros y Restos de Obra (Residuos Inertes): A. Falso techo Precio techo de placa acústica de fibra mineral desmontable y entramado oculto: 30,35 €/m²; Superficie de falso techo: 18 m²; Total A: 30,35 €/m² x 18 m² = 546,30 €/m²; B. Sustitución escalón por plano inclinado: Longitud peldaño a demoler: 1,00 m; Precio demolición selectiva con medios manuales de peldaño y zanquín de piedra artificial: 2,72 €/m; Superficie de plano inclinado: 0,20 m²; Precio solera de hormigón de 10cm de espesor: 17,65 €/m²; Total B = (1,00 m x 2,72 €/m) + (0,20 m² + 17,65 €/m²) = 6,25 €; C. Contador eléctrico: Instalación de contador monofásico: 133,10 €. De esta forma, el valor de la actuación denunciada sería la suma de los anteriores presupuestos: P.E.M. Total = P.E.M. A + P.E.M. B + P.E.M. C = P.E.M. Total = 546,30 € + 6,25 € + 133,10 € = 685,65 Euros; De esta forma, el valor de la actuación urbanística denunciada sería 685,65 Euros.

7. COSTE DE REPOSICIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR SI FUERA PRECISA SU REALIZACIÓN EN EJECUCIÓN SUBSIDIARIA. No se procede a valorar el coste de la reposición de la legalidad ya que las obras son legalizables. Dado que la actividad está se encuentra en el ámbito de aplicación del Decreto Ley 19/2012 y el local tiene menos de 300m², de acuerdo con el artículo 3 del citado decreto, "no será exigible licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requiera de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la ley 38/1999." Sin embargo, puesto que el decreto ley es posterior a la denuncia y a la solicitud de licencia de actividad, en la que no se recogía la realización de ninguna de las obras denunciadas, los servicios jurídicos determinarán si le es de aplicación el citado decreto ley o por el contrario, deben solicitar licencia de obra menor.

CONSIDERANDO que desde la incoación del anterior procedimiento de restitución de legalidad urbanística ha transcurrido el plazo establecido en el art. 182.5 de la LOUA, por lo que mediante Resolución de fecha 04/07/2011 se procedió a declarar la caducidad del mismo. No obstante, y en virtud de lo dispuesto en el art. 185 de la LOUA, la acción para el ejercicio de la potestad de la protección de la legalidad urbanística no ha caducado, por lo que es obligado iniciar nuevo procedimiento administrativo a fin de exigir la restitución del orden jurídico perturbado por dicha infracción. CONSIDERANDO que el art. 182.1 de la LOUA determina que el restablecimiento del orden jurídico perturbado por una actuación urbanística ilegal tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente; determinando además el art. 183.1 que procederá adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada cuando: a) las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, b) Se inste la legalización y ésta haya sido denegada, y c) Se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de las actuaciones de instrucción realizadas en el procedimiento resulte la improcedencia legal de dicha legalización por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicables. CONSIDERANDO que el artículo 183.1.b) de la LOUA y el artículo 48.3.b) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, "R.D.U."), si la licencia no fuese otorgada, o se declarase que las actuaciones realizadas no se ajustan al título habilitante, se procederá a dictar orden de reposición de la realidad física alterada. CONSIDERANDO que en el presente expediente y de conformidad con el Informe Técnico transcrito las obras son legalizables. CONSIDERANDO que por Decreto del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de fecha 30 de junio de 2011, todas las competencias relacionadas con la protección y restablecimiento del orden jurídico perturbado que la normativa urbanística otorgue al Alcalde, han sido delegadas en el Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en los términos y con los requisitos contemplados en los artículos 43 y 44, 114 y 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en los artículos 11 y 90 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Almería (B.O.P. de 24/02/2009).

DISPONGO: 1º.- Ordenar al interesado que proceda a la SOLICITUD de la preceptiva licencia municipal en el plazo de DOS MESES, contados a partir de la recepción de la presente, procediendo, en caso de no ser otorgada dicha licencia, y en el plazo de DOS MESES desde la fecha de la recepción de la denegación de la misma, a la reposición de la realidad física alterada mediante la DEMOLICIÓN de lo indebidamente construido. 2º.- Advertir al interesado que el incumplimiento de la citada orden de legalización y, en su caso, de demolición, dará lugar, mientras dure dicho incumplimiento, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 Euros (arts. 182.4 y 184.1 de la LOUA). 3º.- Ordenar que por la Inspección Urbanística se fiscalice el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución." Contra la presente Resolución podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Alcalde del Excmo Ayuntamiento de Almería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre; o interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente. Se le advierte que de optar por la presentación de recurso de reposición, no podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso, de acuerdo con lo que establece el artículo 116.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Dado en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería a tres de diciembre de dos mil catorce.

EL VICEPRESIDENTE DE LA G.M.U., Pablo José Venzal Contreras.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8735/14

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA

EDICTO: 143/14

EXPTE.: AP-141/12

D. Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

HACE SABER que intentada la notificación de la siguiente Resolución a, no habiéndose podido practicar la misma ANTONIO GÓMEZ VALVERDE, se procede de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su notificación a través de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y exposición en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, siendo su contenido el siguiente: "VISTA la denuncia nº 9318 formulada en fecha 03/07/2014 por Policía Local contra ANTONIO GÓMEZ VALVERDE, con D.N.I./C.I.F. nº 75241317-Z en calidad de promotor, por estar realizando actuaciones urbanísticas consistentes en levantamiento de acerado en unas dimensiones de 2m2 para conexión de enganche de agua de la vía pública situadas en Avda. de los Jornaleros, 1, careciendo de la preceptiva licencia urbanística municipal. RESULTANDO: Que consultados los antecedentes que obran en este Ayuntamiento, efectivamente dicha actuación urbanística carece de la preceptiva licencia municipal. CONSIDERANDO: Que dicha actuación urbanística está sometida a previa licencia urbanística municipal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 66 de 7 de abril de 2010). CONSIDERANDO: Que en relación con el artículo 181 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el artículo 42 del citado Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece el procedimiento a seguir cuando un acto urbanístico se realice sin licencia o contraviniendo las condiciones de la misma, previendo: 1. Cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previa se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, el Alcalde deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos. 2. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere el apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, podrá notificarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Cada uno de ellos debe cumplir la orden desde la recepción de la misma, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento de restauración de la legalidad puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes. 3. Practicada la notificación a cualquiera de las personas citadas en el apartado anterior, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o usos. Del precinto se extenderá acta por el funcionario actuante presente en el acto y se procederá a la fijación de un escrito o adhesivo que describa el acto y las consecuencias de su incumplimiento. Para la ejecución material del precinto se podrá recabar la asistencia y cooperación de la policía local y otras fuerzas y cuerpos de seguridad. 4. De la orden de suspensión se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, servicios esenciales y de interés general, así como en todo caso, a los relacionados en el artículo 175.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con el objeto de que en el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la orden, procedan a interrumpir la prestación de dichos servicios, que se mantendrá hasta que se les notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión. A estos efectos, bastará la identificación precisa del inmueble afectado. 5. Constatado el incumplimiento de la orden de suspensión, se podrá acordar la retirada de los materiales y de la maquinaria que se consideren necesarios, o cuando se trate de una demolición, acopio y preservación de todos los materiales y restos de la misma, que deban conservarse para su reconstrucción, a costa del promotor, propietario o responsable del acto, a quienes corresponderá asimismo, abonar los gastos de transporte, depósito y custodia que se produzcan. La resolución por la que se ordene la retirada o el acopio de materiales señalará el lugar de depósito o las medidas de protección de estos. La retirada de materiales y maquinaria requerirá la realización de inventario con carácter individualizado que se incorporará a la diligencia o acta que al efecto se extienda. 6. El incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez % del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. 7. Los interesados serán responsables de adoptar las medidas estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas, así como la estabilidad de las obras o instalaciones objeto de la orden de suspensión. Asimismo, cuando se ordenase la suspensión de la demolición de una edificación se deberán preservar todos los materiales que deban conservarse para hacer posible la reconstrucción. La Administración pública que hubiera acordado la suspensión podrá dirigir a los interesados órdenes con el fin de asegurar dichos extremos, y de su incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. 8. Una vez dictada resolución de suspensión de las citadas obras y actuaciones o en el mismo acuerdo adoptado en la resolución por la que se ordena la suspensión, en su caso, la Administración pública actuante, con los previos informes de los servicios

competentes, deberá iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística que habrá de ser notificado al interesado. CONSIDERANDO: Que el art. 207.4.D) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que la inobservancia de las medidas cautelares de suspensión ordenadas con motivo del ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, constituye infracción urbanística muy grave, previendo el art. 208.3, que en caso de desobediencia al mandato de paralización que decreta la Alcaldía, la infracción urbanística será sancionada con multa de 6.000 a 120.000 euros. CONSIDERANDO: Que por Resolución del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de fecha 30 de junio de 2011, todas las competencias relacionadas con la protección y restablecimiento del orden jurídico perturbado, han sido delegadas en el Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos y con los requisitos contemplados en los artículos 43 y 44, 114 y 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en los artículos 11 y 90 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Almería (B.O.P. de 24/02/2009). DISPONGO: 1º.- ORDENAR AL INTERESADO LA INMEDIATA SUSPENSIÓN DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA DENUNCIADA, en la advertencia de que en caso de incumplimiento a este mandato y mientras persista, se procederá a imponer multas coercitivas por períodos mínimos de 10 días y cuantía en cada ocasión del 10% del valor de las obras ejecutadas y, como mínimo, de 600 euros; con independencia de que se dé cuenta al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad penal que proceda; de igual modo que se advierte de las consecuencias previstas en tal caso en el art. 207.4D) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establece sanción de 6.000 a 120.000 euros. 2º.- Requerir a los Servicios Técnicos Municipales de la G.M.U. la emisión del preceptivo informe en el que se determine si la actuación urbanística denunciada es compatible o no con la ordenación vigente a los efectos prevenidos por el art. 182.1 de la LOUA. 3º.- Que se de traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos a los efectos oportunos. 4º.- Que por la Unidad de Inspección Urbanística se fiscalice el cumplimiento de lo ordenado." Lo que comunico a Vd. advirtiéndole que contra la expresada Resolución no cabe interponer recurso alguno por ser un acto de trámite, pudiendo hacer valer su derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1, párrafo segundo, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, contra el punto 1º de la parte dispositiva de la presente Resolución, dado que se trata de un acto de trámite cualificado, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Almería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre; o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente. Se le advierte que de optar por la presentación de recurso de reposición, no podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso, de acuerdo con lo que establece el artículo 116.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Dado en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería a nueve de diciembre de dos mil catorce
EL VICEPRESIDENTE DE LA G.M.U., Pablo José Venzal Contreras.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8736/14

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA

EDICTO: 144/14

EXPTE.: 285/10

D. Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

HACE SABER que intentada la notificación de la siguiente Resolución a, no habiéndose podido practicar la misma VICENTE CENTELLO TERUEL, se procede de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su notificación a través de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y exposición en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, siendo su contenido el siguiente: "VISTO el expediente de actuaciones previas, iniciado con base en la denuncia 10104, de fecha 27/08/10, formulada por Policía Local contra la actuación urbanística consistente en Haber cambiado el sistema de ventilación de la cocina del establecimiento denominado " Bar el Rinconcito ", así como instalación de un tubo para la evacuación de humos por el patio interior de luces hasta la cubierta del edificio de unos 18 m de altura x 0,30 m de diámetro, promovida por VICENTE CENTELLO TERUEL, con NIF/CIF nº 45297355-M, en calidad de Promotor, en Calle Retama local nº 7, careciendo de la preceptiva licencia municipal. RESULTANDO que de conformidad con el art. 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, "LOUA"), los hechos denunciados están sujetos a la obtención previa de licencia municipal sin que conste en el Registro de la G.M.U. otorgada licencia por dichos actos. RESULTANDO que habiendo sido recabado informe técnico a fin de dilucidar si las obras denunciadas resultan o no compatibles con la ordenación urbanística, los Servicios Técnicos Municipales han emitido en fecha 13 de febrero de 2014 informe técnico que responde al siguiente tenor literal:

1º.- A) Objeto de la denuncia nº 10.104, de fecha 12-08-2010: Realizar obras consistentes en: Haber cambiado el sistema de ventilación de la cocina del establecimiento denominado "Bar El Rinconcito", sito en C/ Retama, local 7; se ha instalado un tubo para la evacuación de humos por el patio interior de luces hasta la cubierta del edificio, de unos 18,00 m. de altura, por unos 0,30 m. de diámetro, careciendo de la preceptiva licencia municipal.

B) Hechos comprobados: Consultados los archivos de la Sección de Licencias se comprueba que existe Expte. 279/2010 de Aperturas Calificadas, en el que Vicente Centellez Teruel, solicita licencia de apertura para negocio de café-bar. No obstante, en el citado expediente no consta que se haya solicitado licencia para la instalación denunciada.

2º.- Situación de las obras: C/ Retama, Local 7.

3º.- Ordenanza que le afecta: Suelo urbano

4º.- Las obras resultan: URBANISTICAMENTE LEGALIZABLES. Deberá justificar (solicitando y obteniendo la preceptiva licencia municipal) que cumple y se ajusta a lo establecido en el art. 6.81.3.- del PGOU-98, relativo a Evacuación de Humos procedentes de cocinas de bares, que establece: "La descarga de aire procedente de una campana será conducida a la cubierta mas alta del edificio en el que este integrado el local, dos (2) metros por encima de ella, en una zona distante ocho (8) metros por lo menos, de cualquier lugar ocupado por personas o de la situación de ventanas o tomas de aire exterior o bien (1) metro por encima del edificio mas alto próximo o colindante situado a menos de (8) metros", así como con el resto de Normativa de Obligado Cumplimiento que resulte de aplicación.

5º.- Valoración de las obras:

Asciende el Presupuesto de Ejecución Material a la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS.

(*) Según Listado de Precios del Banco de Precios de la Construcción. Año 2009

$V = 198,88 \text{ €/ml} \times 18,00 \text{ ml} = 3.579,84 \text{ €}$

CONSIDERANDO que el art. 182.1 de la LOUA determina que el restablecimiento del orden jurídico perturbado por una actuación urbanística ilegal, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente; determinando además el art. 183.1, que procederá adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada cuando: a) las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. b) se inste la legalización y ésta haya sido denegada, y c) se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de las actuaciones de instrucción realizadas en el procedimiento resulte la improcedencia legal de dicha legalización por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicables. CONSIDERANDO el mandato contenido en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. CONSIDERANDO que el artículo 45 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, "R.D.U.") establece: "1. El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo 42, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente. 2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el

procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto responsable. Transcurrido este se producirá la caducidad del procedimiento de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.” CONSIDERANDO que el artículo 47 del R.D.U. establece que el acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, indicando además que, en su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización, o de la necesaria legalización en el plazo de dos meses en el caso de que las obras o usos pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, disponiendo el interesado de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas en ambos casos. CONSIDERANDO que por Resolución del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de fecha 30 de junio de 2011, todas las competencias relacionadas con la protección y restablecimiento del orden jurídico perturbado, han sido delegadas en el Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos y con los requisitos contemplados en los artículos 43 y 44, 114 y 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en los artículos 11 y 90 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Almería (B.O.P. de 24/02/2009). DISPONGO: 1º.- Incoar procedimiento de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado 2º.- Conceder al interesado, con carácter previo a la orden de reposición de la legalidad urbanística, trámite de audiencia y vista del expediente durante un plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, a fin de que pueda presentar las alegaciones y justificaciones que estime pertinentes a su derecho.” Lo que comunico a Vd. advirtiéndole que contra la expresada Resolución no cabe interponer recurso alguno por ser un acto de trámite, pudiendo hacer valer su derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1, párrafo segundo, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería a nueve de diciembre de dos mil catorce
EL VICEPRESIDENTE DE LA G.M.U., Pablo José Venzal Contreras.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8737/14

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA

EDICTO: 145/14

EXPTE.: 188/12

D. Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

HACE SABER que intentada la notificación de la siguiente Resolución a, no habiéndose podido practicar la misma JUAN COLOMINA FIGUEREDO, se procede de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su notificación a través de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y exposición en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, siendo su contenido el siguiente: "VISTO el expediente de actuaciones previas AP-188/12, iniciado con base en la denuncia P-2011-76-EXT, de fecha 10/04/12, formulada por Policía Local contra la actuación urbanística consistente en ocupación de parcela destinada a zona verde en 252 m² aproximadamente, promovida por JUAN COLOMINA FIGUEREDO, con NIF/CIF nº 27268181-W, en calidad de Promotor, en Príncipe Felipe s/n, Castell del Rey, careciendo de la preceptiva licencia municipal. RESULTANDO que de conformidad con el art. 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, "LOUA"), los hechos denunciados están sujetos a la obtención previa de licencia municipal sin que conste en el Registro de la G.M.U. otorgada licencia por dichos actos. RESULTANDO que habiendo sido recabado informe técnico a fin de dilucidar si las obras denunciadas resultan o no compatibles con la ordenación urbanística, los Servicios Técnicos Municipales han emitido en fecha 27 de febrero de 2014 informe técnico que responde al siguiente tenor literal: * En relación al Expte. AP-188/12 de Inspección Urbanística, y dada la gravedad de los hechos denunciados (invasión de zona verde pública), con fecha 15-03-2013, el Jefe de Servicio Técnico de la GMU remite Oficio a la Jefa de Sección de Disciplina, ordenando se proceda a su inmediata instrucción, por ello: 1.- Con fecha 18-03-2013, se solicita a Policía Local, se den las ordenes oportunas, para que por Agentes de la Policía Local se pormenorice con el grado de detalle que fuera posible, de que forma se ha producido la ocupación de la parcela. 2.- Con fecha 26-03-2013, Agentes de Policía Local giran visita de inspección pudiendo comprobar: "La existencia de una parcela con vivienda unifamiliar aislada cerrada en todo su perímetro. Hechas las correspondientes averiguaciones se pudo comprobar que lo solicitado por esa gerencia y en base a los medios técnicos y materiales de esta dotación de agentes de policía, la obra motivo del expediente se basa en la construcción de un muro de bloques de hormigón, enfoscado y pintado de aproximadamente 2,50 m. de altura en el extremo oeste y en el norte de unos 4 m. de altura por el desnivel existente, desconociendo los linderos del titular y del Ayuntamiento, solo lo expuesto en los datos que figuran en la Cartografía Catastral. Por lo que sería conveniente que un técnico municipal visite dicha parcela, con el fin de poder valorar, medir y constatar dicho informe y nueva situación de dicha parcela." * Por tanto, y con el fin de emitir el informe solicitado relativo a la ocupación denunciada, el técnico que suscribe, comprueba que existen antecedentes de la misma que constan en Expte. 301/04 de Inspección Urbanística. Revisado el citado expediente, se constata y confirma lo siguiente:- El citado expediente fue incoado con base en el Acta de Inspección nº 394/04, de fecha 22-09-2004, formulada por: "Haber subido de altura el vallado de obra hasta unos 2,20 m. de altura en fachada principal y lateral izquierda. Haber demolido la vivienda existente en la parcela y haber iniciado los trabajos de cimentación para la construcción de una nueva vivienda." - Mediante Acta de Inspección nº 469/04, de fecha 29-10-2004, extendida por el Agente de Policía Local nº 169, y según denuncia nº 11.665, de fecha 18-11-2004 formulada por el Agente de Policía Local nº 202, se comprueba que se ha incumplido la orden de paralización dictada mediante Resolución de fecha 20-10-2004, por lo que, se dicta nueva Resolución, de fecha 10-12-2004 (Expte: MCP-301/04) para imponer una primera multa coercitiva y reiterar la orden de paralización contenida en la Resolución anterior. Posteriormente mediante Acta de Inspección nº 500/2004, de fecha 16-12-2004, se comprueba que continúan trabajando, incumpliendo la Resolución de Alcaldía. - Consultados los archivos de la Sección de Licencias se comprobó que en Expte. 330/04 de Obra Mayor, se solicito licencia para rehabilitación integral de vivienda, que no obtuvo licencia, quedando pendiente de atender el requerimiento efectuado con fecha 19-10-2004; Asimismo se confirmo y constato que lo solicitado que no se corresponde con lo ejecutado y denunciado en Expte. 301/04 de Inspección.- Con fecha 22-06-2006, se emite Informe Técnico, resultando que las obras denunciadas son NO LEGALIZABLES, por estar el Plan Especial sin desarrollar (PERI-CRE-02).- Con fecha 09-02-2007, se dicto Resolución dando tramite de audiencia y vista del expediente, con carácter previo a la orden de restitución de la legalidad urbanística.- Con fecha 23-03-2007, y registro de entrada nº 20888, se presenta escrito de alegaciones. Con fecha 28-12-2007, se dicta Resolución mediante la que se desestiman las alegaciones formuladas y se ordena al interesado que proceda a la reposición a su estado original de la realidad física alterada en el plazo de un mes. Con fecha 02-02-2008, y registro de entrada nº 9.319, se presenta Recurso de Reposición. Por ultimo, mediante Resolución de fecha 18-02-2008, se desestima el recurso planteado y se mantienen los términos de la Resolución de 28/12/2007. (Orden de demolición). * Finalmente decir, que en lo referente al vallado de parcela, y aunque en Expte. 301/04 de Inspección se denunciaba el recrecido del muro, nada se decía acerca de que parte del mismo se encontrara ocupando una zona verde pública; Tampoco se sospecho que se produjese tal circunstancia, y en consecuencia no se realizaron averiguaciones o indagaciones al respecto (puesto que el muro se suponía existente y solo se estaba recreciendo). * Sin embargo, puesto de manifiesto por la Sección de Patrimonio y Contratación y comprobado por Policía Local, que se ha invadido parte de una parcela de titularidad municipal (en unos 259 m².) destinada a zona verde según Proyecto

de Compensación de la UA-CR-1, se inicia el Expte. AP-188/2012.* En cuanto a lo actuado en Expte. AP-188/12, se comprueba lo siguiente: Según consta en Informe de Policía Local de fecha 26-03-2012: "la obra motivo del expediente se basa en la construcción de un muro de bloques de hormigón, enfoscados y pintados, de unos 2,50 m. de altura en el extremo oeste y de unos 4,00 m. en el norte". Con el citado Informe se adjunta Reportaje Fotográfico, consultas catastrales de fincas y Planos de Situación. - A la vista de la planimetría de Catastro, así como de la Certificaciones Descriptiva y Gráfica con referencia catastral nº 4861033WF4746S0001YW, cuyo titular es Juan Colomina Figueredo y con referencia catastral nº 4964733WF4746S0001KW, cuyo titular es El Ayuntamiento de Almería, se confirma la ocupación denunciada; Así mismo, observando el reportaje fotográfico que se adjunta, y que consta en expediente, se comprueba que en el tramo de muro denunciado existe un portón de acceso a la vivienda, y que además, en el interior del mismo existen construcciones e instalaciones que también ocupan e invaden la parcela destinada a zona verde. - Mediante Acta de Inspección nº JCSM-68/2013, de fecha 05-06-2013, se comprueba desde el exterior del portón, que en la parcela existen las siguientes construcciones: Porche de obra en planta baja adosado a la vivienda, de 10 m2. pérgola de madera instalada sobre el porche y el muro exterior, de 6 m2. pérgola central de estructura metálica anclada al suelo, de 30 m2. Solado de hormigón, de 60 m2. Los 2 tramos de muro de vallado perimetral, situados en el extremo Oeste y Norte de la vivienda, (que delimitan la ocupación de parte de una parcela municipal), así como las construcciones denunciadas en Acta nº JCSM-68/2013, ejecutadas en su interior, resultan NO LEGALIZABLES, por estar ocupando e invadiendo un terreno destinado a zona verde, que además es de titularidad municipal. La valoración de las obras denunciadas se realiza teniendo en cuenta los datos aportados en la denuncia y en el Acta de Inspección, la cartografía catastral y aplicando los precios de la Base de Costes de la Construcción de Andalucía correspondientes al año 2012. Para valorar el porche de obra, se toman como base los Módulos del Colegio Oficial de Arquitectos de Almería. Año 2.010, utilizando un porcentaje de minoración correspondiente a los capítulos y partidas de obra que en este caso (porche) no intervienen. V. Excavación zanjas = 42,90 m. x 0,60 m. x 0,40 m. x 5,51 €/m3. = 56,73 €. V. hormigón zapatas muro = 42,90 m. x 0,60 m. x 0,40 m. x 126,04 €/m3. = 1.297,70 €. V. muro bloque (h = 2,50 m.) = 30,60 m. x 2,50 m. x 64,14 €/m2 = 4.906,71 €. V. muro bloque (h = 4,00 m.) = 12,30 m. x 4,00 m. x 64,14 €/m2. = 3.155,67 €. V. enfoscado muro (h = 2,50 m.) = 2 x 30,60 m. x 2,50 m. x 5,31 €/m2. = 812,43 €. V. enfoscado muro (h = 4,00 m.) = 2 x 12,30 m. x 4,00 m. x 5,31 €/m2. = 522,50 €. V. puerta cancela..... = 4,00 m. x 2,50 m. x 113,62 €/m2. = 1.136,20 €. V. solado de hormigón..... = 60,00 m2. x 14,58 €/m2. = 874,80 €. V. pérgola de madera..... = 6,00 m2. x 141,65 €/m2. = 849,90 €. V. pérgola estructura metálica = 30,00 m2. x 105,63 €/m2 = 3.168,90 €. V. porche obra = 504,00 €/m2. x 0,95 x 1,00 x 1,00 x 1,00 x 10,00 m2.= 4.788,00 €. V. porche obra = 50 % S/ 4.788,00 € = = 2.394,00 €. TOTAL PRESUPUESTO = 19.175,54 €.- Valoración de obras de restitución de legalidad urbanística en ejecución subsidiaria: V = 4.798,76 €. Impuestos incluidos. CONSIDERANDO que el art. 182.1 de la LOUA determina que el restablecimiento del orden jurídico perturbado por una actuación urbanística ilegal, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente; determinando además el art. 183.1, que procederá adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada cuando: a) las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. b) se inste la legalización y ésta haya sido denegada, y c) se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de las actuaciones de instrucción realizadas en el procedimiento resulte la improcedencia legal de dicha legalización por desconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicables. CONSIDERANDO el mandato contenido en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. CONSIDERANDO que el artículo 45 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, "R.D.U.") establece: "1. El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo 42, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente. 2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto responsable. Transcurrido este se producirá la caducidad del procedimiento de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre." CONSIDERANDO que el artículo 47 del R.D.U. establece que el acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, indicando además que, en su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización, o de la necesaria legalización en el plazo de dos meses en el caso de que las obras o usos pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, disponiendo el interesado de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas en ambos casos. CONSIDERANDO que por Resolución del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de fecha 30 de junio de 2011, todas las competencias relacionadas con la protección y restablecimiento del orden jurídico perturbado, han sido delegadas en el Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos y con los requisitos contemplados en los artículos 43 y 44, 114 y 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en los artículos 11 y 90 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Almería (B.O.P. de 24/02/2009). DISPONGO: 1º.- Incoar procedimiento de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado. 2º.- Conceder al interesado, con carácter previo a la orden de reposición de la

legalidad urbanística, trámite de audiencia y vista del expediente durante un plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, a fin de que pueda presentar las alegaciones y justificaciones que estime pertinentes a su derecho."Lo que comunico a Vd. advirtiéndole que contra la expresada Resolución no cabe interponer recurso alguno por ser un acto de trámite, pudiendo hacer valer su derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1, párrafo segundo, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería a nueve de diciembre de dos mil catorce
EL VICEPRESIDENTE DE LA G.M.U., Pablo José Venzal Contreras.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8738/14

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA

EDICTO: 146/14

EXPTE.: 149/10

D. Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

HACE SABER que intentada la notificación de la siguiente Resolución a, no habiéndose podido practicar la misma STEFAN GRANZOW, se procede de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su notificación a través de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y exposición en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, siendo su contenido el siguiente: "VISTO el expediente de restitución de legalidad urbanística 149/10, incoado con base en la denuncia 5633 de fecha 05/05/10 formulada por Policía Local contra la actuación urbanística consistente en eliminación de dos muros de separación de habitaciones, una planta más sobretecho de madera en el terrado (teniendo solicitada licencia de obra menor 09/1766 para reformar el forjado como nueva impermeabilización con reforma unas paredes de tipo ladrillo y eliminación de humedades en la casa), promovida por STEFAN GRANZOW, con NIF/CIF nº X-3650258-C, en Calle Cepero, 18, careciendo de la preceptiva licencia municipal.

RESULTANDO que de conformidad con el art. 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), los hechos denunciados están sujetos a la obtención previa de licencia municipal sin que conste en el Registro de la G.M.U. otorgada licencia por dichos actos. RESULTANDO que habiendo sido recabado informe técnico a fin de dilucidar si las obras denunciadas resultan o no compatibles con la ordenación urbanística, los Servicios Técnicos Municipales han emitido en fecha 19 de septiembre de 2013 dicho informe con el siguiente tenor literal:

1º.- Objeto de la denuncia: Realizar obras consistentes en la eliminación de dos muros de separación de habitaciones, una planta más sobretecho de madera en el terrado.

2º.- Situación de las obras: C/ Cepero, 18

3º.- Ordenanza que le afecta: SUELO URBANO. Ordenanza Centro Almedina

4º.- Las obras resultan: NO LEGALIZABLES incumple artículo 11.10 del Plan General PGOU-98 relativo a las condiciones exigibles a las construcciones autorizables por encima de la altura máxima: "Por encima de la altura máxima autorizada y excepto que las normas específicas establecieran otra regulación, solo podrá autorizarse un cuerpo construido con una superficie máxima del veinte por ciento (20%) de la planta inmediatamente inferior, retranqueado en su totalidad de las alineaciones exteriores un mínimo de tres (3) metros."

5º.- Valoración de las obras:

Asciende el Presupuesto de Ejecución Material a la cantidad de Dos Mil Ochocientos Ochenta Euros (2.880 euros)

(*) Según Módulos del Colegio Oficial de Arquitectos de Almería.

$V = 6 \text{ m}^2 \times 480 \text{ euros/m}^2 = 2.880 \text{ Euros}$

6º.- Valoración de obras de restitución de legalidad urbanística en ejecución subsidiaria:

$V = 2.500 \text{ Euros}$

CONSIDERANDO que desde la incoación del anterior procedimiento de restitución de legalidad urbanística, ha transcurrido el plazo establecido en el art. 182.5 de la LOUA, por lo que mediante Resolución de fecha 4/7/2011 se procedió a declarar la caducidad del mismo. No obstante, y en virtud de lo dispuesto en el art. 185 de la LOUA, la acción para el ejercicio de la potestad de la protección de la legalidad urbanística no ha caducado, por lo que es obligado iniciar nuevo procedimiento administrativo a fin de exigir la restitución del orden jurídico perturbado por dicha infracción. CONSIDERANDO que el art. 182.1 de la LOUA determina que el restablecimiento del orden jurídico perturbado por una actuación urbanística ilegal tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente; determinando además el art. 183.1 que procederá adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada cuando: a) las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, b) Se inste la legalización y ésta haya sido denegada, y c) Se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de las actuaciones de instrucción realizadas en el procedimiento resulte la improcedencia legal de dicha legalización por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicables. CONSIDERANDO que en el presente expediente y de conformidad con el Informe Técnico transcrito las obras son no legalizables. CONSIDERANDO que el art. 51.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, dice que será inscribible en el Registro de la Propiedad "La incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido", y que el art. 28.k) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dice que igualmente será inscribible en el Registro de la Propiedad "El acuerdo de inicio y en su caso la resolución de los procedimientos de protección y restauración de la legalidad...". CONSIDERANDO que por Decreto del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de fecha 30 de junio de 2011, todas las competencias relacionadas con la protección y restablecimiento del orden jurídico perturbado que la normativa

urbanística otorgue al Alcalde, han sido delegadas en el Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en los términos y con los requisitos contemplados en los artículos 43 y 44, 114 y 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en los artículos 11 y 90 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Almería (B.O.P. de 24/02/2009). DISPONGO:

1º.- Declarar como no legalizable la actuación urbanística denunciada y que el informe técnico transcrito entienda contraria al ordenamiento urbanístico. 2º.- Ordenar al interesado que proceda a la DEMOLICIÓN de las obras no legalizables, reponiendo a su estado original la realidad física alterada, todo ello a su costa, bajo dirección técnica cualificada y en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la recepción de la presente Resolución. 3º.- Advertir al interesado que el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros. En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva (art. 184 de la LOUA). 4º.- Ordenar que por la Inspección Urbanística se fiscalice el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. 5º.- Expídase certificado de la presente Resolución por el Sr. Secretario de la G.M.U. a efectos de su ulterior inscripción en el Registro de la Propiedad." Contra la presente Resolución podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Almería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre; o interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente. Se le advierte que de optar por la presentación de recurso de reposición, no podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso, de acuerdo con lo que establece el artículo 116.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Dado en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería a tres de diciembre de dos mil catorce
EL VICEPRESIDENTE DE LA G.M.U., Pablo José Venzal Contreras.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8739/14

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA

EDICTO: 147/14

EXPTE.: 181/10

D. Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

HACE SABER que intentada la notificación de la siguiente Resolución a, no habiéndose podido practicar la misma a ANA INMACULADA TOMÁS GARCÍA, se procede de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su notificación a través de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y exposición en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, siendo su contenido el siguiente: "VISTO el expediente de restitución de legalidad urbanística 181/10, incoado con base en la denuncia 6714 de fecha 26/05/10 formulada por Policía Local contra la actuación urbanística consistente en haber instalado una plataforma metálica suspendida en la fachada del edificio de la Comunidad de vecinos, promovida por ANA INMACULADA TOMAS GARCIA, con NIF/CIF nº 34856236-N, en Paseo de Almería, 43.Edf Gran Avenida, careciendo de la preceptiva licencia municipal. RESULTANDO que de conformidad con el art. 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), los hechos denunciados están sujetos a la obtención previa de licencia municipal sin que conste en el Registro de la G.M.U. otorgada licencia por dichos actos. RESULTANDO que habiendo sido recabado informe técnico a fin de dilucidar si las obras denunciadas resultan o no compatibles con la ordenación urbanística, los Servicios Técnicos Municipales han emitido en fecha 08 de noviembre de 2013 dicho informe con el siguiente tenor literal:

1º.- Objeto de la denuncia según acta de inspección nº 6.714-CMMM-jba de fecha 11-05-2010: Haber instalado una plataforma metálica suspendida para trabajos en altura, en la fachada del edificio de la comunidad de vecinos en Paseo de Almería nº: 43, Edificio Gran Avenida, de esta ciudad, no presentando la correspondiente Licencia Municipal;

2º.- Situación de las obras: Paseo de Almería nº: 43, Edificio Gran Avenida.

3º.- Hechos comprobados:

Analizados los datos obrantes en los archivos de esta gerencia municipal de urbanismo se observa que consta licencia de obra menor según exp nº 0649/2010, a favor de la Comunidad de Propietarios del edificio Gran Avenida, consistentes en "Reparación de Cubierta, sustitución parcial de antepechos y tratamiento impermeabilizante de fachada de ático".

Dicha licencia no contempla las obras de instalación de la plataforma objeto de este expediente, por lo que se entiende no fueron legalizadas. Se entiende, por la tipología observada en las fotografías obrantes en el expediente, que las dos plataformas instaladas en cubierta lo son para la sujeción de un andamio o guindola.

3º.- Ordenanza que le afecta: Suelo urbano – CENTRO ENSANCHE, "CEN. c.".

4º.- Las obras resultan: LEGALIZABLES.

5º.- Valoración de las obras:

Tomando como referencia la base de costes de la construcción de Andalucía de 2010 y los precios de mercado, se estima el presupuesto de ejecución material en:

Unidad de plataforma/día = 8,34 €/ud/día

Total: 2ud x 8,34 €/ud/día x 15 días = 250,20 €.

Asciende el Presupuesto de Ejecución Material de las OBRAS LEGALIZABLES a la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS CON VEINTE CENTIMOS.

6º.- Valoración de obras de restitución de legalidad urbanística en ejecución subsidiaria:

Dado que las obras son legalizables no se procede a valorar el coste de las obras de reposición de la legalidad. Para llevar a cabo la legalización de las mismas deberá solicitarse la correspondiente licencia, o, en su caso, ampliación de la ya solicitada, acompañada de documento técnico que incluya la descripción de los medios auxiliares correspondientes a la instalación de la plataforma.

CONSIDERANDO que el art. 182.1 de la LOUA determina que el restablecimiento del orden jurídico perturbado por una actuación urbanística ilegal tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente; determinando además el art. 183.1 que procederá adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada cuando: a) las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, b) Se inste la legalización y ésta haya sido denegada, y c) Se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de las actuaciones de instrucción realizadas en el procedimiento resulte la improcedencia legal de dicha legalización por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicables. CONSIDERANDO que el artículo 183.1.b) de la LOUA y el artículo 48.3.b) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, "R.D.U."), si la licencia no fuese otorgada, o se declarase que las actuaciones realizadas no se ajustan al título habilitante, se procederá a dictar orden de reposición de la realidad física alterada. CONSIDERANDO que en el presente expediente y de conformidad con el Informe Técnico transcrito las obras son legalizables. CONSIDERANDO que por Decreto del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de fecha 30 de junio de 2011,

todas las competencias relacionadas con la protección y restablecimiento del orden jurídico perturbado que la normativa urbanística otorgue al Alcalde, han sido delegadas en el Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en los términos y con los requisitos contemplados en los artículos 43 y 44, 114 y 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en los artículos 11 y 90 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Almería (B.O.P. de 24/02/2009). DISPONGO: 1º.- Ordenar al interesado que proceda a la SOLICITUD de la preceptiva licencia municipal en el plazo de DOS MESES, contados a partir de la recepción de la presente, procediendo, en caso de no ser otorgada dicha licencia, y en el plazo de DOS MESES desde la fecha de la recepción de la denegación de la misma, a la reposición de la realidad física alterada mediante la DEMOLICIÓN de lo indebidamente construido. 2º.- Advertir al interesado que el incumplimiento de la citada orden de legalización y, en su caso, de demolición, dará lugar, mientras dure dicho incumplimiento, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 Euros (arts. 182.4 y 184.1 de la LOUA). 3º.- Ordenar que por la Inspección Urbanística se fiscalice el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución." Contra la presente Resolución podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Almería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre; o interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente. Se le advierte que de optar por la presentación de recurso de reposición, no podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso, de acuerdo con lo que establece el artículo 116.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Dado en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería a nueve de diciembre de dos mil catorce
EL VICEPRESIDENTE DE LA G.M.U., Pablo José Venzal Contreras.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8740/14

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA

EDICTO: 148/14

EXPTE.: 11/11

D. Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

HACE SABER que intentada la notificación de la siguiente Resolución a, no habiéndose podido practicar la misma a RICARDO MARTÍNEZ MOREJÓN, se procede de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su notificación a través de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y exposición en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, siendo su contenido el siguiente:

“VISTO el expediente de actuaciones previas 011/11, iniciado con base en la denuncia 13657, de fecha 29/11/2010, formulada por Policía Local contra la actuación urbanística consistente en Carpintería metálica de cuatro ventanas y cristalera de salón, fontanería, sanitarios, electricidad, solado y alicatado., promovida por RICARDO MARTÍNEZ MOREJÓN, con NIF/CIF nº 27306513-K, en calidad de Promotor, en Calle Rodrigo Vivas Miras, 70, 5º-D, careciendo de la preceptiva licencia municipal. RESULTANDO que de conformidad con el art. 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, “LOUA”), los hechos denunciados están sujetos a la obtención previa de licencia municipal sin que conste en el Registro de la G.M.U. otorgada licencia por dichos actos. RESULTANDO que habiendo sido recabado informe técnico a fin de dilucidar si las obras denunciadas resultan o no compatibles con la ordenación urbanística, los Servicios Técnicos Municipales han emitido en fecha 10 de septiembre de 2014 informe técnico que responde al siguiente tenor literal:

1º.- A) Objeto de la denuncia nº 13.657, de fecha 29-11-2010: Realizar obras consistentes en: Cambio de carpintería metálica de cuatro ventanas y la cristalera del salón, fontanería, sanitarios, electricidad, solados y alicatados, careciendo dae la preceptiva licencia municipal.

B) Hechos comprobados: Consultados los archivos de la Sección de Licencias se comprueba que en Expte. 2232/2010 de Obra Menor (1315-V de Express) con fecha 26-11-2010, Ricardo Martínez Morejón realiza comunicación de obras para sustitución de baño (1), sustitución cocina (1), solados (6), alicatados (2) e instalación electricidad en C/ Rodrigo Vivas Miras nº 70, 5º D.

No obstante, la carpintería metálica de cuatro ventanas y la cristalera del salón no están incluidas en la referida licencia, quedando pendientes de legalizar.

2º.- Situación de las obras: C/ Rodrigo Vivas Miras nº 70, 5º D.

3º.- Ordenanza que le afecta: Suelo urbano

4º.- Las obras resultan:

AMPARADAS EN LICENCIA: Expte. 2223/10 O. Menor (1315-V de Express): Obras relativas a fontanería, sanitarios, electricidad solados y alicatados.

LEGALIZABLES: Cambio de carpintería metálica de cuatro ventanas y cristalera de salón.

CONSIDERANDO que el art. 182.1 de la LOUA determina que el restablecimiento del orden jurídico perturbado por una actuación urbanística ilegal, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente; determinando además el art. 183.1, que procederá adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada cuando: a) las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. b) se inste la legalización y ésta haya sido denegada, y c) se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de las actuaciones de instrucción realizadas en el procedimiento resulte la improcedencia legal de dicha legalización por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicables. CONSIDERANDO el mandato contenido en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. CONSIDERANDO que el artículo 45 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, “R.D.U.”) establece: “1. El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo 42, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente. 2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto responsable. Transcurrido este se producirá la caducidad del procedimiento de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.” CONSIDERANDO que el artículo 47 del R.D.U. establece que el acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, indicando además que, en su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización, o de la necesaria legalización en el plazo de dos meses en el caso de que las obras

o usos pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, disponiendo el interesado de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas en ambos casos. CONSIDERANDO que por Resolución del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de fecha 30 de junio de 2011, todas las competencias relacionadas con la protección y restablecimiento del orden jurídico perturbado, han sido delegadas en el Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos y con los requisitos contemplados en los artículos 43 y 44, 114 y 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en los artículos 11 y 90 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Almería (B.O.P. de 24/02/2009). DISPONGO: 1º.- Incoar procedimiento de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado. 2º.- Conceder al interesado, con carácter previo a la orden de reposición de la legalidad urbanística, trámite de audiencia y vista del expediente durante un plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, a fin de que pueda presentar las alegaciones y justificaciones que estime pertinentes a su derecho." Lo que comunico a Vd. advirtiéndole que contra la expresada Resolución no cabe interponer recurso alguno por ser un acto de trámite, pudiendo hacer valer su derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1, párrafo segundo, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería a diez de diciembre de dos mil catorce
EL VICEPRESIDENTE DE LA G.M.U., Pablo José Venzal Contreras.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8741/14

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA

EDICTO: 149/14

EXPTE.: AP-142/14

D. Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

HACE SABER que intentada la notificación de la siguiente Resolución a, no habiéndose podido practicar la misma a JUAN ANTONIO PÉREZ SÁEZ, se procede de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su notificación a través de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y exposición en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, siendo su contenido el siguiente:

“VISTA la denuncia nº 9356 formulada en fecha 02/07/2014 por Policía Local contra JUAN ANTONIO PÉREZ SÁEZ, con D.N.I./C.I.F. nº B-04669057 en calidad de promotor, por estar realizando actuaciones urbanísticas consistentes en quitar zonas de canto rodado y realizar hormigonado situadas en Plza. Del Mar, El Toyo, establecimiento “Los Cántaros”, careciendo de la preceptiva licencia urbanística municipal. RESULTANDO: Que consultados los antecedentes que obran en este Ayuntamiento, efectivamente dicha actuación urbanística carece de la preceptiva licencia municipal. CONSIDERANDO: Que dicha actuación urbanística está sometida a previa licencia urbanística municipal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 66 de 7 de abril de 2010). CONSIDERANDO: Que en relación con el artículo 181 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el artículo 42 del citado Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece el procedimiento a seguir cuando un acto urbanístico se realice sin licencia o contraviniendo las condiciones de la misma, previendo: 1. Cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previa se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, el Alcalde deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos. 2. La resolución por la que se ordenare la suspensión de los actos a los que se refiere el apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, podrá notificarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Cada uno de ellos debe cumplir la orden desde la recepción de la misma, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento de restauración de la legalidad puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes. 3. Practicada la notificación a cualquiera de las personas citadas en el apartado anterior, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o usos. Del precinto se extenderá acta por el funcionario actuante presente en el acto y se procederá a la fijación de un escrito o adhesivo que describa el acto y las consecuencias de su incumplimiento. Para la ejecución material del precinto se podrá recabar la asistencia y cooperación de la policía local y otras fuerzas y cuerpos de seguridad. 4. De la orden de suspensión se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, servicios esenciales y de interés general, así como en todo caso, a los relacionados en el artículo 175.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con el objeto de que en el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la orden, procedan a interrumpir la prestación de dichos servicios, que se mantendrá hasta que se les notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión. A estos efectos, bastará la identificación precisa del inmueble afectado. 5. Constatado el incumplimiento de la orden de suspensión, se podrá acordar la retirada de los materiales y de la maquinaria que se consideren necesarios, o cuando se trate de una demolición, acopio y preservación de todos los materiales y restos de la misma, que deban conservarse para su reconstrucción, a costa del promotor, propietario o responsable del acto, a quienes corresponderá asimismo, abonar los gastos de transporte, depósito y custodia que se produzcan. La resolución por la que se ordene la retirada o el acopio de materiales señalará el lugar de depósito o las medidas de protección de estos. La retirada de materiales y maquinaria requerirá la realización de inventario con carácter individualizado que se incorporará a la diligencia o acta que al efecto se extienda. 6. El incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez % del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. 7. Los interesados serán responsables de adoptar las medidas estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas, así como la estabilidad de las obras o instalaciones objeto de la orden de suspensión. Asimismo, cuando se ordenase la suspensión de la demolición de una edificación se deberán preservar todos los materiales que deban conservarse para hacer posible la reconstrucción. La Administración pública que hubiera acordado la suspensión podrá dirigir a los interesados órdenes con el fin de asegurar dichos extremos, y de su incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. 8. Una vez dictada resolución de suspensión de las citadas obras y actuaciones o en el mismo acuerdo adoptado en la resolución por la que se ordena la suspensión, en su caso, la Administración pública actuante, con los previos informes de los servicios

competentes, deberá iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística que habrá de ser notificado al interesado. CONSIDERANDO: Que el art. 207.4.D) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que la inobservancia de las medidas cautelares de suspensión ordenadas con motivo del ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, constituye infracción urbanística muy grave, previendo el art. 208.3, que en caso de desobediencia al mandato de paralización que decreta la Alcaldía, la infracción urbanística será sancionada con multa de 6.000 a 120.000 euros. CONSIDERANDO: Que por Resolución del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de fecha 30 de junio de 2011, todas las competencias relacionadas con la protección y restablecimiento del orden jurídico perturbado, han sido delegadas en el Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos y con los requisitos contemplados en los artículos 43 y 44, 114 y 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en los artículos 11 y 90 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Almería (B.O.P. de 24/02/2009). DISPONGO: 1º.- ORDENAR AL INTERESADO LA INMEDIATA SUSPENSIÓN DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA DENUNCIADA, en la advertencia de que en caso de incumplimiento a este mandato y mientras persista, se procederá a imponer multas coercitivas por períodos mínimos de 10 días y cuantía en cada ocasión del 10% del valor de las obras ejecutadas y, como mínimo, de 600 euros; con independencia de que se dé cuenta al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad penal que proceda; de igual modo que se advierte de las consecuencias previstas en tal caso en el art. 207.4D) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establece sanción de 6.000 a 120.000 euros. 2º.- Requerir a los Servicios Técnicos Municipales de la G.M.U. la emisión del preceptivo informe en el que se determine si la actuación urbanística denunciada es compatible o no con la ordenación vigente a los efectos prevenidos por el art. 182.1 de la LOUA. 3º.- Que se de traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos a los efectos oportunos. 4º.- Que por la Unidad de Inspección Urbanística se fiscalice el cumplimiento de lo ordenado." Lo que comunico a Vd. advirtiéndole que contra la expresada Resolución no cabe interponer recurso alguno por ser un acto de trámite, pudiendo hacer valer su derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1, párrafo segundo, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, contra el punto 1º de la parte dispositiva de la presente Resolución, dado que se trata de un acto de trámite cualificado, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Almería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre; o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente. Se le advierte que de optar por la presentación de recurso de reposición, no podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso, de acuerdo con lo que establece el artículo 116.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Dado en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería a diez de diciembre de dos mil catorce.
EL VICEPRESIDENTE DE LA G.M.U., Pablo José Venzal Contreras.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8742/14

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA

EDICTO: 150/14

EXPTE.: 44/11

D. Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

HACE SABER que intentada la notificación de la siguiente Resolución a, no habiéndose podido practicar la misma URCIPARQUET S.L.L., se procede de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su notificación a través de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y exposición en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, siendo su contenido el siguiente: "VISTO el expediente de actuaciones previas 044/11, iniciado con base en la denuncia 14555, de fecha 20/12/2010, formulada por Policía Local contra la actuación urbanística consistente en Instalación de placa de energía solar térmica para agua caliente sanitaria en azotea de edificio, sin licencia., promovida por URCIPARQUET S.L.L., con NIF/CIF nº B-04306668, en calidad de Promotor, en Calle Mariana Pineda, 2, Bloque 1, careciendo de la preceptiva licencia municipal. RESULTANDO que de conformidad con el art. 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, "LOUA"), los hechos denunciados están sujetos a la obtención previa de licencia municipal sin que conste en el Registro de la G.M.U. otorgada licencia por dichos actos. RESULTANDO que habiendo sido recabado informe técnico a fin de dilucidar si las obras denunciadas resultan o no compatibles con la ordenación urbanística, los Servicios Técnicos Municipales han emitido en fecha 06 de agosto de 2014 informe técnico que responde al siguiente tenor literal:

1. ACTUACIÓN URBANÍSTICA DENUNCIADA:

Según la DENUNCIA Nº 14555 de fecha 20/12/10 realizada por los Agentes de la Policía Local con números profesionales 094 y 249, se denuncia por las siguientes causas:

"Estar realizando la instalación de una placa de energía solar térmica para agua caliente sanitaria en la azotea del edificio, sin la correspondiente licencia municipal."

2. SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA DENUNCIADA:

La actuación urbanística denunciada se ubica, según la descripción de la denuncia, en la C/ MARIANA PINEDA Nº 2, BLOQUE 1, PORTAL 2, ALMERIA.

3. HECHOS COMPROBADOS:

a) Licencia de Obra Menor:

A fecha de este informe no se ha podido constatar que exista solicitud de licencia de obra menor a nombre del denunciado en la dirección indicada.

b) Licencia de Obra Mayor:

A fecha de este informe no se ha podido constatar que exista solicitud de licencia de obra mayor a nombre del denunciado en la dirección indicada.

c) Apertura de Actividad:

A fecha de este informe no se ha podido constatar que exista solicitud de licencia de apertura a nombre del denunciado en la dirección indicada.

d) Descripción de las obras realizadas:

Vista el acta de inspección realizada con sus correspondientes fotografías, se han comprobado las siguientes obras:

1. Instalación de una placa de energía solar térmica para agua caliente sanitaria en la azotea del edificio.

4. CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN URBANÍSTICA:

La actuación urbanística denunciada se ha llevado a cabo en la cubierta de un edificio que ocupa una parcela clasificada por el PGOU/98 como SUELO URBANO AMUZ SECTOR-8 calificado con la ORDENANZA DE EDIFICACION RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR (R).

5. CONFORMIDAD DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE:

La actuación urbanística denunciada se ha llevado a cabo en la cubierta de un edificio que ocupa una parcela clasificada por el PGOU/98 como SUELO URBANO AMUZ SECTOR-8 calificado con la ORDENANZA DE EDIFICACION RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR (R).

En particular, tal y como se indica en la denuncia nº 14555, las obras objeto de denuncia tienen como finalidad la instalación de una placa de energía solar térmica para agua caliente sanitaria en la azotea del edificio, por lo que las obras son LEGALIZABLES y la actuación urbanística denunciada ES CONFORME con el Planeamiento Urbanístico.

6. VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA DENUNCIADA.

Se procede a valorar las obras ejecutadas en la actuación urbanística denunciada y que se han detallado en el punto 3 anterior.

El coste de las obras ejecutadas se valora tomando como referencia la Base de Costes de la Construcción de Andalucía del año 2.010 (septiembre 2.010) actualizado al IPC de diciembre de 2.010 (2,1 %):

P.E.M. Diciembre 2012 = TOTAL P.E.M. Junta 2010 x 1,021

Uds.	Longitud	Anchura	Altura	Parcial	Cantidad	Precio	Importe
01.01	u	EQUIPO TERMOSIFÓN 150 l. SELECTIVO					

Equipo termosifón de 150 litros de almacenamiento, formado por: captador solar plano de alto rendimiento para calentamiento de agua, bastidor de fibra de vidrio reforzada con polímeros, absorbidora en cobre, aislamiento de lana mineral de 50-60 mm de espesor, un acumulador de 150 l aislado con espuma de poliuretano, uniones mediante manguitos flexibles con abrazaderas de ajuste rápido; instalado según CTE e instrucciones del fabricante.

Medida la unidad instalada..

1	1,00						
	1,00	1.775,76					1.775,76

TOTAL P.E.M. Junta 2010 1.775,76 €

P.E.M. Diciembre 2012 = TOTAL P.E.M. Junta 2010 x 1,021

P.E.M. Diciembre 2012 = 1.775,76 € x 1,021

P.E.M. Diciembre 2012 = 1.813,05 €

CONSIDERANDO que el art. 182.1 de la LOUA determina que el restablecimiento del orden jurídico perturbado por una actuación urbanística ilegal, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente; determinando además el art. 183.1, que procederá adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada cuando: a) las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. b) se inste la legalización y ésta haya sido denegada, y c) se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de las actuaciones de instrucción realizadas en el procedimiento resulte la improcedencia legal de dicha legalización por desconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicables. CONSIDERANDO el mandato contenido en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. CONSIDERANDO que el artículo 45 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, "R.D.U.") establece: "1. El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo 42, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente. 2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto responsable. Transcurrido este se producirá la caducidad del procedimiento de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre." CONSIDERANDO que el artículo 47 del R.D.U. establece que el acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, indicando además que, en su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización, o de la necesaria legalización en el plazo de dos meses en el caso de que las obras o usos pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, disponiendo el interesado de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas en ambos casos. CONSIDERANDO que por Resolución del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de fecha 30 de junio de 2011, todas las competencias relacionadas con la protección y restablecimiento del orden jurídico perturbado, han sido delegadas en el Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos y con los requisitos contemplados en los artículos 43 y 44, 114 y 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en los artículos 11 y 90 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Almería (B.O.P. de 24/02/2009). DISPONGO: 1º.- Incoar procedimiento de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado. 2º.- Conceder al interesado, con carácter previo a la orden de reposición de la legalidad urbanística, trámite de audiencia y vista del expediente durante un plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, a fin de que pueda presentar las alegaciones y justificaciones que estime pertinentes a su derecho." Lo que comunico a Vd. advirtiéndole que contra la expresada Resolución no cabe interponer recurso alguno por ser un acto de trámite, pudiendo hacer valer su derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1, párrafo segundo, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería a diez de diciembre de dos mil catorce

EL VICEPRESIDENTE DE LA G.M.U., Pablo José Venzal Contreras.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8743/14

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA

EDICTO: 151/14

EXPTE.: 29/11

D. Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

HACE SABER que intentada la notificación de la siguiente Resolución a, no habiéndose podido practicar la misma a DOMINGO MORALES GARCÍA, se procede de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su notificación a través de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y exposición en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, siendo su contenido el siguiente: "VISTO el expediente de actuaciones previas 029/11, iniciado con base en la denuncia JMSG-030/2011, de fecha 25/01/2011, formulada por Policía Local contra la actuación urbanística consistente en Construido en acera pública junto a fachada principal de la vivienda una terraza transitable de unos 24 m2, con murete perimetral de 12x2x0,80 (largo, ancho, alto) y en este se han instalado unos puntales de hierro con techado de cañizo., promovida por DOMINGO MORALES GARCÍA, con NIF/CIF nº 75235603-G, en calidad de Promotor, en Ctra. del Faro de Cabo de Gata, s/n, Almadraba de Monteleva., careciendo de la preceptiva licencia municipal. RESULTANDO que de conformidad con el art. 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, "LOUA"), los hechos denunciados están sujetos a la obtención previa de licencia municipal sin que conste en el Registro de la G.M.U. otorgada licencia por dichos actos. RESULTANDO que habiendo sido recabado informe técnico a fin de dilucidar si las obras denunciadas resultan o no compatibles con la ordenación urbanística, los Servicios Técnicos Municipales han emitido en fecha 23 de septiembre de 2014 informe técnico que responde al siguiente tenor literal:

1. ACTUACIÓN URBANÍSTICA DENUNCIADA:

-Acta de Inspección nº JMSG-030/2011 con fecha 25/11/2011:

Se levanta acta de inspección constatando la siguiente actuación urbanística: "Construcción en la vía pública (acera y calzada) una terraza transitable de unos 24m2 donde se han instalado unos puntales de hierro con techado de cañizo, habiéndose cerrado con un murete perimetral de 12 X2X0,80M de obra a vía pública. Las obras se encuentran finalizadas".

Se realiza reportaje fotográfico de la actuación indicada.

2. SITUACIÓN DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA DENUNCIADA:

La actuación urbanística denunciada está situada en la Carretera del Faro de Cabo de Gata, S/N Almadraba de Monteleva, Almería.

3. HECHOS COMPROBADOS:

*Licencia de Obra Menor:

A fecha de este informe, no se ha podido constatar que exista solicitud de licencia de Obra Menor a nombre de Domingo Morales García en la situación indicada.

*Licencia de Obra Mayor:

A fecha de este informe no se ha podido constatar que exista solicitud de licencia de obra mayor a nombre de Domingo Morales García en la situación indicada.

*Descripción de las obras realizadas:

De acuerdo con el acta de inspección y las fotografías que obran en el expediente, la construcción denunciada está compuesta por un porche contiguo en fachada con cubierta de cañizo cerrado con un murete perimetral de obra de aproximadamente 0,80 m de altura.

La construcción tiene una superficie aproximada de 24m2, tanto del porche como de cañizo.

4. CALIFICACIÓN URBANÍSTICA:

La edificación está calificada como Suelo Urbano por el PGOU 98, siendo de aplicación ordenanza Suburbana a. Sin embargo, el suelo sobre el que se sitúa el porche adyacente vallado y techado está calificado por el PGOU 98 como vía pública

5. CONFORMIDAD DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE.

En relación al referido plano nº. 150 del PGOU 98, la construcción objeto de denuncia se ubica fuera de la alineación marcada para la edificación en dicho plano; por lo tanto, dicha construcción se ubica en la parte que en el plano n.º 150 se califica como vía pública.

Por lo indicado, la construcción objeto de denuncia, tanto el porche como la valla y sus componentes, según lo indicado en el Plan General de Ordenación Urbana vigente, no es legalizable.

Hay que añadir que, en el acta de inspección se indica que en el momento de la visita las obras estaban totalmente concluidas, por lo que no queda constancia de que se haya realizado recientemente ninguna obra sobre la construcción existente.

6. VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN DENUNCIADA.

.- Valoración del porche:

$V1 = Cpr \times Superficie\ construida \times (coeficiente\ de\ reducción\ por\ tratarse\ de\ un\ porche)$, siendo:

$Cpr = Cp \times Z \times UT \times Q \times P$

Cpr = Coste Prototipo Medio Provincial de Referencia.

Cp = Coste del Prototipo Medio Provincial en Euros/m2 de edificación.

Z = Coeficiente corrector en función de la zona geográfica dentro de la provincia.

UT = Coeficiente " de Uso y Tipología.

Q = Coeficiente " de Calidad.

P = Coeficiente " de Ponderación (por superficie y categoría).

$Cpr = 516,00 \text{ €/m}^2(Cp) \cdot 0,95(Z) \cdot 1,00(UT) \cdot 1,00(Q) \cdot 1,00(P) = 490,20 \text{ €/m}^2$.

Superficie construida (S) (según datos de la denuncia) = 24,00 m2.

Coeficiente de reducción por ser cañizo = 0,90

$V1 = 490,20(Cpr) \cdot 24,00(\text{superficie}) \cdot 0,10 = 1.176,48 \text{ €}$

Valoración de la zona descubierta delantera:

según base de precios de la Junta de Andalucía del año 2010

$V2 = 1.134,72\text{€}$

VALORACIÓN TOTAL: $V = V1 + V2 = 1.176,48 \text{ €} + 1.134,72\text{€} = 2.311,20 \text{ €}$

La valoración de la construcción objeto de denuncia, a fecha de ejercicio de 2.011, asciende a la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS ONCE EUROS Y VEINTE CENTIMOS (2.311,20 €)

7. COSTE DE REPOSICIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR SI FUERA PRECISA SU REALIZACIÓN EN EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.

APLICO BASE DE PRECIOS DE LA JUNTA 2013 Y ACTUALIZO CON IPC A 2014 Y APLICO LUEGO 19% GG y BI e IVA 21% 6.074,30€

La valoración de la adecuación a la alineación indicada en el vigente PGOU 98 asciende a la cantidad, impuestos incluidos, de SEIS MIL SETENTA Y CUATRO EUROS Y TREINTA CENTIMOS (6.074,30 €).

CONSIDERANDO que el art. 182.1 de la LOUA determina que el restablecimiento del orden jurídico perturbado por una actuación urbanística ilegal, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente; determinando además el art. 183.1, que procederá adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada cuando: a) las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. b) se inste la legalización y ésta haya sido denegada, y c) se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de las actuaciones de instrucción realizadas en el procedimiento resulte la improcedencia legal de dicha legalización por desconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicables. CONSIDERANDO el mandato contenido en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. CONSIDERANDO que el artículo 45 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, "R.D.U.") establece: "1. El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo 42, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente. 2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto responsable. Transcurrido este se producirá la caducidad del procedimiento de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre." CONSIDERANDO que el artículo 47 del R.D.U. establece que el acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, indicando además que, en su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización, o de la necesaria legalización en el plazo de dos meses en el caso de que las obras o usos pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, disponiendo el interesado de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas en ambos casos. CONSIDERANDO que por Resolución del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de fecha 30 de junio de 2011, todas las competencias relacionadas con la protección y restablecimiento del orden jurídico perturbado, han sido delegadas en el Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos y con los requisitos contemplados en los artículos 43 y 44, 114 y 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en los artículos 11 y 90 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Almería (B.O.P. de 24/02/2009). DISPONGO: 1º.- Incoar procedimiento de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado. 2º.- Conceder al interesado, con carácter previo a la orden de reposición de la legalidad urbanística, trámite de audiencia y vista del expediente durante un plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, a fin de que pueda presentar las alegaciones y justificaciones que estime pertinentes a su derecho." Lo que comunico a Vd. advirtiéndole que contra la expresada Resolución no cabe interponer recurso alguno por ser un acto de trámite, pudiendo hacer valer su derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1, párrafo segundo, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería a diez de diciembre de dos mil catorce

EL VICEPRESIDENTE DE LA G.M.U., Pablo José Venzal Contreras.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8744/14

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA

EDICTO: 152/14

EXPTE.: 205/10

D. Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

HACE SABER que intentada la notificación de la siguiente Resolución a, no habiéndose podido practicar la misma JOSE ALCO CER MATEO, se procede de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su notificación a través de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y exposición en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, siendo su contenido el siguiente: "VISTO el expediente de actuaciones previas, iniciado con base en la denuncia 7670, de fecha 17/06/10, formulada por Policía Local contra la actuación urbanística consistente en Tener instalada una antena de televisión en la fachada del inmueble, promovida por JOSE ALCO CER MATEO, con NIF/CIF nº 45584336-S, en calidad de Promotor, en Calle Isleta del Moro con calle Arrecife de las Sirenas, careciendo de la preceptiva licencia municipal. RESULTANDO que de conformidad con el art. 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, "LOUA"), los hechos denunciados están sujetos a la obtención previa de licencia municipal sin que conste en el Registro de la G.M.U. otorgada licencia por dichos actos.

RESULTANDO que habiendo sido recabado informe técnico a fin de dilucidar si las obras denunciadas resultan o no compatibles con la ordenación urbanística, los Servicios Técnicos Municipales han emitido en fecha 30 de septiembre de 2014 informe técnico que responde al siguiente tenor literal:

1º.- Objeto de la denuncia nº 7.670, de fecha 16-06-2010: Realizar actuaciones consistentes en: Tener instalada una antena de televisión en la fachada del inmueble de la calle Isleta del Moro con calle Arrecife de las Sirenas, careciendo de la preceptiva licencia municipal, ni autorización por parte de la Comunidad de vecinos.

2º.- Situación de las obras: calle Isleta del Moro con calle Arrecife de las Sirenas.

3º.- Ordenanza que le afecta: Suelo urbano

4º.- Las obras resultan: NO LEGALIZABLES, por incumplir el art. 6.77.- relativo a Radio y Televisión que establece que: "1.- En todas las edificaciones destinadas a viviendas colectivas, y aquellas en que se prevea la instalación de equipos receptores de televisión o radio en locales de distinta propiedad o usuario, se instalará una antena colectiva de televisión y radiodifusión en frecuencia modulada. 2.- Cuando el elemento a instalar sea una antena receptora de señales de televisión vía satélite, deberá emplazarse en el punto del edificio o parcela en que menor impacto visual suponga para el medio y siempre donde sea menos visible desde los espacios públicos."

5º.- Valoración de las obras:

Asciende el Presupuesto de Ejecución Material a la cantidad de CINCUENTA EUROS.

(*) Según consultas de precios de mercado.

V = 50,00 €

6º.- Valoración de obras de restitución de legalidad urbanística en ejecución subsidiaria:

V = 120,00 € Impuestos incluidos.

CONSIDERANDO que el art. 182.1 de la LOUA determina que el restablecimiento del orden jurídico perturbado por una actuación urbanística ilegal, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente; determinando además el art. 183.1, que procederá adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada cuando: a) las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. b) se inste la legalización y ésta haya sido denegada, y c) se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de las actuaciones de instrucción realizadas en el procedimiento resulte la improcedencia legal de dicha legalización por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicables. CONSIDERANDO el mandato contenido en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. CONSIDERANDO que el artículo 45 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, "R.D.U.") establece: "1. El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo 42, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente. 2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto responsable. Transcurrido este se producirá la caducidad del procedimiento de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre." CONSIDERANDO que el artículo 47 del R.D.U. establece que el acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las

obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, indicando además que, en su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización, o de la necesaria legalización en el plazo de dos meses en el caso de que las obras o usos pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, disponiendo el interesado de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas en ambos casos. CONSIDERANDO que por Resolución del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de fecha 30 de junio de 2011, todas las competencias relacionadas con la protección y restablecimiento del orden jurídico perturbado, han sido delegadas en el Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos y con los requisitos contemplados en los artículos 43 y 44, 114 y 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en los artículos 11 y 90 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Almería (B.O.P. de 24/02/2009). DISPONGO: 1º.- Incoar procedimiento de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado. 2º.- Conceder al interesado, con carácter previo a la orden de reposición de la legalidad urbanística, trámite de audiencia y vista del expediente durante un plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, a fin de que pueda presentar las alegaciones y justificaciones que estime pertinentes a su derecho." Lo que comunico a Vd. advirtiéndole que contra la expresada Resolución no cabe interponer recurso alguno por ser un acto de trámite, pudiendo hacer valer su derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1, párrafo segundo, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería a diez de diciembre de dos mil catorce
EL VICEPRESIDENTE DE LA G.M.U., Pablo José Venzal Contreras.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8745/14

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA

EDICTO: 153/14

EXPTE.: 144/11

D. Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

HACE SABER que intentada la notificación de la siguiente Resolución a, no habiéndose podido practicar la misma a FRANCISCO CLEMENTE RODRÍGUEZ se procede de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su notificación a través de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y exposición en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, siendo su contenido el siguiente: "VISTO el expediente de actuaciones previas AP-144/11, iniciado con base en la denuncia JMSG-058/2011, de fecha 10/02/2011, formulada por Policía Local contra la actuación urbanística consistente en Haber demolido 6m2 de tabiquería interior para dejar diáfano el salón, cocina y despensa, instalación de 40 m2 de solería sobre la ya existente, solado y alicatado del patio interior de 6 m2, haber instalado un cerramiento de aluminio en dicho patio interior; solado, alicatado y cambio de saneamiento de un baño de 3m2 y cambio sobre los mismos huecos de 3 puertas interiores y 12 ventanas, promovida por FRANCISCO CLEMENTE RODRÍGUEZ, con NIF/CIF nº 27178230-G, en calidad de Promotor, en Camino del Encaje, 11, 1º-4 con referencia catastral 1467001wf6716n, careciendo de la preceptiva licencia municipal. RESULTANDO que de conformidad con el art. 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, "LOUA"), los hechos denunciados están sujetos a la obtención previa de licencia municipal sin que conste en el Registro de la G.M.U. otorgada licencia por dichos actos. RESULTANDO que habiendo sido recabado informe técnico a fin de dilucidar si las obras denunciadas resultan o no compatibles con la ordenación urbanística, los Servicios Técnicos Municipales han emitido en fecha 22 de septiembre de 2014 informe técnico que responde al siguiente tenor literal: 1. ACTUACIÓN URBANÍSTICA DENUNCIADA:-Denuncia del agente 202 de fecha 10/02/2011: Se expone: "Que en se están realizando obras de reforma en una vivienda, consistentes demolición de 6m2 de tabiquería interior para dejar diáfano el salón, cocina y despensa. Instalación de 40m2 de solería sobre la ya existente, solado y alicatado de patio interior de 6m2, haber instalado un cerramiento de aluminio en dicho patio interior, y solado alicatado y cambio de saneamiento de un baño de 3.00m2 así como cambio de 3 puertas interiores y 2 ventanas.". Y se solicita: Si la actuación es conforme con el planeamiento urbanístico, indicar si infringe alguna normativa, todo ello a efectos de ordenar al interesado que proceda a la restitución del orden jurídico perturbado o reposición a su estado originario la realidad física alterada. Se proceda a verificar e inspeccionar si estas obras tienen la correspondiente licencia y en el supuesto de que tuviesen licencia y la incumpliesen, se deberá determinar si las obras disconformes con la misma son o no legalizables. Especificar en el informe: valoración de la actuación denunciada. En el supuesto de que no sea incompatible con la ordenación vigente, se valorará la reposición de la realidad urbanística alterada, incluyendo IVA, por si fuese necesaria la ejecución subsidiaria. Para el supuesto de que sea compatible, se deberá indicar que documentación debe aportar con la solicitud de licencia. 2. SITUACIÓN DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA DENUNCIADA: +La actuación urbanística denunciada, según la hoja 135 del PGOU-98, el local se encuentra en una parcela se Suelo Urbano Consolidado, y con la calificación de Cjb. En concreto son reformas en una vivienda que forma parte de un edificio plurifamiliar. 3. HECHOS COMPROBADOS: A fecha de este informe, se ha podido constatar que se han solicitado: Licencia para obras menores en el interior de viviendas solicitada el 24/01/2011, con un PEM de 1.270,42€, quedando pendiente de incluir las 3 puertas interiores, las v2 ventanas así como el cerramiento de aluminio a patio interior. No consta el abono de las tasas e ICIO por la licencia de obra menor. Con fechas 21/10/2011 y 02/11/2011 el inspector Nº 202 realiza visita y comprueba que las obras se encuentran finalizadas. 4. CALIFICACIÓN URBANÍSTICA: Las obras denunciadas, se encuentran dentro casi en su totalidad incluidas en obras de reforma interior de las viviendas, consta en el expediente copia de la solicitud parte de las obras denunciadas, alas que se considera concedida la licencia con el pago efectivo de la Tasa e ICIO, sin perjuicio de que se pueda comprobar que efectivamente se han realizado dichas obras. El cambio del cerramiento de Aluminio al patio de entrada, como afecta a la fachada del edificio, no puede incluirse en este tipo de licencias, sino que debía haberse presentado la solicitud con un plano de alzados y esperar la autorización previa. No consta copia del abono de los impuestos, documento previo a las obras necesario. Los capítulos no incluidos en la solicitud de licencia son los de carpintería interior de colocación de 3 puertas así como los de carpintería exterior de colocación de 2 ventanas y cerramiento de aluminio a patio. Tal y como he expuesto, se considera que las obras denunciadas son LEGALIZABLES. 5. VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN DENUNCIADA. Se procede a valorar las obras ejecutadas en la actuación denunciada y que se no estaban amparadas en la licencia solicitada. En caso de que no se aportara copia de haber efectuado el abono de las tasas e ICIO, a la valoración que se va a efectuar habría que sumarle el PEM de 1.270,42€ indicado en la solicitud. Para las partidas no incluidas, se va a proceder a la valoración con el BCCA del año 2010. 11LPA00125 m2 PUERTA ABATIBLE ALUM. TIPO III (1,50-3 m2) Puerta de hojas abatibles ejecutada con perfiles de aleación de aluminio con espesor de 1,5 mm y capa de anodizado en su color de 15 micras, tipo III (1,50-3 m2), incluso precerco de perfil tubular conformado en frío de acero galvanizado con patillas de fijación, junquillos, juntas de estanqueidad de neopreno, vierteaguas, herrajes de colgar, cierre y seguridad y p.p. de sellado de juntas con masilla elástica. La carpintería debe cumplir los parámetros de permeabilidad, estanqueidad y resistencia al viento en las zonas A o B; construida según CTE. Medida de fuera a fuera del cerco. TO01600 0,150 h OF. 1ª CERRAJERO-CHAPISTA 18,33 2,75 TP00100 0,170 h PEÓN ESPECIAL 17,27 2,94

KL01300 1,000 m2 PUERTA ABATIBLE ALUM. (T-III) 84,30 84,30; KA01100 3,000 m PRECERCO TUBO ACERO GALVANIZADO ABATIBLE O FIJO 3,11 9,33; RW01900 3,000 m JUNTA DE SELLADO 1,30 3,90; WW00300 1,000 u MATERIAL COMPLEMENTARIO O PZAS. ESPECIALES 0,55 0,55; Sin descomposición 103,77; Costes indirectos..... 13,00% 13,49; TOTAL EUROS..... 117,26€; Considerando una puerta -ventana de cerramiento de aluminio a patio de 3m2 el precio sería de de 351,78€ 11LVA00126 m2 VENTANA ABATIBLE ALUM. TIPO II (0,50-1,50 m2); Ventana de hojas abatibles ejecutada con perfiles de aleación de aluminio con espesor de 1,5 mm y capa de anodizado en su color; de 15 micras, tipo II (0,50-1,50 m2), incluso precerco de perfil tubular conformado en frío de acero galvanizado con patillas de fijación, junquillos, junta de estanqueidad de neopreno, vierteaguas, herrajes de colgar y cierre y p.p. de sellado de juntas con masilla elástica. La carpintería debe cumplir los parámetros de permeabilidad, estanqueidad y resistencia al viento en las zonas A o B; construida según CTE. Medida de fuera a fuera del cerco. TO01600 0,200 h OF. 1ª CERRAJERO-CHAPISTA 18,33 3,67; TP00100 0,200 h PEÓN ESPECIAL 17,27 3,45; KL04300 1,000 m2 VENTANA ABATIBLE ALUM. (T-II) 98,60 98,60; KA01100 4,000 m PRECERCO TUBO ACERO GALVANIZADO ABATIBLE O FIJO 3,11 12,44; RW01900 4,000 m JUNTA DE SELLADO 1,30 5,20; WW00300 1,000 u MATERIAL COMPLEMENTARIO O PZAS. ESPECIALES 0,55 0,55; Sin descomposición 123,91; Costes indirectos..... 13,00% 16,11; TOTAL EUROS..... 140,02; considerando dos ventanas de 1,2m x 1,00m, en total 2,40m2, el precio de las ventanas exteriores sería de 336,048 € 11MPB00152 m2 PUERTA PASO BARNIZAR, 1 H. CIEGA ABAT. CERCO 100x40 mm Puerta de paso para barnizar, con hoja ciega abatible formada por: precerco de pino flandes de 100x30 mm, con garras de fijación, cerco de 100x40 mm tapajuntas de 60x15 mm y hoja prefabricada normalizada de 35 mm canteada por dos cantos, en madera de sapelly, herrajes de colgar, seguridad y cierre, con pomo o manivela, en latón de primera calidad, incluso colgado. Medida de fuera a fuera del precerco. TO01500 2,100 h OF. 1ª CARPINTERÍA 18,33 38,49; KM02900 0,560 u HOJA NORMALIZADA SAPELLY 35 mm 21,73 12,17; KM01300 2,800 m CERCO SAPELLY 100X40 mm 10,22 28,62; KM08000 5,700 m TAPAJUNTAS SAPELLY 60X15 mm 1,36 7,75; KW03500 0,560 u PICAPORTE DE RESBALÓN 2,75 1,54; KW02500 0,560 u JUEGO DE POMOS O MANIVELAS DE LATON 7,66 4,29; KM05300 0,001 m3 MADERA SAPELLY 761,79 0,76; KM04500 2,850 m LISTÓN PINO FLANDES 100X30 mm 3,70 10,55; KW03200 1,700 u PERNIOS DE LATÓN 11 cm 2,52 4,28; WW00300 1,000 u MATERIAL COMPLEMENTARIO O PZAS. ESPECIALES 0,55 0,55; WW00400 1,000 u PEQUEÑO MATERIAL 0,30 0,30; Sin descomposición 109,30; Costes indirectos..... 13,00% 14,21; TOTAL EUROS..... 123,51; Considerando 3 puertas de paso de vivienda de 0,725 x2,10m, serían un total de 4,57m2 y por tanto un coste de 564,44€. EL VALOR DE LA ACTUACIÓN DENUNCIADA NO INCLUIDA EN LA SOLICITUD DE LICENCIA QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE ES DE $V=351,78€ + 336,048 € + 564,44€ = 1.252,26€$ SI NO APORTAN COPIA DEL ABONO DE LA TASA E ICIO DE LA LICENCIA SOLICITADA, HABRIA QUE SUMARLE 1.270,42€ Y SERIA UNA VALORACION DE 2.522,69€ 6. RESTITUCION DE LA LEGALIDAD. No se procede a valorar la reposición de la legalidad puesto que las obras son legalizables. Para restituir la legalidad debe solicitarse una ampliación de la licencia de obras en el interior de las viviendas incluyendo las carpinterías interiores y exteriores, así como aportar un plano de alzados con la carpinterías a patio para que se compruebe que no afecta a la imagen del edificio y se otorgue licencia. CONSIDERANDO que el art. 182.1 de la LOUA determina que el restablecimiento del orden jurídico perturbado por una actuación urbanística ilegal, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente; determinando además el art. 183.1, que procederá adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada cuando: a) las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. b) se inste la legalización y ésta haya sido denegada, y c) se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de las actuaciones de instrucción realizadas en el procedimiento resulte la improcedencia legal de dicha legalización por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicables. CONSIDERANDO el mandato contenido en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. CONSIDERANDO que el artículo 45 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, "R.D.U.") establece: "1. El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo 42, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente. 2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto responsable. Transcurrido este se producirá la caducidad del procedimiento de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre." CONSIDERANDO que el artículo 47 del R.D.U. establece que el acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, indicando además que, en su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización, o de la necesaria legalización en el plazo de dos meses en el caso de que las obras o usos pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, disponiendo el interesado de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas en ambos casos. CONSIDERANDO que por Resolución del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de fecha 30 de junio de 2011, todas las competencias relacionadas con la protección y restablecimiento del orden jurídico perturbado, han sido delegadas en el Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos y con los requisitos contemplados en los artículos 43 y 44, 114 y 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en los artículos 11 y 90 del Reglamento

Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Almería (B.O.P. de 24/02/2009). DISPONGO: 1º.- Incoar procedimiento de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado. 2º.- Conceder al interesado, con carácter previo a la orden de reposición de la legalidad urbanística, trámite de audiencia y vista del expediente durante un plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, a fin de que pueda presentar las alegaciones y justificaciones que estime pertinentes a su derecho.” Lo que comunico a Vd. advirtiéndole que contra la expresada Resolución no cabe interponer recurso alguno por ser un acto de trámite, pudiendo hacer valer su derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1, párrafo segundo, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería a diez de diciembre de dos mil catorce
EL VICEPRESIDENTE DE LA G.M.U., Pablo José Venzal Contreras.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8746/14

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA

EDICTO: 154/14

EXPTE.: 314/12

D. Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

HACE SABER que intentada la notificación de la siguiente Resolución a, no habiéndose podido practicar la misma a SALVADOR MUÑOZ ALARCÓN, se procede de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su notificación a través de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y exposición en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, siendo su contenido el siguiente: "VISTO el expediente de actuaciones previas AP-314/12, iniciado con base en la denuncia 00644, de fecha 21/02/2012, formulada por Policía Local contra la actuación urbanística consistente en obras de adaptación de local de 35 m2 con apertura de puerta y ventanal para ampliación de negocio "PET-VET TU TIENDA DE ANIMALES", promovida por SALVADOR MUÑOZ ALARCÓN, con NIF/CIF nº 45587105-R, en calidad de Promotor, en Pablo Ruiz Picasso, 11, careciendo de la preceptiva licencia municipal.

RESULTANDO que de conformidad con el art. 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, "LOUA"), los hechos denunciados están sujetos a la obtención previa de licencia municipal sin que conste en el Registro de la G.M.U. otorgada licencia por dichos actos.

RESULTANDO que habiendo sido recabado informe técnico a fin de dilucidar si las obras denunciadas resultan o no compatibles con la ordenación urbanística, los Servicios Técnicos Municipales han emitido en fecha 17 de junio de 2013 informe técnico que responde al siguiente tenor literal:

1º.- A) Objeto de la denuncia nº 00644, de fecha 21-02-2012: Realizar obras de adaptación de local de 35,00 m2., con apertura de puerta y ventanal para ampliación de negocio "Pet-Vet tu tienda de animales", careciendo de la preceptiva licencia municipal.

B) Hechos comprobados: Consultados los archivos de la Sección de Licencias no consta que las obras denunciadas cuenten con licencia, ni que se haya solicitado la misma.

2º.- Situación de las obras: C/ Pablo Ruiz Picasso, nº 11.

3º.- Ordenanza que le afecta: Suelo urbano

4º.- Las obras resultan: LEGALIZABLES

5º.- Valoración de las obras:

Asciende el Presupuesto de Ejecución Material a la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS.

(*) Según Módulos del Colegio Oficial de Arquitectos de Almería. Año 2.010, actualizados según IPC al año 2012.

$V = Cpr \times Superficie$, siendo:

$Cpr = Cp \times Z \times UT \times Q \times P$

Cpr = Coste Prototipo Medio Provincial de Referencia.

Cp = Coste del Prototipo Medio Provincial en Euros/m2 de edificación.

Z = Coeficiente corrector en función de la zona geográfica dentro de la provincia.

UT = Coeficiente corrector de Uso y Tipología.

Q = Coeficiente corrector de Calidad.

P = Coeficiente corrector de Ponderación.

V. Adaptación = 0,50 x Mp siendo Mp el coste del uso proyectado.

$V = 530,00 \text{ €/m}^2 \times 1,00 \times 0,96 \times 1,00 \times 1,00 \times 35,00 \text{ m}^2 = 17.808,00 \text{ €}$

V. Adaptación = 0,50 x 17.808,00 € = 8.904,00 €

CONSIDERANDO que el art. 182.1 de la LOUA determina que el restablecimiento del orden jurídico perturbado por una actuación urbanística ilegal, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente; determinando además el art. 183.1, que procederá adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada cuando: a) las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. b) se inste la legalización y ésta haya sido denegada, y c) se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de las actuaciones de instrucción realizadas en el procedimiento resulte la improcedencia legal de dicha legalización por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicables. CONSIDERANDO el mandato contenido en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. CONSIDERANDO que el artículo 45 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, "R.D.U.") establece: "1. El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo 42, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente. 2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el

procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto responsable. Transcurrido este se producirá la caducidad del procedimiento de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.” CONSIDERANDO que el artículo 47 del R.D.U. establece que el acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, indicando además que, en su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización, o de la necesaria legalización en el plazo de dos meses en el caso de que las obras o usos pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, disponiendo el interesado de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas en ambos casos. CONSIDERANDO que por Resolución del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de fecha 30 de junio de 2011, todas las competencias relacionadas con la protección y restablecimiento del orden jurídico perturbado, han sido delegadas en el Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos y con los requisitos contemplados en los artículos 43 y 44, 114 y 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en los artículos 11 y 90 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Almería (B.O.P. de 24/02/2009). DISPONGO: 1º.- Incoar procedimiento de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado. 2º.- Conceder al interesado, con carácter previo a la orden de reposición de la legalidad urbanística, trámite de audiencia y vista del expediente durante un plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, a fin de que pueda presentar las alegaciones y justificaciones que estime pertinentes a su derecho.” Lo que comunico a Vd. advirtiéndole que contra la expresada Resolución no cabe interponer recurso alguno por ser un acto de trámite, pudiendo hacer valer su derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1, párrafo segundo, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería a diez de diciembre de dos mil catorce
EL VICEPRESIDENTE DE LA G.M.U., Pablo José Venzal Contreras.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8747/14

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA

EDICTO: 155/14

EXPTE.: 343/03 EF

D. Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

HACE SABER que intentada la notificación de la siguiente Resolución a, no habiéndose podido practicar la misma a D^a FRANCISCA MERCEDES MIRAS VALERA, se procede de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su notificación a través de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y exposición en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, siendo su contenido el siguiente: RESULTANDO.- Que mediante Resolución de fecha 29 de marzo de 2006 se dispuso: "1º ordenar a D^a FRANCISCA MERCEDES MIRAS VALERA, actual propietaria de la vivienda ampliada ilegalmente, y subsidiariamente a ANOSA-MIVA, S.L., titular del derecho de vuelo a que alude la inscripción 19ª de la Finca Registral 67.652, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la recepción de la presente resolución, proceda a la demolición de las obras de ampliación de la vivienda denunciadas, restituyendo ésta a su estado original; todo ello bajo dirección de técnico competente, debiendo justificarse dicha dirección técnica mediante la aportación del correspondiente Certificado de dirección facultativa. 2º.- Advertir a los interesados que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 184 de la LOUA. 3º.- Advertir asimismo a los interesados, que según establece el art. 183.3 de la LOUA, la reposición por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la presente resolución, conlleva una reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que se haya satisfecho, y, del mismo modo, que según establece el art. 207.4 D) de la LOUA, la inobservancia de las medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado tiene la consideración de infracción urbanística muy grave, sancionable con multa desde 6.000 € a 120.000 € según determina el art. 208.2.c) de la LOUA; además de las medidas sancionadoras accesorias establecidas en el art. 209 también de la LOUA. RESULTANDO.- Que mediante Acta de Inspección urbanística nº JCSM 040/2014 extendida en fecha 29/03/2014 se constata por parte del personal inspector que se sigue sin dar cumplimiento voluntario a la Resolución de fecha 29 de marzo de 2006 y que no se observa actividad en la instalación denunciada. CONSIDERANDO.- De conformidad con lo previsto el artículo 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) del incumplimiento de las ordenes de reposición de la realidad física alterada se pueden derivar las siguientes consecuencias: "1. El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros. 2. En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva." Esto es la LOUA prevé para el caso de incumplimiento de las ordenes de reposición de la realidad física alterada en el plazo concedido por la Administración, previo apercibimiento al obligado dos medios de ejecución forzosa de forma alternativa y/o sucesiva: la imposición de multas coercitivas en los términos expresados en el apartado 1º del precepto transcrito y/o en su caso, la procedencia de la ejecución subsidiaria de la orden incumplida cuya legitimidad no se ve demorada a la previa imposición de las 12 multas coercitivas posibles, pero si ha de sucederla obligatoriamente, corriendo el coste que la misma suponga de cuenta del interesado. Además se ha de tener en cuenta que si para la ejecución subsidiaria fuese precisa una entrada administrativa en domicilio, se requerirá o consentimiento del interesado o autorización judicial (art. 8 Ley 29/1998, 13 de julio de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa). CONSIDERANDO.- De conformidad con lo previsto Artículo 94. Ley 30/1992 de 26 de noviembre reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (LRJPAC) "Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo lo previsto en los artículos 111 y 138, y en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario o necesiten aprobación o autorización superior" no concurriendo en este expediente causa alguna por la que se haya de entender suspendida o diferida la ejecutividad de la Resolución de fecha 29 de marzo de 2006 siendo ejecutiva en todos sus términos. Por su parte el Artículo 95. del mismo cuerpo legal prevé en relación al procedimiento de Ejecución forzosa que "Las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la ley, o cuando la Constitución o la ley exijan la intervención de los Tribunales". Por lo que el trámite de apercibimiento previo y audiencia al obligado constituye un trámite esencial en el curso del procedimiento de ejecución forzosa del que la Administración actuante no puede prescindir en ningún caso, a fin de evitar situaciones de indefensión para el mismo. Este apercibimiento fue realizado de manera expresa en la propia Resolución de fecha 29 de marzo de 2006, no obstante lo anterior procede poner en conocimiento del obligado a la restitución las medidas de ejecución forzosa que resultan procedentes por quedar acreditado en el expediente el incumplimiento de la referida orden de restitución. De los distintos medios de ejecución forzosa que pone a disposición de las Administraciones públicas el artículo 96 de la LRJPAC es preciso traer aquí lo dispuesto en el artículo 99 del mismo cuerpo legal a cuyo tenor: "1. Cuando así lo autoricen las

leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, las Administraciones Públicas pueden, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos: A) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión directa sobre la persona del obligado. B) Actos en que, procediendo la compulsión, la Administración no la estimara conveniente. C) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona. 2. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas. En el presente caso la autorización legal para la imposición de multas coercitivas viene expresamente prevista en el mencionado Art. 184 de la LOUA estableciendo periodicidad mensual y cuantía del 10 % del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, constituyen además estos ingresos recursos afectados a los gastos que en su caso y de persistir el incumplimiento por parte del obligado al cumplimiento, se generen para esta Administración en orden a la reposición de la legalidad urbanística conculcada por la vía de la ejecución subsidiaria, todo ello sin perjuicio de la liquidación definitiva que resultare de las actuaciones llevadas a cabo en su caso por esta Administración actuante y pudiendo acudir al procedimiento de apremio para el cobro de las cantidades que se devenguen en el seno del presente procedimiento de Ejecución forzosa. CONSIDERANDO.- Atendiendo asimismo a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992 en virtud del cual: "1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5. 2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. 3. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite. 4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado". Por lo que procede conferir trámite de audiencia al obligado por un periodo mínimo de DIEZ días hábiles a fin de que pueda presentar ante esta Administración cuantas alegaciones, documentos y justificaciones a su derecho convenga. CONSIDERANDO.- En cuanto al plazo con el que cuenta esta administración para llevar a puro cumplimiento la Resolución de fecha 29 de marzo de 2006 es preciso apuntar que la LOUA no se pronuncia en este aspecto, al igual que tampoco lo hace la LRJPAC por lo que atendiendo a la prelación de fuentes del derecho administrativo es preciso acudir para integrar dicho vacío normativo a la normativa sustantiva de carácter supletorio del orden civil, dicha norma sustantiva (que no procesal) la constituye el artículo 1964 del Código Civil que prevé un plazo para instar el procedimiento de ejecución forzosa de quince años, al encontrarnos ante obligaciones de hacer. En este sentido se pronuncia no solo la Jurisprudencia del Tribunal Supremo (SSTS de 05/06/1987 y 17/02/2000) sino también el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía entre ellas Sentencia de 14 de mayo de 2009 y Auto de fecha 11 de enero de 2008. CONSIDERANDO.- Resulta competente para adoptar el acuerdo de incoación y resolución del expediente de Ejecución forzosa de actos de Restablecimiento del Orden jurídico conculcado el Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de conformidad con la Delegación de competencias efectuada por Resolución de Alcaldía de fecha 30 de junio de 2011 (BOP nº 194 de 10/10/2011). DISPONGO: PRIMERO.- Incoar expediente frente a FRANCISCA MERCEDES MIRAS VALERA, para la Ejecución Forzosa mediante Imposición de hasta 12 multas coercitivas por importe de 4.834 € cada una de ellas, reiteradas por lapsos mensuales previa constatación de persistencia en el incumplimiento de la Resolución de fecha 29 de marzo de 2006, haciéndole saber que una vez resuelto el presente procedimiento y en caso de que continúe sin dar cumplimiento al mandato de Restitución de legalidad urbanística contenido en dicha Resolución se procederá por esta Administración a la imposición de 12 multas coercitivas consecutivas y reiteradas mensualmente por importe de 4.834 € cada una de ellas y en caso de persistir su incumplimiento e impuesta la duodécima multa coercitiva a la Ejecución Subsidiaria del contenido de la mencionada Resolución de fecha 29 de marzo de 2006 mediante la contratación de los trabajos que en su caso resulten pendientes todo ello a su costa, pudiendo acudir en caso de resultar preciso al procedimiento de apremio contra su patrimonio para el cobro de las cantidades que resulten de la liquidación definitiva del coste de dichos trabajos. SEGUNDO.- Conferir trámite de Audiencia durante un plazo de DIEZ DIAS a FRANCISCA MERCEDES MIRAS VALERA, fin de que formulen cuantas alegaciones, documentos y justificaciones a su derecho convenga. TERCERO.- Notificar la presente Resolución a cuantos interesados consten en el expediente a los efectos oportunos. Lo que comunico a Vd. advirtiéndole que contra la expresada Resolución no cabe interponer recurso alguno por ser un acto de trámite, pudiendo hacer valer su derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1, párrafo segundo, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería a once de diciembre de dos mil catorce
EL VICEPRESIDENTE DE LA G.M.U., Pablo José Venzal Contreras.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8772/14

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALMANZORA**ANUNCIO**

D. Antonio Ramón Salas Rodríguez, Presidente de la Mancomunidad de Municipios Valle del Almanzora con sede en Serón (Almería).

HACE SABER: Que tras la Aprobación provisional de la ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LA VIA VERDE "VALLE DEL ALMANZORA", por parte de todos los Ayuntamientos que forman parte de la misma y sus publicaciones respectivas en el BOP, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra la misma.

Dicho acuerdo provisional queda elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y acuerdo plenario de referencia, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la ordenanza.

En Serón, a 2 de diciembre de 2014.

EL PRESIDENTE, Antonio Ramón Salas Rodríguez.

A N E X O**ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LA VÍA VERDE "VALLE DEL ALMANZORA"**

La Vía Verde "Valle del Almanzora " aprovecha el antiguo trazado fuera de servicio del ferrocarril de parte de la línea Lorca-Baza, tiene una longitud de 64,137 km y discurre por los municipios de Alcóntar, Serón, Tíjola, Armuña del Almanzora, Purchena, Olula del Río, Fines, Cantoria, Arboleas y Zurgena. El 25 de Abril de 2012, El Organismo Público Administrador de Infraestructuras Ferroviarias(ADIF) y la Mancomunidad de Municipios Valle del Almanzora firmaron un contrato de Arrendamiento para la Puesta en marcha de la "Vía Verde del Valle del Almanzora".

A los efectos de una mejor delimitación de la Vía Verde se describen las siguientes zonas de la misma:

- Parcela de terreno sita en los términos municipales de Alcóntar, Serón, Tíjola, Armuña del Almanzora, Purchena, Olula del Río, Fines, Cantoria, Arboleas y Zurgena, presenta forma irregular alargada, discurriendo por suelo no urbano con una extensión superficial aproximada de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1.578.948 M2) y una longitud de 64,137km, con el siguiente desglose:

TRAMO	TERMINO MUNICIPAL	PK INICIO	PK FIN	LONGITUD(KM)	SUPERFICIE (M2)
I	ZURGENA	47/127	52/360	6,583	135.455
		52/800	54/150		
II	ARBOLEAS	54/150	60/383	6,233	147.990
III	CANTORIA	60/383	62/600	12,365	306.218
		63/405	68/073		
		68/790 LI Y			
		69/584 LD	74/270		
IV	FINES	74/270	76/460/	6,611	67.155
		76/474	77/895		
V	OLULA DEL RIO	77/895	81/085	3,190	85.554
VI	PURCHENA	81/085	83/321	8,754	227.778
		83/640	90/158		
VII	ARMUÑA DE A.	90/158	92/165	2,007	54.524
VIII	TIJOLA	92/165	93/643	5.626	114.360
		93/724	97/872		
IX	SERÓN	97/872	110/388	12,516	342.720
X	ALCONTAR	110/388	113/640	3,252	97.194
				64,137	1.578.948

Se excluyen expresamente del objeto de este arrendamiento todas las edificaciones y terrenos correspondientes a recintos de antiguas estaciones, respetando en todo caso, una franja de seis metros de anchura para mantener la continuidad de la Vía Verde. Así mismo, quedan excluidos aquellos terrenos que se encuentren en terreno urbano.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es regular el uso de la Vía Verde, manteniéndola y conservándola en buenas condiciones, así como promover todo tipo de acciones para su promoción y desarrollo. El cumplimiento de esta Ordenanza es obligatorio para sus usuarios y para cualquier persona o colectivo que interfiera en su uso o conservación.

Artículo 2. Naturaleza.

Todos los ciudadanos tienen derecho a usar y disfrutar de la Vía Verde, de acuerdo a lo que establece la presente Ordenanza. Los usuarios de la Vía Verde han de cumplir las indicaciones y señales existentes en la vía, así como las indicaciones de los agentes de vigilancia. La Vía Verde está destinada a ser utilizada como ruta turística, ecológica, deportiva y también a la práctica del senderismo, el paseo y el cicloturismo.

Artículo 3. Usos permitidos

Los usos permitidos son los siguientes:

- a) Circulación de peatones, bicicletas, sillas de ruedas y paseo a caballo, a una velocidad máxima de 15 km/h.
- b) Utilización de los túneles, las áreas de descanso y sus instalaciones complementarias para los usuarios de la Vía Verde.
- c) Paso transversal de vehículos exclusivamente por los cruces autorizados para ello, en los cuales tienen preferencia los viandantes, ciclistas y los otros usuarios de la vía.
- d) Paso de los vehículos oficiales de vigilancia y mantenimiento de la Vía o de los de emergencias.
- e) Paso transversal de ganado exclusivamente por los cruces autorizados para ello. Cuando el paso se haga a través de una Vía Pecuaría, tendrá preferencia el ganado.

Artículo 4. Usos autorizables.

Los usos autorizables son los siguientes:

- a) Pruebas deportivas compatibles con los usos permitidos.
- b) Acciones lúdicas y recreativas compatibles con los usos permitidos. Para las actividades organizadas de uso público de la Vía Verde, independientemente del número de personas que participen, se presentará una solicitud a la Mancomunidad de Municipios Valle del Almanzora, con una antelación mínima de quince días naturales. Cada solicitud debe incluir- Características de la actividad.- Recorrido a realizar.- Número de personas que van a participar.- Fecha y horario previstos.- Persona y entidad responsables. Una vez efectuada la actividad, Técnicos de esta Mancomunidad realizarán una inspección para comprobar el estado de la zona donde se ha llevado a cabo la misma. En el supuesto de que se haya producido algún deterioro por causas imputables a la actividad desarrollada, la persona y la entidad responsables se harán cargo de todos los gastos producidos en su reparación, así como de las posibles indemnizaciones que haya que realizar. Cuando se autoricen actos públicos en la Vía Verde, la persona y entidad responsables adoptarán las medidas necesarias para que la afluencia de personas no pueda dañar la flora, fauna o el mobiliario urbano de la Vía.

Artículo 5. Usos no permitidos:

No están permitidos los siguientes usos:

- a) Circulación a una velocidad mayor de 15 km/h.
- b) Circular con cualquier vehículo de motor, excepto a los propietarios autorizados en los cruces autorizados y los vehículos oficiales de vigilancia, mantenimiento o emergencias.
- c) Llevar animales sueltos.
- d) Acceder a las zonas aledañas a la Vía en las que se puedan producir daños a la vegetación o a la fauna.
- e) Encender fuego en lugares no autorizados para ello.
- f) Cazar.
- g) Acampar.
- h) Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria.
- i) Cualquier manipulación sobre los árboles, plantas y hongos (hacer inscripciones en los árboles, subirse a ellos, cortar flores o ramas, coger setas, etc.).
- j) Cortar o podar árboles sin autorización expresa.
- k) Utilización continuada de los túneles, de las áreas de descanso y sus instalaciones complementarias.
- l) Llevar a cabo labores de pastoreo.
- m) Paso de ganado.
- n) Todos los actos que atenten contra la Vía Verde e instalaciones complementarias, como actos vandálicos, arrojar residuos, etc.
- ñ) Cualquier otro uso no expresamente autorizado.

Artículo 6.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir sus responsables. Las denuncias de las infracciones a la Vía Verde pueden ser realizadas por:

- a) Cualquier persona natural o jurídica.
- b) Por las personas encargadas de la vigilancia de la Vía. La potestad sancionadora corresponde a la Mancomunidad de Municipios Valle del Almanzora.

Artículo 7. Infracciones y prescripción.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

A) Se consideran infracciones leves las siguientes:

- La circulación con vehículos de motor la primera vez, excepto en los casos autorizados.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las autorizaciones correspondientes.

- La realización de cualquier acción que contravenga la presente Ordenanza y no tenga la consideración de grave o muy grave. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, contados desde la fecha en que se cometieron.

B) Se consideran infracciones graves las siguientes:

- La circulación con vehículos de motor la segunda vez.
 - Arrojar a la Vía Verde cualquier tipo de residuo no peligroso.
 - Las actuaciones vandálicas, pintadas o destrozos en la Vía Verde o en sus elementos o instalaciones complementarios (señalización, mobiliario urbano, plantas, etc.)
 - Superar el límite de velocidad de 15 km/h.
 - Transitar con ganado o pastorear.
 - Llevar animales sueltos.
 - Cortar ramas, flores o coger fruta de los árboles o arbustos.
 - Hacer inscripciones en los árboles.
 - Cualquier acción que cause un deterioro no considerable a la Vía o instalaciones anejas.
 - La instalación de publicidad.
- La realización de actividades sin previa autorización, siempre que no produzcan un daño irreversible.- La comisión de tres infracciones leves dentro del periodo de un año. Las infracciones graves prescribirán al año, contado desde la fecha en que se cometieron.

C) Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- Las acciones que impidan el uso de la Vía y su ocupación sin la debida autorización.
- La tala no autorizada de árboles o arbustos.
- La producción de incendios o aquellas actividades que supongan tal riesgo.
- Arrojar residuos peligrosos a la Vía Verde.
- La circulación con vehículos de motor la tercera vez y siguientes veces.
- Alterar los elementos delimitadores o señalizadores de la Vía Verde.
- Cualquier acción que cause un deterioro considerable a la Vía o instalaciones anejas.
- La realización de actividades sin previa autorización, que produzcan un daño irreversible.
- La comisión de tres infracciones graves dentro del periodo de un año. Las infracciones muy graves prescribirán a los dos años, contados desde la fecha en que se cometieron.

Artículo 8. Sanciones.

Las infracciones podrán dar lugar a la imposición de una sanción económica, cuya cuantía se graduará, dentro de los límites que se expresan a continuación, teniendo en cuenta la intencionalidad, los daños y perjuicios causados, repercusión en la integridad de los bienes, el impacto en el medio ambiente, así como la reincidencia. Las infracciones a esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

- a) Las infracciones leves con una amonestación o una multa de hasta 50 €.
- b) Las infracciones graves con una multa comprendida entre 51 y 200 €.
- c) Las infracciones muy graves con una multa comprendida entre 201 y 10.000 €. Estas sanciones serán compatibles con la exigencia al infractor de restituir a su estado original la situación alterada, así como la de indemnizar por los daños causados.

Artículo 9. Procedimiento sancionados.

1. Una vez denunciada una infracción, según lo establecido en el anterior artículo 6, la Mancomunidad de Municipios Valle del Almanzora iniciará el expediente sancionador con los datos de la persona infractora y los detalles pormenorizados de la infracción, clasificando ésta según su categoría (leve, grave o muy grave) y proponiendo la cuantía económica derivada de la graduación de tal infracción según la intencionalidad, daños y perjuicios causados, reincidencia, etc. Todos estos datos serán tramitados por la Secretaría de esta Mancomunidad concediendo, en su caso, audiencia al interesado. Finalizado el procedimiento y si resultara imposición de sanción alguna se emitirá la correspondiente resolución de la Presidencia, con la comunicación al afectado de los plazos correspondientes para el ingreso de la misma. Finalmente, copia del expediente se enviará al Servicio de Intervención para la contabilización del cobro de la sanción. 2. En cuanto al procedimiento de recaudación de las posibles sanciones impuestas, así como las posibles garantías por daños, plazos de ingreso, aplazamientos, etc., se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, y en el R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y será recaudado por el Servicio de Recaudación de la Diputación de Almería.

Disposición final.

La presente Ordenanza reguladora entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia. Serón 2 de diciembre de 2014.

EL PRESIDENTE, Antonio Ramón Salas Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

3290/14

JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO EN ALMERÍA DE OTORGAMIENTO DEL P.I. DENOMINADO "PALINARES" NÚMERO 40.650, SITO EN LOS TT.MM. DE PURCHENA Y LAROYA (ALMERÍA).

La Delegada Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Almería, HACE SABER, que por Resolución de 19 de marzo de 2014 de esta Delegación, ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación:

NOMBRE: "PALINARES"
EXPEDIENTE NÚMERO: 40.650
RECURSOS: De la sección C)
CUADRÍCULAS: 6 (seis)
TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS: Purchena y Laroya (Almería)
TITULAR: MARCAEL, S.A.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.2 de la vigente Ley de Minas de 21 de Julio de 1973, y su correspondiente artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de Agosto de 1978.

En Almería, a 4 de mayo de 2014.

LA DELEGADA TERRITORIAL, Adriana Valverde Tamayo.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

8748/14

JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA

INFORMACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se abre INFORMACIÓN PÚBLICA sobre el expediente incoado en esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, referencia NI/4958-8617 con objeto de:

AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

TITULAR: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.

DOMICILIO: C/ María Casares, 22 de ALMERIA

OBJETO: NIJAR.- CONSOLIDACIÓN EN D/C LINEA A.T. "ALMERÍA", (20 KV.) TRAMO ENTRE APOYO N° 1 (A901691) Y APOYO N° 8b - CD N° 33923 "FUENSANTA"

Línea Aérea de Mt

Origen: Nuevo Apoyo N° 1 (en sustitución del existente A901691)

Final: Nuevo Apoyo N° 8

Tipo: L.A.M.T. a 20 kV

Longitud en km.: 1,197 km.

Conductores: LARL-56 (47-AL1/8-A20SA)

Aislamiento: Polímeros

Apoyos: Metálicos de celosía

Línea Subterránea de MT 1

Origen: Nuevo Apoyo N° 1

Final: Arqueta "A"

Tipo: L.S.M.T. a 20 kV.

Longitud en km: 0,060 km.

Conductores: RH5Z1 18/30 kV 3X1X240 K AI

Línea Subterránea de MT 2

Origen: Nuevo Apoyo N° 8b.

Final: CD N° 33.923 "FUENSANTA"

Tipo: L.S.M.T. a 20 kV

Longitud en km.: 0,015 km.

Conductores: RH5Z1 18/30 kV 3X1X240 K AI

Presupuesto: 101.324,52 €-

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en C/ Hermanos Machado, 4, Edf. Administrativo de Servicios Múltiples, Segunda Planta, y se formulen al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Almería, a 15 de diciembre de 2014.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, Luis Miguel Díaz de Quijano González.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

8771/14

JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por haber resultado desconocidos o ausentes en su domicilio, se notifica al trabajador accidentado del expediente de Sanciones Laborales siguiente:

Expte.: 824/2014/S/AL/62

Acta: I42014000016204

Trabajador accidentado: FRANCISCO JAVIER GUIRADO SANCHEZ

Ultimo domicilio conocido: C/ JAVIER DE BURGOS, 4 PORTAL 2 - PISO 3 PUERTA D - 18011 - GRANADA (GRANADA)

Asunto: RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artc. 61 de la Ley mencionada anteriormente, se le comunica que el expediente estará a su disposición en las oficinas de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, C/ Hermanos Machado, 4 - 7ª planta - Almería.

Almería, a 9 de diciembre de 2014.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO, Adriana Valverde Tamayo.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

8751/14

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA****EDICTO****REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE LA PRESTACIÓN DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO**

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta nº IBAN ES51 0049 5103 7125 1655 0943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito en esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del nº 1, del art.33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo para comparecer.

De acuerdo con lo dispuesto en el art.61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, situada en la Avda. Cabo de Gata, 120 de Almería, en horario de 9 a 14 horas.

Nº EXPTE.	APELLIDOS. NOMBRE	NIF/NIE	IMPORTE	PERIODO	MOTIVO
04201400000386	ALVAREZ ORTEGA GERMAN EDUARDO	7523299SH	71,00	21/08/2013 30/08/2013	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
04201400001173	NICULAE PUICA JURJ FLORIN	Y1702690Z	127,80	23/10/2012 30/10/2013	SUSPENSIÓN DEL SUBSIDIO POR SUPERACION DEL LIMITE DE RENTAS DE LA UNIDAD FAMILIAR, POR COLOCACION DE UNO DE SUS MIEMBROS
04201400000909	VICIANA RODRIGUEZ PILAR	76240001D	12.798,70	01/04/2013 30/10/2013	SUSPENSIÓN DEL SUBSIDIO POR SUPERACION DEL LIMITE DE RENTAS DE LA UNIDAD FAMILIAR, POR COLOCACION DE UNO DE SUS MIEMBROS
04201400000937	CUCICEA MARGARETA	X5400056R	8.945,20	19/11/2013 30/12/2013	COLOCACION POR CUENTA PROPIA
04201400001146	OLAH ARPASTEAN LASZLO ROMUS	X6339114S	85,20	30/04/2012 30/04/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
04201400001199	VALLS GREGORI ANGELES CONCEPC	19838213T	5.538,00	05/10/2013 15/10/2013	JUBILACION
04201400000982	LOBO SANCHEZ ROCIO	75728346H	92,30	18/10/2013 14/11/2013	JUBILACION
04201400000508	FOURSOVA NATALIA	X4160972L	880,40	16/07/2013 30/07/2013	NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL SEPE/SPE. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
04201400000467	PEREIRA SA JOAO DE DEUS	54141219R	184,60	29/11/2013 30/11/2013	JUBILACION
04201400000948	SOCACIU ADRIAN	X7969412G	13.432,55	30/09/2013 30/09/2013	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
04201400000943	EKHATOR LUCY	X6800525T	589,30	27/09/2013 30/09/2013	NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL SEPE/SPE. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
04201400001152	PETRI PAVEL AUREL	X8571920G	284,00	28/10/2013 30/10/2013	NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL SEPE/SPE. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
04201400001150	ROMANIUC VASILE	X7028364R	71,00	16/09/2013 10/10/2013	COLOCACION POR CUENTA PROPIA
04201400000394	CAÑAS GABALDON MARIA REMEDIOS	04535363Q	369,20	20/11/2013 30/11/2013	JUBILACION
04201400000879	BUCSA CONSTANTIN	X8466591S	525,40	16/07/2013 30/11/2013	SUSPENSIÓN POR PRIVACION DE LIBERTAD

Nº EXPTE.	APELLIDOS. NOMBRE	NIF/NIE	IMPORTE	PERIODO	MOTIVO
04201400000871	MURESAN ION DUMITRU	X3974207Z	113,60	27/08/2012 30/08/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
04201400000476	ALBES MENDES ANTONIO AUGUSTO	X2458845F	56,80	21/11/2012 30/11/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
04201400000987	CUZCO LLAMUSUNTA GEOVANNY WALTER	77654541D	56,80	30/03/2012 30/03/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
04201400000532	GUERRA TORRES YVANOVA	77485437R	5.225,60	01/10/2013 30/11/2013	COLOCACION POR CUENTA AJENA
04201400000401	JAIMES TREJO VICTOR MANUEL	77486921J	2.982,00	23/01/2013 30/01/2013	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
04201400000454	GEREZ CAZORLA ALONSO	75209000N	596,40	16/09/2013 30/09/2013	NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL SEPE/SPE. SUSPENSION 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
04201400000481	BIRAMA LENE	X6849406Y	14,20	26/08/2013 30/08/2013	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
04201400000407	MORALES ESCANEZ ANTONIO L	27226597W	156,20	23/09/2013 30/09/2013	NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL SEPE/SPE. SUSPENSION 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
04201400000403	MORENO FERNANDEZ FRANCISCO	27208488V	383,40	29/04/2013 30/04/2013	NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL SEPE/SPE. SUSPENSION 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
04201400000487	CIRITEANU GHEORGUE GABRIE	X3929850R	213,00	26/06/2013 30/06/2013	NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL SEPE/SPE. SUSPENSION 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
04201400000102	GONZALEZ RODRIGUEZ JUAN ANTONIO	27221725Y	28,40	19/09/2012 30/09/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
04201400000967	LOPEZ ALCALDE MONICA	75235515P	14,20	25/09/2013 30/09/2013	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
04201400001142	PETROSIUS ARUNAS	X5568672G	56,80	26/06/2013 30/06/2013	NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL SEPE/SPE. SUSPENSION 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
04201400001141	EL KABOURI LAHCEN	X3942031S	42,60	28/04/2012 30/04/2012	NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL SEPE/SPE. SUSPENSION 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
04201400000383	CARRERA HERNANDEZ MIRIAM	78971261W	355,00	16/09/2013 10/10/2013	COLOCACION POR CUENTA PROPIA
04201400000095	SANTIAGO AMADOR DIEGO	27211782E	156,20	20/11/2013 30/11/2013	JUBILACION
04201400000548	MARTINEZ FERNANDEZ MANUEL	75711212L	1.917,00	16/07/2013 30/11/2013	SUSPENSION POR PRIVACION DE LIBERTAD
04201400000479	ARAUZ ROJAS ROSA YRENE	X6491611E	56,80	27/08/2012 30/08/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
04201400000473	LOPEZ FERNANDEZ JOSE RAMON	78036242W	142,00	21/11/2012 30/11/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
04201400000472	REYES BEDOYA RAMON FRANCISCO	77654881G	14,20	30/03/2012 30/03/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
04201400001185	GOMEZ VELINO GRACIELA VERONI	77151854X	553,80	01/10/2013 30/11/2013	COLOCACION POR CUENTA AJENA
04201400001024	ORELLANA ZUÑIGA CLAUDIO	X6875730H	113,60	23/01/2013 30/01/2013	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
04201400000867	AHMED DAR FAISAL	X5854565F	213,00	16/09/2013 30/09/2013	NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL SEPE/SPE. SUSPENSION 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
04201400000896	GONZALEZ BATISTA LUIS	27266560Z	71,00	26/08/2013 30/08/2013	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
04201400000878	VAITIEKUNIENE ZITA	X6067380A	113,60	23/09/2013 30/09/2013	NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL SEPE/SPE. SUSPENSION 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
04201400000494	AZOUAGH KHADIJA	X9337915F	28,40	29/04/2013 30/04/2013	NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL SEPE/SPE. SUSPENSION 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
04201400001149	DI OSAN SIMONA ELENA	X6767694J	71,00	26/06/2013 30/06/2013	NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL SEPE/SPE. SUSPENSION 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
04201400000482	GABOR ADRIAN CLAUDIU	X8300575J	170,40	19/09/2012 30/09/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
04201400001001	MONACO DIÑO ENRIQUE	X4249360H	85,20	25/09/2013 30/09/2013	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
04201400000490	DIOSAN DIOSAN SEBASTIAN LUCIA	X6792500W	71,00	26/06/2013 30/06/2013	NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL SEPE/SPE. SUSPENSION 1 MES. 1ª INFRACCIÓN

Nº EXPTE.	APELLIDOS. NOMBRE	NIF/NIE	IMPORTE	PERIODO	MOTIVO
04201400000511	ANASTASIU DANIEL	X6453477E	42,60	28/04/2012 30/04/2012	NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL SEPE/SPE. SUSPENSION 1 MES. 1ª INFRACCIÓN

Almería, a 12 de diciembre de 2014.

EL DIRECTOR PROVINCIAL, Gregorio Rodríguez Comendador Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

8754/14

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERÍA SECCIÓN PRIMERA

REQUISITORIA

Nombre y Apellidos: MIHAI MARIAN CIOBU.

Apodo: El Brecha.

Natural de Rumania.

Nacido: En Rumania el 15/06/1991.

Domiciliado últimamente en Cl. Nuestra Sra del Carmen 3. Roquetas de Mar (Almería).

PROCESADO POR DELITO DE EXTORSIÓN E INCENDIO.

Comparecerá en término de 10 días, ante la Sección N° 1 de la Audiencia Provincial de Almería para ser requerido y nombre letrado y procurador por renuncia de los nombrados en su día y citación a juicio oral señalado para los días 13 y 14 de enero de 2015 a las 9:30 horas en la Sala de Vista N° 1 de este Tribunal, con apercibimiento de ser declarado rebelde. y pararle el perjuicio legal.

En Almería, a nueve de diciembre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL, firma ilegible.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

8753/14

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERÍA
SECCIÓN SEGUNDA**

NIG: 0401337P20130000909
Nº Procedimiento: Procedimiento Abreviado 39/2013
Asunto: 200983/2013
Proc. Origen: Procedimiento Abreviado 19/2012
Juzgado Origen: JUZGADO MIXTO N°4 DE ROQUETAS DE MAR
Negociado: AQ
Contra: RICARDO RIVAS CANTON y ADORACIÓN EVA GOMEZ GARCIA
Procurador: MARIA PILAR LUCAS-PIQUERAS SANCHEZ
Abogado: RICARDO MODESTO FERNANDEZ SEVILLA
Ac. Part.: PEDRO MIGUEL SANCHEZ BERBEL y JOSE IGNACIO CARMONA MARTINEZ
Procurador: ALICIA TAPIA APARICIO
Abogado: RAFAEL GRANADOS IZQUIERDO

EDICTO

Doña Isabel Bru Misas, Secretaria Judicial de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Almería.

HACE SABER: Que la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Almería ha resuelto con fecha de hoy en el Rollo de Sala Procedimiento Abreviado n° 39/2013 dimanante del Procedimiento Abreviado número 19/2012, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 4 de Roquetas de Mar, sobre delito de apropiación indebida, contra los acusados Adoración Eva Gómez García y Ricardo Rivas Cantón, que se cite por medio del presente al testigo D. FRANCISCO MANUEL CALVACHE HERNÁNDEZ, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante la misma, sita en la Avda. Reina Regente n° 4 de ésta ciudad, el próximo día 20 DE ENERO DE 2015 A LAS 10:00 HORAS de su mañana, a fin de asistir a Juicio Oral, bajo los apercibimientos legales en caso de con comparecer sin justa causa (art. 463.1º Código Penal y art. 175.5º y 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Y para que pueda hacerse dicha citación expido la presente en Almería a 15 de diciembre de 2014.

LA SECRETARIA, Isabel Bru Misas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

8884/14

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SEVILLA.

Procedimiento: Social Ordinario 803/2012. Negociado: 1ª.
N.I.G.: 4109144S20120008861.
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION.
Contra: D/Dª. JIBC REVESTIMIENTOS SL

EDICTO

D/Dª Mª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Sevilla.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 803/2012 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra JIBC REVESTIMIENTOS SL sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Secretario Judicial D/Dª Mª FERNANDA TUÑÓN LÁZARO.

En SEVILLA, a veinticinco de julio de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/Dª FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, presentó demanda de cantidad frente a JIBC REVESTIMIENTOS SL

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 803/2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82,1 de la L.R.J.S. procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA**DISPONGO:**

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo 13/1/15 A LAS 9:20 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1ª planta, debiendo comparecer diez minutos antes en la Secretaría del Juzgado, quinta planta, para el acto de conciliación previa conforme establece la ley.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos legales.

Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado JIBC REVESTIMIENTOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En SEVILLA, a quince de diciembre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, Mª Fernanda Tuñón Lázaro.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

8769/14

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA

Procedimiento: Social Ordinario 310/2014 Negociado:

N.I.G.: 4109144S20140003321

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Contra: D/Dª. INDUSTRIAS METALICAS Y HORMIGONES ALMAGRO SL

**EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 310/2014 seguidos a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra INDUSTRIAS METALICAS Y HORMIGONES ALMAGRO SL sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a INDUSTRIAS METALICAS Y HORMIGONES ALMAGRO SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 10 DE MAYO DE 2018 A LAS 9'31H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA , PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a INDUSTRIAS METALICAS Y HORMIGONES ALMAGRO SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla, a diez de diciembre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

8770/14

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA

Procedimiento: Social Ordinario 308/2014 Negociado:

N.I.G.: 4109144S20140003287

De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCIONContra: D/D^a. INVERNADEROS MANUEL CORREA SL**EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 308/2014 seguidos a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra INVERNADEROS MANUEL CORREA SL sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a INVERNADEROS MANUEL CORREA SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 8 DE MAYO DE 2018 A LAS 9'34H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA , PLANTA 6^a debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a INVERNADEROS MANUEL CORREA SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla, a diez de diciembre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

8766/14

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ANDALUCÍA SALA DE LO SOCIAL CON SEDE EN GRANADA

N.I.G.: 0401344S20120003008

Negociado: MJ

Recursos de Suplicación 1983/2014

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL N°3 DE ALMERIA

Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 724/2012

Recurrente: JOAQUIN GUILLEN MOYA

Representante: JOAQUÍN SEGURA DEL CASTILLO

Recurrido: INDALICA DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L., PRODINACO S.A., RAUL DIAZ

EDICTO

D^a. Laura Tapia Ceballos, Secretario de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Social Sede Granada, Certifico:

En el Recurso de Suplicación 1983/2014 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Presidente, Il^{mo}. Sr. D. JUAN CARLOS TERRÓN MONTERO, Magistrados Il^{mo}. Sr. D. RAFAEL PUYA JIMÉNEZ y Da. RAFAELA HORCAS BALLESTEROS. En GRANADA a veintisiete de noviembre de dos mil catorce. La Sala de lo Social en GRANADA del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía compuesta por los Il^{mos} Sres. Citados y EN NOMBRE DEL REY ha dictado la siguiente sentencia, en el recurso de Recursos de Suplicación 1983/2014 interpuesto por JOAQUIN GUILLEN MOYA contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social N° 3 de Almería, en fecha 21 de mayo de 2014, Autos 724/12. ha sido ponente el Il^{mo}. Sr. D. JUAN CARLOS TERRON MONTERO.

Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por D. JOAQUIN GUILLEN MOYA contra Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. Tres de los de Almería, en fecha 21 de Mayo de 2014, en Autos núm.724/12, seguidos a instancia de la parte ahora recurrente, en reclamación sobre MATERIAS LABORALES INDIVIDUALES, contra INDÁLICA DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SL, PRODINADO SA, RAÚL DÍAZ CONTRERAS, ENDESA GENERACIÓN SA, CONTRATAS ESPAÑOLAS 1 SL y FOGASA, debemos revocar dicha sentencia a los solos efectos de condenar solidariamente a las empresas Indálicas de Construcciones y Contratas SL, Prodinaco SA, Raúl Díaz Contreras y Contratas Españolas 1 SL abonar a la parte actora la cantidad de 4.735,76 €, más el 10% de interés anual en concepto de indemnización por mora; confirmándola en el resto de sus pronunciamientos.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina que previene el art. 218 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los DIEZ DÍAS siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no ostente la condición de trabajador, causa-habiente suyo o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita efectuar el depósito de 600 €, en impreso individualizado en la cuenta corriente que más abajo se indica, así como que deberá consignar la cantidad objeto de condena, o de manera solidaria, si no estuviera ya constituida en la instancia, en la cuenta de "Depósitos y Consignaciones" de esta Sala abierta en el Banco de Santander con el núm. 1758.0000.80. (n° de expediente y año), Oficina C/ Reyes Católicos, 36 de esta Capital o bien, mediante transferencia a la cuenta número ES5500493569920005001274 (en el caso de ingresos por transferencia en formato electrónico), o a la cuenta núm. ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (para ingresos por transferencia en formato papel); en tales casos, habrá de hacer constar, en el campo reservado al beneficiario, el nombre de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada y en el campo reservado al concepto, el número de cuenta 1758.0000.80. (n° de expediente y año).Y pudiendo sustituir tal ingreso por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, sin cuyos requisitos se tendrá por no preparado el recurso. Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación a los recurridos INDALICA DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SL, PRODINADO SA y CONTRATAS ESPAÑOLAS 1 SL, cuyo actual paradero es desconocido, y que tuvieron su último domicilio conocido en Benahadux (Almería) Paraje San Miguel, 2, los primeros y en Huércal de Almería C/ Los Picos de Europa 12, el último, expido la presente para su publicación el BOP de Almería.

Dado en Granada a veintisiete de noviembre de dos mil catorce.

LA SECRETARIO DE LA SALA, Laura Tapia Ceballos.